

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

CAMPUS CENTRO
"LUX VIA SAPIENTIAS"
ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS OFICIALMENTE POR LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

5

LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS
QUE INTEGRAN LA COMISION NACIONAL DE
SALARIOS MINIMOS, POR EL INCUMPLIMIENTO
DE LA FRACCION VI DEL APARTADO (A) DEL
ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
IRMA JIMENEZ SANCHEZ

MEXICO, D.F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central




UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.


ABOGADO
Antonio M. Vega Rojas

CED. PROF. 420357

LIC. ALFREDO IZQUIERDO ZAVALA
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA.
CAMPUS CENTRO.

La alumna IRMA JIMENEZ SANCHEZ, con número de cuenta 93702504-8, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "LA RESPONSABILIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA FRACCION VI DEL APARTADO "A", DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL", que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo mencionado trata un tema de actualidad respecto de los Salarios Minimos vigentes en la República, su aplicación, extensión y alcance económico, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, analizando los aspectos históricos, económicos y jurídicos, del salario.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"LUX VIA SAPIENTIAS"


Universidad Latina, D. F., a 06 de Junio del 2000.

LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.

TEL. 530-56-86

A MIS QUERIDOS PADRES

PORQUE ELLOS SON LAS PERSONAS MÁS ESPECIALES PARA MI, YA QUE SIEMPRE SE HAN PREOCUPADO POR DARME SU COBIJO, SU AMOR, SU APOYO, SU CARÍÑO, SU COMPRENSIÓN DE LA MANERA MÁS DESINTERESADA Y QUE ADEMÁS DE SUS SABIOS CONSEJOS SUPIERON GUIARME POR EL SENDERO DE LA VIDA, LOGRANDO QUE ME ENCAMINARA HACIA EL BIEN PARA ASÍ LOGRAR MIS METAS

A ELLOS AGRADEZCO TODO SU APOYO Y EL HABERME DADO LA VIDA PARA QUE ESTO SE HICIERA POSIBLE.

ESPECIALMENTE A MI PADRE FINADO EN QUIEN CONFÍO Y ESPERO VEA ESTE TRABAJO DESDE EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

A MIS HERMANOS:

CON LOS QUE SIEMPRE HE CONTADO DE MANERA DESINTERESADA Y QUIENES ME HAN BRINDADO SU APOYO EN EL MOMENTO QUE LO HE NECESITADO.

A ERNESTO B. LANGLE PALACIOS

QUIEN INCONDICIONALMENTE SIEMPRE ME IMPULSO PARA CONTINUAR Y ASÍ LLEGAR AL FIN

AL LICENCIADO ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS
A ÉL, LE DOY MI MAS SINCERO AGRADECIMIENTO
POR HABERME APOYADO EN LA REALIZACION DE
ESTA ESIS, EN LA CUAL QUEDA REFLEJADO SU
CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA, YA QUE SIN
ELLO NO HUBIERA SIDO POSIBLE LA REALIZACION
DEL PRESENTE TRABAJO

A LA LICENCIADA LETICIA BRAVO AGUILAR

LE DOY MI MÁS ENCOMIABLE RECONOCIMIENTO YA
QUE EN EL TIEMPO DE CONOCERLA, ME HA SERVIDO
COMO FUENTE DE RENOVACIÓN Y CONFIANZA PARA
SUPERARME COMO SER HUMANO.

A LA UNIVERSIDAD LATINA:

A ESTA UNIVERSIDAD A LA CUAL ME
DEBO PORQUE A TRAVÉS DE ELLA SE
HA HECHO POSIBLE EL QUE
REALIZARA LA CARRERA DE
LICENCIADO EN DERECHO, PORQUE
CUENTA CON UN GRUPO DE
PROFESORES VERDADERAMENTE
CAPACITADOS QUE TRANSMITEN SUS
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

ES POR ELLO QUE LA EXHORTO
PARAQUE CONTINUE CON ESTA
LÍNEA DE ENSEÑANZA Y ASI LOGRAR
QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS
QUE INGRESAMOS A ELLA
SUPEREMOS LA META FIJADA.

INDICE

INTRODUCCION.....	12
-------------------	----

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- Definición Gramatical de Trabajo.....	12
2.- Definición Jurídica de Trabajo.....	12
3.- Definición de Trabajo.....	13
4.- Definición Gramatical de Salario.....	13
5.- Salario es en el Contrato de Trabajo.....	14
6.- Definición Jurídica de Salario.....	15
7.- Definición Gramatical de Salario Mínimo.....	15
8.- Conceptos de Salario.....	16
8.1. Concepto de Salario en la Economía.....	16
8.2. Concepto de Salario en la Sociología.....	17
8.3. Concepto de Salario en el Derecho.....	18
9.- Las Teorías Económicas y el Salario.....	19
9.1. Escuela Económica Liberal.....	19
9.2. Teoría de la Oferta y la Demanda.....	20
9.3. Ley de Bronce.....	20
9.4. Teoría del Salario Natural.....	21
9.5. Teoría del Fondo de Salario.....	22
9.6. Teoría de la Plusvalía.....	22
9.7. Diferentes Teorías.....	22
10.- Responsabilidad.....	24
10.1. Responsabilidad deber de un cargo.....	25
10.2. Responsabilidad como Causa de un Acontecimiento.....	25
10.3. Responsabilidad como Merecimiento Reacción Respuesta... ..	25
10.4. Responsabilidad como Capacidad Mental.....	25
11.- Formas para la Aplicación de la Responsabilidad.....	26
11.1. La Responsabilidad por Culpa.....	26
11.2. Responsabilidad Objetiva.....	26

12.- Responsabilidad Política.....	27
13.- Responsabilidad Administrativa.....	27
14.- Responsabilidad Penal.....	28
15.- Persona.....	28
15.1. Etimológicamente.....	29
15.2. Concepto Común.....	29
15.3. Concepto Filosófico.....	30
15.4. Concepto Jurídico.....	30
16.- Delito.....	30
17.- Ley.....	31
18.- La Doctrina y los Salarios Mínimos en México.....	32
18.1. Trueba Urbina Alberto.....	32
18.2. De Buen Nestor.....	33
18.3. De la Cueva Mario.....	33
18.4. Cavazos Flores Baltazar.....	34
18.5. Briceño Ruiz Alberto.....	34
19.- Doctrina de Salarios Mínimos de Autores Extranjeros.....	34
19.1. Krotoschin Ernesto.....	34
19.2. Cabanellas Guillermo.....	35
19.3. De Ferrari Francisco.....	36

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO

1.- Grecia.....	38
2.- Roma.....	39
3.- Edad Media.....	41
4.- Epoca Moderna.....	44
5.- Legislación en México.....	48
5.1. Época Prehispánica.....	48
5.2. Época Colonial.....	50
5.2.1. Trabajos Forzosos.....	51
5.2.2. La Encomienda.....	52
5.2.3. La Servidumbre.....	52
5.2.4. La Esclavitud.....	52
5.3. Leyes de Indias.....	53
5.3.1. Las Ordenanzas.....	55

5.4. Época Independiente.....	58
5.5. Constitución de 1857.....	60
5.6. Leyes de Reforma.....	61
5.7. Código Civil de 1870.....	61
5.8. El Porfiriato.....	63
6.- Período Revolucionario.....	66
7.- Legislaciones que anteceden a la Constitución de 1917.....	70
7.1. San Luis Potosí 15 de Septiembre de 1914.....	70
7.2. Tabasco 14 de Septiembre de 1914.....	70
7.3. Estado de México 2 de Septiembre de 1914.....	71
7.4. Puebla 15 de Septiembre de 1914.....	71
7.5. Veracruz Octubre de 1914.....	71
7.6. Yucatán 15 de Diciembre de 1915.....	72
7.7. Jalisco 1915 – 1916.....	73
8.- Constitución de 1917.....	73
8.1. Debates al Artículo 123.....	74
8.2. Texto Original de la Constitución de 1917, Referente a Salario..	75
9.- Ley Federal del Trabajo.....	77
10.- Reformas a la Constitución de 1917, Relativas al Salario Mínimo....	78

CAPITULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

1.- Análisis de la Fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 Constitucional.....	80
2.- Comisión Nacional de Salarios Mínimos.....	83
3.- Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo.....	86
4.- Funciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo.....	89
5.- Deberes y Atribuciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo.....	91
6.- Marco Jurídico de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo.....	93
6.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	93
6.2. Ley Federal del Trabajo.....	93
6.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.....	95

6.4. Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público Federal....	96
6.5. Ley de Premios Estimulos y Recompensas Civiles.....	96
6.6. Ley de Planeación.....	97
6.7. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..	98
6.8. Ley General de Deuda Pública.....	98
6.9. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Servicios relacionados con Bienes Muebles.....	98
6.10. Ley General de Bienes Nacionales.....	101
6.11. Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.....	101

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES GENERALES

1.- El Empleo y la Economía.....	104
2.- Consideraciones Jurídicas y Económicas del Salario Mínimo	115
3.- La Esperanza del Cambio una Historia Inconclusa de Justicia Social.	117
4.- Observaciones obtenidas de Editoriales, Respecto del Estado Económico y Salarial.....	120
4.1. Urge una Nueva Política Monetaria.....	121
4.2. El Trabajo Infantil Aumentó el 98% por el desempleo.....	121
4.3. Calculan incrementos salariales.....	122
4.4. Mezquindades.....	123
Conclusiones y propuestas.....	125
Bibliografía.....	130

INTRODUCCIÓN

Para conseguir sobrevivir, el hombre continuamente a realizado esfuerzos de tipo voluntario superiores a los que requiere el trabajo. En muchas ocasiones lo realiza para su desarrollo y satisfacción personal, pero en la mayoría de las veces el trabajo le ha llegado a ser impuesto, para la satisfacción y goce de otras personas. Alcanzando su máximo grado de explotación en la esclavitud, como nos marca el devenir de la historia, en que unos seres humanos consideran a otros menores que bestias, como era el esclavo para los romanos, el cual era como un animal atado a la muela o a la galera, para realizar un trabajo que beneficiaba exclusivamente a su dueño.

Actualmente el trabajador es asalariado y no por esto a dejado de ser penosa su labor, pues no es lo mismo, cultivar tu propia tierra, que cultivar la tierra de otra persona, llamada patrón, a cambio de un pago inadecuado en la mayoría de las ocasiones; como acontece actualmente en nuestro país y que podemos palpar fácilmente a través de todos los medios de comunicación existentes, que nos informan que hay mucho más de un 25% de la población mexicana que vive en la miseria extrema, ocasionada por un salario mínimo inadecuado y/o la falta de empleo y así podemos observar que. el Derecho del Trabajo, según es sabido, constituye una disciplina considerada como de reciente cuño, su aparición apenas se inicia aproximadamente hace un siglo, y aun a pesar de su relativa juventud, a la fecha es innegable que es una de las ramas del Derecho que mayor importancia tiene desde el punto de vista socio-económico, puesto que su ámbito cada vez más dilatado, produce no solamente al establecimiento de normas jurídicas que regulen las relaciones entre los trabajadores y sus patrones, sino que desemboca en el campo de la seguridad y la economía nacional, puesto que en todos los países resulta cada vez más numerosa la mano de obra asalariada, y por ello las fluctuaciones que tenga el salario con aumentos o contracciones excesivos o porque su fijación no obedezca a técnicas correctas, genera situaciones que influirán en muchos aspectos, pero especialmente en el ámbito económico, y directa y primordialmente afectará al ciudadano común.

Mientras el hombre viva dentro de una economía monetaria, el análisis de los salarios será de constante actualidad porque la mayor parte de la población depende del pago que se le haga a cambio de su fuerza de trabajo. Es por eso que los salarios mínimos constituyen un aspecto de gran importancia dentro del mundo contemporáneo. En los países desarrollados económicamente se observa que el Estado ejerce especial vigilancia respecto a las fluctuaciones de los salarios y con ello impide situaciones que perjudican gravemente a la economía nacional,

En nuestro país, es fácil de observar, que no existe un control o siquiera semi-control de los salarios por parte del Estado, deteriorándose aquellos en forma que podríamos considerar anárquica, con la consecuente presión continua sobre los precios y poder adquisitivo de manera específica en el caso de los salarios mínimos sobre los cuales aparentemente sí ejerce control el Estado.

Este enfoque tiene como apoyo la confluencia de factores, históricos y filosóficos en la confrontación de la gran rama jurídica a la que pertenece la institución de los salarios mínimos, ya que si pretendiéramos verla, sólo como institución jurídica, nos llevaría por campos dispersos debido a que los salarios mínimos tienen fundamentos políticos, sociológicos, económicos y jurídicos. Sin embargo, en lo tocante a los salarios mínimos esta institución lleva muchos años de vigencia, solamente se refiere a un estrato social, el relativo a la mano de obra no calificada.

La tesis central de este ensayo se basa en el hecho de que el trabajador debe alcanzar un desarrollo en lo económico, político y social como lo indica la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 constitucional, para lo que es menester que los trabajadores gocen de ingresos suficientes, para vivir dignamente como miembros del conglomerado humano, en la concepción moderna de hombre civilizado, en donde la mejora del nivel de vida sea real y efectivo, situación que tan sólo se consigue por medio del incremento del salario como base para el progreso y bienestar de las clases trabajadoras.

Hemos confrontado en esta tesis la problemática de carácter general del salario mínimo, bajo el punto de vista de su fijación incongruente con la realidad de lo establecido en la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 constitucional y la pobreza del pueblo mexicano, así como su repercusión

política, social, económica y cultural. Asimismo destacamos la gran importancia que han tenido en la actualidad las reformas realizadas a la legislación en lo que se refiere al salario mínimo, debido a que con éstas, se produjo un estancamiento de la escala móvil del mencionado salario.

Por lo tanto, como se ha indicado el salario mínimo es la base del progreso de la clase trabajadora, y de la mayor masa poblacional del país, razón por la cual trataremos de abordar además en este estudio parte de los procesos para su determinación, realizados por el gobierno de la nación a través de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, institución encargada directamente de la determinación del mismo, consagrado en nuestra constitución política en el Artículo 123 Fracción VI del Apartado (A), con la intención de intentar identificar las causas que ocasionan el incumplimiento constitucional tan evidente, así como examinar si existe responsabilidad jurídica en algún ámbito del derecho por parte de las personas que integran la mencionada Comisión.

En términos generales, este ensayo, más que de descubrimientos científicos, es de investigación y de estructuración sistemática de las experiencias que ha sufrido nuestra sociedad para llegar a la situación actual.

De tal manera como consideraciones generales que actualmente se vinculan directamente con la parte jurídica referente al salario, encontramos el empleo, la economía, la justicia social y la política monetaria, todas ellas firmemente ligadas entre sí y que en la actualidad deberían de estar consideradas dentro de nuestra legislación laboral para poder proporcionar un verdadero salario mínimo congruente con la realidad nacional del macro desarrollo industrial, que permita proteger al trabajador de abusos, que sin importar de donde provengan sean sancionados y rectificadas en su debida oportunidad.

Así pues, espero que el presente trabajo pueda ser inspirador de esa conciencia de justicia, para que personas más autorizadas y plenamente reconocidas en el ámbito social mexicano, abran campo a la labor que intento humildemente y con toda buena intención abordar.

Tradicionalmente se han distinguido tres grandes etapas en la evolución histórica de la humanidad: Roma, Edad Media y Epoca Moderna, mismas que seguiremos para avocarnos adecuadamente al estudio de la responsabilidad jurídica de las personas que integran la Comisión Nacional de Salarios Mínimos por el incumplimiento de la Fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional. La historia de la humanidad va íntimamente vinculada al trabajo, sin embargo, el hombre siempre a repugnado el trabajo y lo a considerado como una pena, llegando inclusive a considerarse dentro de algunas filosofías religiosas como un castigo producto de alguna culpa, en el Génesis de la Biblia cristiana, dentro del antiguo testamento al referirse a la actividad laboral: Dios condena a Adán a sacar de la tierra el alimento con grandes fatigas y a comer el pan mediante el sudor de su rostro. Haciéndolo extensivo al resto de la humanidad.

Como hemos mencionado, el hombre casi nunca trabaja espontáneamente sino bajo una presión de causas externas; ya sea que sienta el afán de lucro o ambición. Así como el deseo de realizar lo menos posible, primero descubre que la naturaleza puede trabajar por él, posteriormente descubre que otras personas pueden trabajar por él, pero ya sea de una forma o de la otra se produce un interés de tipo económico el que no puede descender de un nivel, a partir del cual la especie humana correría peligro para su conservación.

Para permitir una más clara fluidez del presente trabajo es importante antes de cualquier otra cosa conocer el significado de algunos vocablos como son trabajo y salario, los cuales se describen a continuación:

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- DEFINICION GRAMATICAL DE TRABAJO

Es el esfuerzo humano consciente aplicado a la producción de riqueza, extrayéndola, obteniéndola o transformándola. Constituye el factor básico de la producción, siendo la naturaleza y el capital los factores complementarios. Frente a esta concepción del trabajo se alza la de Marx y los Smithianos, quienes los consideran como única fuente del valor; y en las relaciones de producción capitalista, como simple mercancía. Por lo cual el trabajo se usa en contra posición del capital, pero el trabajo no es el único elemento de la producción como sostuvieron los socialistas, más sí es, sin discusión, el factor activo de la producción, pero el hombre no puede realizar esta función sin el auxilio de los agentes naturales y del capital.

2.- DEFINICIONES JURIDICAS DE TRABAJO

"Se entiende por Trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio".¹

¹ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Sexta Edición, ed. Porrúa, México, 1975, pag. 162

3.- DEFINICION DE TRABAJO

"Es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de la raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina, política o condición social.

Asimismo es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores".²

4.- DEFINICIÓN GRAMATICAL DE SALARIO

El diccionario de la Real Academia Española nos da el siguiente significado de salario: "(del Latín Salarium, de sal,). Estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de sus servicios o trabajo. Estipendio con que se retribuyen servicios personales."³

La voz sal se deriva del hecho que fue costumbre antiguamente dar como pago una proporción fija de sal a los sirvientes domésticos a cambio o como pago de sus servicios.

De la enciclopedia Jurídica Omeba obtenemos que: el salario es la contraprestación del trabajo subordinado. Un crédito del trabajador y una deuda del empleador que se dan en relación de reciprocidad como un derecho de éste y una obligación de aquél, cuyo objeto es la prestación del trabajo subordinado.

² TRUEBA URBINA, Alberto, Jorge Trueba Barrera, Ley Federal del Trabajo, Septuagésima sexta Edición, ed. Porrúa, México, 1996. pag.22

³ Diccionario de la Lengua Española, Decimonovena Edición. ed. Espasa Calpe, Madrid, 1970. pag. 885

La enciclopedia Larousse indica que la palabra: Salario N.M. (Lat. Salarium, der. de sal, salis, sal). Remuneración que percibe el trabajador en un sistema de economía de mercado y que constituye el precio de su fuerza de trabajo.

En la actualidad se utiliza la voz salario para designar la remuneración que el trabajador percibe por su trabajo, pero podemos indicar también que en algunas ocasiones con menor frecuencia se utilizan otros términos, como sueldo, soldada, emolumentos, estipendio, derechos honorarios, jornal y otros más. Esta distinción la podemos ver prácticamente en la mayoría de los diccionarios etimológicos pero específicamente la presente se obtuvo del diccionario etimológico barcia, y en la que nos dice que: "sueldo es la cantidad que el Estado paga a sus empleados y que viene del antiguo francés Soulede, hoy Sou, de donde se derivan las palabras soldado y soldada. Estipendio es la cantidad estipulada de antemano por un trabajo cualquiera; se deriva de stare y de pondus, estar o atenerse al peso o a la cantidad convenida para el pago. Emolumento es lo que aumenta nuestro haber y lo que hace crecer nuestros bienes, y da la idea de un sobresueldo, como término opuesto a menoscabo o detrimento. Derecho son pagos especiales determinados por aranceles, es decir por disposiciones legales en vigencia. Honorarios es como el salario distinguido, honroso, que se da a los profesionales por sus trabajos particulares."⁴

5.- SALARIO ES EN EL CONTRATO DE TRABAJO

La contraprestación satisfecha por el empresario del trabajador a cambio de la actividad laboral desarrollada por éste. Dicho en los términos del artículo 26,1 del Estatuto de los Trabajadores, es la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectuado, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

⁴ CABANELLAS, Guillermo, Contrato del Trabajo. Omeba Buenos Aires, 1963. Vol. II, pag. 320

6.- DEFINICIÓN JURÍDICA DE SALARIO

Es la remuneración o ganancia, sea cual fuere su denominación o método de cálculo, siempre que pueda evaluarse en efectivo, fijada por acuerdo o por legislación nacional, y debida por un empleador a un trabajador en virtud de un contrato de trabajo, escrito o verbal, por el trabajo que este último haya efectuado o deba efectuar o por los servicios que haya prestado o deba prestar.

7.- DEFINICIÓN GRAMATICAL DE SALARIO MÍNIMO

El diccionario enciclopédico de Derecho Usual determina: que salario mínimo se designa como un límite retributivo laboral que no cabe de disminuir; la menor suma con que puede pagarse determinado trabajo en lugar y tiempo fijado. Existen legislaciones que distinguen entre sueldo y salario. En España suele usarse el término jornal y los Italianos prefieren los vocablos merced, de origen griego (retribuciones de origen latino).[Sic.]

Para nosotros no hay inconveniente, en adoptar como vocablo para indicar lo que percibe el trabajador por su trabajo, a la palabra salario, comprendiendo esto en su acepción más amplia, que indica la remuneración que obtiene una persona por su trabajo; y en esto se incluye tanto los jornales como sueldos, honorarios y todos los demás.

En lo referente al concepto mínimo se considera que no debe de aceptarse en el tan desventurado significado gramatical, pero es tal y tan grande la fuerza de costumbre que hasta la fecha se sigue usando el vocablo salario mínimo, y según nuestra constitución en su Fracción VI del Apartado A del Artículo 123 constitucional, nos señala que los salarios mínimos que se proporcionen como pago a los trabajadores deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos, también nos indica que serán fijados en consideración a las condiciones de las distintas actividades económicas. Esta acción se realizará a través de una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del

Gobierno y que puede auxiliarse de comisiones que tengan carácter consultivo para realizar un mejor desempeño de sus funciones.

De tal manera que nos queda identificado que el salario mínimo es la más pequeña cantidad que recibirá como percepción económica una persona después de haber realizado un trabajo, la cual debe ser suficiente para permitirle acceder a una vida decorosa, en los ámbitos, social, económico y cultural.

8.- CONCEPTOS DE SALARIO

Actualmente es imposible proporcionar un concepto de salario que pueda dar o tener validez para todas las ciencias que utiliza el ser humano, ya que cada una de ellas le proporciona una definición según su función directa, pero siempre de alguna forma se realiza una comunicación que afecta de forma directa el precepto y su concepto de salario entre cada una de las ciencias que tengan la necesidad de manejarlo. Por lo que en los próximos párrafos se proporcionará el concepto de salario desde el punto de vista de la economía, la sociología y el derecho.

8.1.- CONCEPTO DE SALARIO EN LA ECONOMÍA

Para esta disciplina el salario es un costo que se observa al analizar los variados factores de la producción, y tiene un valor representado o que representa un punto para determinar el valor de la producción misma, asimismo existe un gran número de teorías sobre del salario por lo que es importante estudiar de preferencia las más importantes, o las que han influido más fuerte dentro del ámbito económico.

El carácter en las que se mueven normalmente estas teorías proporcionan generalmente una percepción parcial y no global del concepto, y tampoco tienen en cuenta los fenómenos cambiarios económicos, es decir que en si mismas son sensibles no solamente a los cambios económicos si no también a los cambios que se producen en el ambiente social, en cuanto a lo

que se refiere a los salarios normalmente lo manejan como una cuestión relacionada con el precio que se paga a la fuerza de trabajo, la cual tan sólo conforma un aspecto más que se incluye al valor de un producto x terminado.

Lo anterior es necesario que lo veamos más ampliamente, como sucederá en las páginas próximas en las que plasmaremos las diferentes teorías.

8.2.- CONCEPTO DE SALARIO EN LA SOCIOLOGÍA

Dentro de esta ciencia el salario debe satisfacer lo material, pero también debe satisfacer de forma suficiente todas las mejoras que se puedan realizar a las formas de existencia humana, puesto que de esta manera se evita la creación de conflictos que alteran la convivencia social en el conglomerado humano.

Esto lo proporciona basado a múltiples factores sociales los cuales estudian y encuadran, entre ellos la división del trabajo, como factor colectivo que consiste en que los miembros de una sociedad le den variadas direcciones a sus actividades; proporcionando una cohesión o unión armónica, que acepta la diversidad de los elementos, pero exigiendo uniformidad en los aspectos de mutua dependencia. De esta forma requiere que la economía se solidarice, puesto que cada individuo depende del otro y todos en un momento determinado llegan a depender de alguno, y al solidarizarse dentro de los factores económicos les permite obtener los satisfactores de sus necesidades materiales para el adecuado desarrollo social, dicho de otra forma indica la sociología que el salario al trabajador no solamente debe satisfacer lo material, en cuestión de alimentación, sino que debe ser suficiente en todos los ámbitos que satisfagan las necesidades de un ser humano y su familia.

Esto normalmente se da como característica de la ciencia económica reflejada en un modo de vida social, de lo cual se desprende que existen muy pocos terrenos dentro de la cultura humana que tengan una relación tan estrecha entre sí como la economía y la sociología.

8.3.- CONCEPTO DE SALARIO EN EL DERECHO

Este precepto se ha definido en muy variadas formas tanto en el derecho positivo como en todas las doctrinas: Mario de la Cueva define al salario como: "La retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana o bien, una retribución que asegure al trabajador y a su familia, una existencia decorosa".⁵ Nestor de Buen al respecto nos dice: "Desde el punto de vista jurídico el salario se entiende como objeto indirecto de la obligación en una relación sinalagmática."⁶ Para Guillermo Cabanellas, el salario es: "El conjunto de ventajas materiales que el trabajador obtiene como remuneración del trabajo que presta en una relación subordinada laboral, y también indica por otra parte que tiene el carácter alimentario"⁷ Para Alfonso García: "salario configurándola como la atribución patrimonial, fijada legal o convencional por una vía mixta que como contraprestación nacida de la relación laboral, el empresario debe al trabajador en reciprocidad del trabajo realizado por éste"⁸

La definición de salario emana de nuestra Ley Federal del Trabajo, y la toma el legislador para dar vida a nuestro derecho positivo y la expresa directamente en el artículo 82 de la Ley diciendo que: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo." Lo anterior se conforma de tres características esenciales que son retribución, que paga el patrón al trabajador, y por la acción del trabajo realizado por aquél. Aunque realmente no se encuentra o se considera esta como una definición sino como un amplio concepto; si expresa un deber que nos lleva siguiendo el criterio de la propia Ley al hecho de que el salario que se debe de proporcionar deberá ser decoroso para el trabajador y su familia.

De esta forma hemos visto como los conceptos en las tres ciencias anteriores no se definen de la misma manera pero si se entremezclan produciendo una dependencia de acción que emana uno del otro, ya que como en todas las acciones de la existencia del ser humano es imposible separar la

⁵ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit., pag. 297

⁶ GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo, Décima tercera Edición, ed. Porrúa., México, 1983, T. II, pag. 127

⁷ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit. pag. 225

⁸ ALONSO GARCIA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Octava Edición, ed. Ariel, Barcelona, 1982, pag.60

reacción o producto de las acciones que realiza, así por consiguiente para ampliar un poco más la comprensión del concepto de salario evocaremos brevemente algunas de las teorías económicas más importantes que han conmovido a la humanidad y al final de estas teorías veremos algunos conceptos más como son responsabilidad, persona, delito y ley.

9.- LAS TEORÍAS ECÓNOMICAS Y EL SALARIO

9.1. ADAM SMITH

Al que se le considera el fundador de la ciencia económica liberal. También conocida con el nombre de Escuela Económica Liberal, antes de hablar de él, es importante introducirse brevemente hacia la teoría creada por los fisiócratas pues estos son los primeros precursores de la economía moderna: los cuales indicaban que en el universo se incluye lo mismo la vida animal que la económica y la social y que este orden lo estableció la divinidad y que consiste en un grupo de leyes naturales, las cuales producirán la felicidad de los hombres, y que nada puede impedir su libre acción, de este axioma ellos indicaban también por ende que a la vida económica de los pueblos no debería de proporcionársele ninguna reglamentación y que las leyes de tipo jurídico no deben de tener más finalidad que vigilar el respeto del orden natural: terminando por conformar el llamado *laisser-faire* y *laisser paisser* lo que significaba dejar hacer dejar pasar.

Siendo específicamente esta la formula abrazada por los seguidores del pensamiento económico, mejorada y especializada precisamente por el antes mencionado Adam Smith, el que decía que el valor monetario del trabajo se regula a través de un par de circunstancias: la demanda de trabajadores, y el precio de los productos necesarios para la vida, puesto que él consideraba que el aumento inmediato de salarios se debía a la disminución directa del número de trabajadores y que si se incrementaba el número de estos automáticamente se reducía el valor de los salarios, esta teoría se sustentaba sobre de cimientos muy simples, pues afirma que el precio de la mano de obra depende de la subsistencia del trabajador, y que el salario debe ser de tal forma que solo sea suficiente para permitir la continuidad de la raza del jornalero en proporción a su demanda, y que el hombre siempre a de vivir y mantenerse de su trabajo,

(situación que no realizan los empresarios, industriales, comerciantes y políticos ya que estos son considerados patrones o patronos y el Trabajo lo realizan los empleados u obreros).

9.2. TEORÍA DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

Así como esta teoría se dan más teorías semejantes que son como la de La Oferta y La Demanda la que nos dice que esta se reputaba como una ley natural dependiente de la oferta y la demanda de la mano de obra existente la cual también determinaba inclusive hasta los precios de una mercancía es decir que los salarios se elevaban directamente de la cantidad de trabajadores disponibles. Dentro de esta teoría existe un nivel por debajo del cual no puede descender el salario o sea nivel mínimo, pero que tan sólo le proporcionaba lo indispensable para la subsistencia del trabajador pero asimismo también existía dentro de esta teoría un nivel del cual no se permitía rebasar al asalariado (nivel máximo), de esta forma, el valor del producto oscilaba entre los dos niveles del salario.

En la actualidad las disposiciones jurídicas y los contratos colectivos de trabajo aparentemente no permiten que este fenómeno económico, del movimiento de la oferta y la demanda de la mano de obra se de, impidiendo hasta cierto punto que el salario sufra grandes altibajos por lo antes señalado.

9.3. LA LEY DE BRONCE

La presente teoría no es muy variada con relación a las dos anteriores, pero tiene una diferencia ya que se basa específicamente en la circunstancia que indica que el monto de los salarios lo determina, basándose exclusivamente en lo que el trabajador necesita para subsistir cumpliendo exclusivamente una función de mantenimiento, semejante a los requeridos por una máquina, esta Ley brota de la Ley de la oferta y la demanda y también establece que el trabajo no es más que una mercancía que se compra y se vende, y que tiene un precio en el mercado, de tal forma que automáticamente transforma al trabajador en un objeto o mercancía cualquiera. Esta teoría fue

creada por Lasalle, e indica que el valor del salario debe de coincidir exactamente con la suma necesaria para que el obrero y sus dependientes puedan vivir. Lo anterior se origina de los escritos de Turgot "siendo el primero en declarar que en todo genero de trabajo, el salario del obrero debía reducirse a un nivel determinado únicamente por las necesidades de la existencia."⁹ Esto asemeja al ser humano a un animal al cual tan sólo se le alimenta para que cumpla su trabajo y pueda reproducirse.

9.4. TEORÍA DEL SALARIO NATURAL

La presente teoría se refiere también a la de la subsistencia, puesto que en marca que el precio mercantil del trabajador igual que cualquier otro producto tiende ha obtener un valor normal o natural, el cual se sitúa generalmente en un costo tan sólo lo suficiente para permitir la subsistencia del trabajador y perpetuar su raza.

Esta opinión es creada por David Ricardo y es el punto a través del cual se basa Lasalle para crear su Ley de Bronce.

David Ricardo comenta que no es conveniente sostener en el fondo salarial a los trabajadores, pues esto genera un déficit fisiológico. Lo que él indica, es que debe existir un tope mínimo de salario, y que este sea tal y suficiente para que el trabajador pueda adquirir los objetos necesarios para mantenerse en capacidad de trabajar.

Las circunstancias anteriormente mencionadas, se enlazan firmemente con el desenvolvimiento de la sociedad y así el salario de la clase trabajadora se va constituyendo cada vez en fracciones más pequeñas del producto nacional, lo que no se da al precio mercantil de los objetos los cuales de manera natural flotan hacia su valor normal.

⁹ C. GIDE y C. RITS, Historia de las Doctrinas Económicas, ed. Reus, Madrid, 1927.

9.5. TEORÍA DEL FONDO DE SALARIO

Teoría conocida con el nombre de Wage-fund, y mostrada por John Stuart Mill. Esta igual que las anteriores indican que los excesos de población causan males a la economía, pero se va más lejos al decir que el estado debe intervenir en la formación o regulación de los matrimonios, pues comenta que la manifestación de vicios vergonzosos es dada por familias numerosas, y que la clase obrera tan sólo mejorará cuando se restrinja el número de su población, aunque también sostiene que son dos los elementos a través de los cuales determinar el valor del salario, el primero es que la oferta de trabajo esta representada por la cifra de la población obrera y la segunda es la demanda de trabajo generada por la porción o fondo de capitales de los empresarios, de esta forma se afecta directamente el pago de la mano de obra, pero al fin y al cabo vuelve a dejarlos a la deriva de la fluctuación de la oferta y la demanda, él también nos dice que para averiguar cual es el promedio del salario correspondiente de un obrero en un país basta con dividir la cifra que asciende al fondo de los salarios por el número de trabajadores que existen, llegando a la conclusión de que si se incrementa el fondo o disminuye la cantidad de trabajadores los salarios sufren altibajos, observando que esta teoría ve el aspecto de la demanda de la mano de obra.

Esta teoría es de muy difícil aplicación dado el hecho que es casi imposible determinar la cantidad de dinero que están dispuesto a cobrar los capitalistas como pago de salarios en un país, siendo también bastante difícil la determinación de la abundancia de capital y el monto de los salarios, por esto es casi imposible dar por determinados los salarios de esta teoría.

9.6. TEORÍA DE LA PLUSVALÍA

Carlos Marx dentro de esta teoría Marx considera no al salario como una mercancía sujeta a la ley de la oferta y la demanda, si no a lo que la llama "fuerza de trabajo" puesto que el trabajador indica que tan sólo tiene su fuerza de trabajo para permitirse la satisfacción de sus necesidades, lo cual tiene un valor de intercambio específico, y que este es el tiempo medio de trabajo que se requiere para producir los satisfactores de subsistencia, y manifiesta que la fuerza del trabajo en valor es superior al de los satisfactores necesarios para

mantenerlo, y que deja un margen del que se beneficia el capitalista al cual Marx le ha llamado "Plusvalía". Esto es, según él, que el trabajador proporciona permanentemente un excedente de valor, el cual es creado por él y lo obtiene el empresario mediante la venta del producto, mientras que el trabajador tan solo percibe una pequeña fracción en forma de salario y que la diferencia entre ambos valores se la queda o la obtiene el capitalista, con lo cual se enriquece al reinvertir esa utilidad en su empresa, utilidad obtenida a costa del trabajador.

Los socialistas luchaban por que el trabajador percibiera el producto total de su trabajo y logaran un salario superior, asimismo no permitir que se les explotara.

9.7. DIFERENTES TEORÍAS

John Maynard Keynes este hombre crea o da vida a la Teoría General de la Ocupación el Interés y el Dinero concluyendo que las fluctuaciones en la ocupación y el nivel de precios serían más pequeñas con la obtención de políticas monetarias flexibles, lo que no es lo mismo una política de salario flexible.

Él considera que es necesario ligar la estabilidad de precios a la ausencia de fluctuación en la ocupación laboral, generando a largo plazo el dejar que los salarios suban poco a poco y asimismo mantener estables simultáneamente los niveles de precios esto lo considera como una política de salarios rígidos manejada en períodos cortos.

Esta teoría es una de las más prestigiadas del presente siglo, pero tiene un defecto muy grande que es el de relegar o no introducir todo lo que se relaciona a la sociedad, esto se da por los términos en que la concibió, apolítica, asocial, ageográfica, y sin clases, también considera a la economía moderna definitivamente conformada con interrelaciones mundiales, dentro de un sistema cerrado, innegablemente existen una gran cantidad de pensadores economistas que han tratado pensamientos semejantes pero a Maynard se le considera como innovador aunque existen otros como Alfred Marshall cuyo análisis, penetra menos en lo cuantitativo que en lo cualitativo al referirse a la interrelación con la población y considerar que la oferta y la demanda así como otros elementos, son los que influyen en la determinación del salario, su teoría se considera como una teoría más del nivel de vida.

Entre las teorías como las antes mencionadas se llegó a considerar en un momento determinado a la de la productividad del trabajo, en la cual al trabajador no se le ve como una máquina, o una mercancía sino como un instrumento de la producción, y de tal forma que el rendimiento del trabajador genera el propio precio del trabajo, puesto que cuando aumenta la producción aumenta el salario que percibe, este pensamiento no sirve para explicar el monto de los salarios, principalmente en las grandes corporaciones y mucho menos el que obtienen los trabajadores de un país.

10.- RESPONSABILIDAD

El concepto de responsabilidad ha sido objeto de muchas controversias entre juristas. Existen un sin número de teorías "que explican su fundamento y alcance, aunque casi todos los teóricos de derecho coinciden en señalar que la responsabilidad forma un concepto jurídico fundamental, pero la noción de responsabilidad no es exclusiva del discurso jurídico, veamos esta voz desde su raíz.

La voz responsabilidad proviene de "respondere" que significa prometer, merecer, pagar. Así *responsalis* significa el que responde (fiador), y de forma restringida *responsun* (reponsable) con significado a: el obligado a responder de algo o de alguien. La voz *respondere* se encuentra íntimamente ligada con "spondere" expresión de solemnidad en la forma de la *estipulatio*, en la cual alguien asumía una obligación (Gayo, *Inst.*, 3, 92) de esta forma *sponsio* designa la más antigua forma de obligación.¹⁰

Para nosotros al usar la palabra responsabilidad en nuestro lenguaje se subordina a sentidos más amplios, aunque estrechamente ligados al significado original de *respondere*, pero con diferentes sentidos en el aspecto mismo, asimismo podemos distinguir como mínimo cuatro sentidos de responsabilidad:

¹⁰ Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior, Teoría General del Derecho, historia del derecho Mexicano y Derecho Constitucional Mexicano, "UNAM", Ed. Porrúa, México, 1987, pag. 17

10.1. RESPONSABILIDAD DEBER DE UN CARGO

Ejemplo; la educación es responsabilidad de los padres, el avión es responsabilidad del piloto.

10.2. RESPONSABILIDAD, COMO CAUSA DE UN ACONTECIMIENTO

Ejemplo; el fuego es responsable de mis pérdidas, el desempleo es responsable de la hambruna.

10.3. RESPONSABILIDAD, COMO MERECEIMIENTO, REACCIÓN RESPUESTA

En este sentido es el que recoge la dogmática jurídica, pues indica la responsabilidad de un individuo, dentro del orden jurídico al ser susceptible a ser sancionado, ejemplo; "el que cause un daño es responsable de ellos, él fue encontrado responsable de la pérdida de vidas y bienes.

10.4. RESPONSABILIDAD, COMO CAPACIDAD MENTAL

Ejemplo; fue encontrado responsable de sus palabras y acciones.

Como ya mencionamos el tercer punto se encuentra encuadrado dentro de la dogmática jurídica, pues indica que uno tiene la obligación de no dañar, que es responsable del daño y que tiene que pagar por el. De ahí se desprende que es responsable de un hecho ilícito (delito) y que el individuo sufrirá las consecuencias a través de una sanción que al hecho ilícito se imponga.

11.- FORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

11.1. LA RESPONSABILIDAD POR CULPA

Es la aplicación de sanciones que se ejercen al individuo considerado responsable y autor de hechos ilícitos, y que es la consecuencia directa de sanción aplicada al responsable, normalmente se aplica cuando el actor tuvo la intención, o pudiendo prevenirlo no lo impidió (el hecho ilícito).

11.2. RESPONSABILIDAD OBJETIVA

A esta no le importa si el autor es culpable, basta que el hecho ilícito se realice, para que se apliquen las consecuencias de sanción al individuo considerado responsable.

Dentro del título cuarto de nuestra constitución anterior a la reforma de 1982 existía una diferencia entre delitos oficiales y delitos comunes para fincar responsabilidades penales a los funcionarios públicos, para los altos funcionarios se procedía a fincarles un juicio político, normalmente acusados a través de la comisión de delitos oficiales. Tratándose de delitos no oficiales se pedía a la Cámara de Diputados que en un consenso por mayoría de votos privara del fuero al alto funcionario quedando automáticamente separado de su cargo y pudiendo ser sujeto a los tribunales ordinarios competentes.

Actualmente este precepto no funciona igual pues no distingue entre delitos oficiales y comunes, siendo el juicio político el que se reserva para la responsabilidad política y ampliando además el mismo hacia otros sujetos, servidores públicos englobándolos así a casi todos los servidores públicos dentro de los artículos 108 al 114 constitucional que son los encargados de reglamentar las responsabilidades de tipo político, administrativo y penal hacia los servidores públicos.

12.- RESPONSABILIDAD POLITICA

Esta se encuentra en la primera fracción del artículo 109 de nuestra Constitución y sanciona a los servidores públicos que al ejercitar sus funciones realizan actos u omiten realizarlos produciendo un perjuicio de los intereses públicos abarcando desde senadores y diputados, ministros de justicia, secretarios, jueces, directores generales, organismos descentralizados, empresas de participación estatal, asociaciones asimiladas a estas y hasta fideicomisos públicos indicando que todas estas personas que ejercen direcciones o jefaturas sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la carta fundamental y a leyes federales que de ella emanen incluyendo el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Por lo tanto, las únicas sanciones a las que son imputables mediante el juicio político son: destitución del servidor público, inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Asimismo el artículo 110 indica que para que se produzca la aplicación de los correctivos la Cámara de Diputados debe fincar la acusación correspondiente a la de Senadores, tomando previamente una declaración de la mayoría absoluta y que después que se sustento el procedimiento con audiencia del inculpado el senado forma un jurado de sentencia, para aplicar la sanción correspondiente a través de la resolución de dos terceras partes de los miembros que se encuentren presentes en sesión, declarando que toda resolución de las cámaras son inatacables.

13.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

En esta área es posible imponer algunas sanciones de tipo pecuniario, además de que incluye las antes mencionadas en la responsabilidad política a estas se incurre y se impone como consecuencia del procedimiento administrativo normalmente en lo referente o conducente a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en su trabajo lo anterior se encuentra en el marco del artículo 113 de la constitución, llegando a corresponder a las leyes secundarias indicar quienes son responsables administrativamente así como las sanciones que deban imponerse.

14.- RESPONSABILIDAD PENAL

Esta se encuentra dispuesta en la fracción segunda del artículo 109 y no marca el desafuero si no a la indicación de procedencia al juicio penal exclusiva para determinados funcionarios dirigido por la comisión de delitos, la cual perseguirá y sancionará estos en los términos de la legislación penal, pero en el artículo 111 se enumeran los servidores públicos que no se pueden perseguir ni sancionar, sino es mediante el previo desafuero, así se hable de "declaración de procedencia".

Al respecto de la responsabilidad antes indicada cabe mencionar que el Presidente de la República prácticamente queda eximido en todo tiempo, según nos dicen Carrancá y Trujillo "la responsabilidad por delitos leves del orden común y por todos los del orden federal, no puede, pues, serle exigida en ningún tiempo. Es inadmisibles que la defectuosa norma constitucional haya colocado al Presidente de la República al margen de la Ley Penal, por los delitos que más trascendencia nacional pueden representar, como son los federales".¹¹

15.- PERSONA

Dominguez Martínez en el prólogo de su libro de Derecho Civil nos da una noción de la posición que esta voz ocupa temporalmente con relación al derecho diciendo de la siguiente manera. Es claro que la noción de persona es anterior a la de Derecho. El ser persona no es una concesión del ordenamiento jurídico; "no se es persona en cuanto se tiene capacidad jurídica; se ostenta capacidad jurídica en cuanto se es persona, pero la prioridad de la persona respecto del derecho no trae como consecuencia que quede fuera de la ordenación jurídica, si no que esta ha de plegarse a algo que existe con validez objetiva anterior"¹².

¹¹ Los Delitos de los Altos Funcionarios del Fuero Constitucional T. I, ed. Botas, pag. 166

¹² DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, Tercera Edición, ed. Porrúa, México, 1992, pp IX-X

También nos dice que el encuentro más importante de derecho con la persona se da precisamente en el derecho civil, y que este es precisamente el derecho de la persona, de toda persona, de cualquier persona, sin atributos limitativos que la contemplen dentro de un ámbito de su actividad y por lo mismo se puede aplicar a todos y en principio a todas las relaciones humanas, y por ende se entremezcla a todas las ramas del derecho jurídico.

Así encontramos que este concepto tiene una larga y complicada historia, que se conforma por una fatigosa y lenta elaboración conceptual, dentro de la dogmática y la experiencia jurídica, prácticamente todos los teóricos de derecho coinciden en señalar que "persona" conforma un conjunto jurídico fundamental, pero normalmente se limita a la teoría general de derecho: se haya dentro del lenguaje de juristas, abogados y jueces así como en los textos de derecho positivo, pero dicha locución "persona" tampoco es exclusivo del discurso jurídico, y procede de espacios distantes.

15.1. ETIMOLÓGICAMENTE

Se ha establecido con claridad la percepción que da Aulio Gelio (130 a C.) que indica que deriva de "personare" "reverberar" siendo su significado ordinario el de mascara, y llegando a significar las personas del drama "los personajes", pero para Jacobo Facciolati (1682-1769) describe "ipse homo, quatenus hanc vel illam personam gerit" (el hombre en tanto que actúa o hace su parte) y de esta forma se asocia "persona y homo" y así la asociación con homo parece natural, designando tan sólo como protagonistas a los seres humanos.

15.2. CONCEPTO COMUN

Es sinónimo de hombre acepción que no sirve para el derecho sin algunas reservas, ya que la historia nos demuestra que durante muchos siglos hubo clases de hombres que no eran considerados personas, cuanto que en el mismo derecho moderno, aunque todos los hombres son personas no todas las personas son hombres.

15.3. CONCEPTO FILOSÓFICO

Para los metafísicos persona era una substancia individual de naturaleza racional, o bien el supuesto dotado de entendimiento, que equivale a un concepto semejante al anterior puesto que el término supuesto en orden ontológico indica substancia o ser que subsiste por sí, dentro de la filosofía moderna aunque tiene una pequeña discrepancia prácticamente se basa en el mismo sentido indicando que es todo acto intelectual (sentir, pensar, querer) conduce aún acto de conciencia, por que en todas estas clases de actos el ser experimenta una especie de duplicación interior.

15.4. CONCEPTO JURÍDICO

Se le llama persona a todo ser, capaz de derechos y obligaciones, lo que es igual, al sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas. Pero notemos que en esta acepción no solamente es sujeto de derecho sino también de obligación (deberes y responsabilidades). De esta forma el concepto de responsabilidad jurídica que alude a la persona, indica la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, conceptos de carácter inherente e imprescindible, llegando de esta acepción a la conclusión de que existen personas físicas primero y las morales después.

16.- DELITO

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

Muchos autores han intentado crear una definición universal de delito que pueda ser utilizada en todo tiempo y lugar, pero el delito se une a las formas de ser de cada pueblo y se transforma a las necesidades de cada época y así los

hechos que una vez han tenido ese carácter, lo llegan a perder por diversas situaciones o sucede al contrario.

Dentro de la Escuela Clásica, Francisco Carrara, considerado como uno de los más importantes exponentes de ésta lo define como "la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso",¹³ el mismo Carrara nos señala que se sustraen del dominio de la Ley penal las simples opiniones, deseos y pensamientos, pero también, indica que solamente el hombre puede ser un agente activo del delito tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Rafael Garófalo, jurista nos dice que la esencia del delito, la delictuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas según determinados criterios de utilidad social de justicia de altruismo, de orden, de disciplina y de la necesidad de la convivencia humana.

Pero la definición jurídica de delito debe formularse desde el punto de vista del derecho y así nos vamos a que el artículo 7° del Código penal establece que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Y continua diciendo que también se atribuirá resultado típico producido al que omite impedirlo, si este tenía el deber jurídico de evitarlo. En este caso se considera que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva y que el que omite impedirle tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

17.- LEY

Flores Barroeta considera que es la fuente formal por excelencia del derecho positivo y la define, como la norma jurídica impuesta por la autoridad social y constitucionalmente facultada en acuerdo con el procedimiento establecido por la constitución.

¹³ CASTELLANOS, FERNANDO, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigesimatercera Edición, ed. Porrúa, México, 1993, pag.125

De esto se desprenden dos aspectos el formal y el material de la misma ley dentro del formal la ley se considera como disposición que brota de un organismo oficial que tiene encomendada de forma constitucional producir algún tipo de dispositivo o disposición legal. Como toda regla la ley es impuesta con la intención que sea respetada y acatada, consistiendo de esta forma en su obligatoriedad, y la cual debe de ser observada por quienes sean sus destinatarios, y la desobediencia de lo ordenado por la ley de norma general apareja la aplicación de una sanción, siendo esta, el recurso del poder público utilizado para obligar al infractor el respeto y cumplimiento de la ley; ahora bien el aspecto material se refiere a una norma jurídica.

La Ley expresa, como apunta el mismo Barroeta "es un deber ser, que no se cumple fatalmente, pero que debe ser, que debe observarse; sus mandatos son obligatorios jurídicamente y son susceptibles de hacerse cumplir aún en contra de la voluntad del destinatario, por que la norma jurídica es coercible. Y de aquí el carácter de obligatoriedad de la ley".¹⁴

18.- LA DOCTRINA Y LOS SALARIOS MINIMOS EN MEXICO

18.1. TRUEBA URBINA ALBERTO

Este ilustre catedrático comenta indica que el salario normalmente es la única fuente de ingresos del trabajador, y que la Teoría que conforman este se da a través de un grupo de disposiciones legales que tienen como único objetivo protegerlo para que cumpla su función económica y social.

Pero también indica, que ni las teorías, ni las leyes hasta el momento han conseguido darle al salario un significado auténtico de tipo social, y dice que estas razones se encuentran en la influencia burguesa pues es la que lo impide realmente, para que pueda llegar a ser una justa compensación del trabajo o servicio prestado, y segundo por que siempre se ha visto caracterizado como objeto de fraude, producido por la influencia de la clase social antes mencionada, y por lo cual él propone que a la clase obrera tan sólo le queda dar

¹⁴ FLORES BARROETA, Benjamin, Lecciones del primer curso de Derecho Civil, Universidad Iberoamericana, México, 1965, pag. 54

un primer paso hacia una revolución proletaria, que deberá iniciar alguna forma de lucha por la reivindicación de su salario.

18.2. DE BUEN NESTOR

Este estudioso de nuestro Derecho Laboral nos dice que la finalidad de la fijación de un salario mínimo es limitar fundamentalmente la posibilidad de la explotación del trabajador por un patrón, ya que va más allá de la voluntad formal del trabajador impidiéndole prestar sus servicios por cantidades económicas menores al establecido, ya que fácilmente el trabajador se alquilaría por costos menores debido a la desventaja en la que se encuentra dentro de su relación laboral, también indica que en México el concepto legal parece una burla al tener en cuenta la amarga realidad económica en que se encuentra el trabajador.

18.3. DE LA CUEVA MARIO

El jurista Mario de la Cueva en su concepción del salario mínimo dentro de su obra *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo* lo marca como "la protección menor que la sociedad concede a los millares de hombres que conducen una existencia que en muchos aspectos esta más cerca de lo animal que de lo humano, pero con cuya energía de trabajo se cultivan los campos de los nuevos latifundistas salidos de la política agraria de nuestros gobiernos revolucionarios, o se construyen las máquinas, las fábricas y los caminos, los monumentos, las iglesias y las mansiones de los nuevos ricos, o se multiplican las fortunas de los mercenarios a quien Cristo arrojó del templo."¹⁵ transcripción textual.

¹⁵ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Décima Edición, ed., Porrúa, México, 1985, T. I. pag. 293

18.4. CAVAZOS FLORES BALTAZAR

Este autor tan sólo se concreta a decir que se debe considerar como un estigma el salario mínimo proporcionado al trabajador, pues con este intentan hacer creer que no tiene deseos de progreso ni capacidad para ello.

18.5. BRICEÑO RUIZ ALBERTO

Opina que es imposible dejar a las partes en libertad para fijar el costo de la contraprestación que percibe el trabajador y que es necesario la intervención de la ley para impedir los abusos del patrón, respecto a cuestión salarial, y que la ley determine un tipo de salario de garantía que como mínimo sea suficiente para que el trabajador, sustente sus necesidades y las de su familia.

Pero en realidad su opinión en el terreno práctico, es que la fijación de los salarios, obedece a distintos tipos de interés, y se ha convertido en un polémico tema, resultado de presiones recíprocas de los patrones y trabajadores, no llegando a la verdadera valoración objetiva del requerimiento económico de un trabajador de condición modesta.

19.- DOCTRINA DE SALARIOS MÍNIMOS DE AUTORES EXTRANJEROS

19.1. KROTOSCHIN ERNESTO

Se expresa de la siguiente forma: el salario mínimo, tiene, el mismo carácter de vital, de tal forma que se considera que debe tener en cuenta las necesidades vitales del trabajador y su familia a su satisfacción, y que de tal cuestionamiento nace su carácter de móvil y este debe variar según el costo de la vida, que normalmente se conforma o se fija a través de cargos de consejeros, juntas de salarios los que conforman (sistemas de salarios mínimos

nacionales o regionales), y opina que existe al respecto el salario de tipo político, el cual no es como el salario mínimo y sus equivalentes... es el mero resultado de factores económicos, o la más de las veces, producto de componendas colectivas entre los representantes de dichos factores, o en otro punto llega a ser un salario fijado por el Estado para servirse de él como medio para el cumplimiento de fines políticos de carácter general, entremezclando dentro de este pensamiento la industria o grupo de industrias o actividades conexas o a fines.

19.2. CABANELLAS GUILLERMO

Este laborista nos comenta, la tan lamentable situación de los trabajadores respecto a su ingreso, que en ocasiones es inferior para permitirle subsistir decorosamente (causa principal de las luchas de tipo social y algunas revoluciones) la cual a obligado a los gobiernos a implantar sistemas de salario mínimo, con la finalidad de impedir que se explote al trabajador en general tanto al femenino así como de algunos no calificados, pero también indica que la regulación de este salario mínimo, que a pasado a ser función social, determinado del salario oficial y del salario político y que dicha fijación sufre casi siempre de daltonismo, ya que normalmente al implantarse un nuevo salario va seguido de un sistema de inflación, que devalúa el poder adquisitivo del nuevo salario convirtiéndolo en irrisorio al poco tiempo. Y así el concepto que nos proporciona de salario mínimo es "aquel que no responde, aunque podría responder, a las condiciones en que el trabajador se desenvuelve; si no aquel que se fija por procedimiento determinado y por el cual se establece un límite, inferior que puede ser superado evidentemente por las partes que interviniesen en el contrato de trabajo, formando una diferencia entre salario mínimo y salario base".¹⁶

¹⁶ Vid. CABANELLAS, Guillermo, El Derecho Laboral En Iberoamérica editado con la dirección de Cavazos Flores Baltazar, segunda Edición, ed. Trillas, México, 1984, pag. 371.

19.3. DE FERRARI FRANCISCO

Este autor da una visión amplia sobre el salario y dice que a sido siempre un factor de gran antagonismo social. Pero también distingue la diferencia entre el salario mínimo y el salario vital en cuanto a que el mínimo no debe corresponder ningún preconcepto, pues no es necesario, ni justo, ni vital, ni decoroso, y que es tan solo el que en su momento logra alcanzar el trabajador a través del poder de la organización de tipo profesional que él mismo integra, o según el medio en que vive y nos indica que el salario mínimo de alguna forma refleja la cultura de un país y que a dejado de ser lo que fue, un salario vital declarado obligatorio. También señala que el salario mínimo en el fondo, puede llegar a ser un salario justo siempre y cuando sea integrado a través de elementos objetivos reales y formales prescindiendo de cualquier otro preconcepto. Y opina que la definición de salario justo, que hace referencia a vida honesta, o a las exigencias normales de vida sobria y honesta, etc., no indican nada concreto, pero proclaman valientemente que el salario mínimo no debería fijarse de forma semejante en la que se determina el precio de las mercancías en los ámbitos de la economía de mercados. El mencionado autor sostiene que el salario mínimo se fija por ley y más que un concepto determinado en este aspecto siempre corresponde en forma directa a la evolución del sistema económico.

Al analizar lo anterior, claramente se desprende que de una forma o de otra, la legislación en lo referente al salario mínimo, aunque es vasta queda trunca, para hacer cumplir realmente la disposición establecida en nuestra Constitución, la que indica que debe permitir al trabajador alcanzar día con día mejores y mayores niveles económicos para cubrir todos sus satisfactores como ser humano. También es notorio que existen aspectos de manipulación y corrupción al respecto, que impiden se alcance el objetivo señalado en la Fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional.

Es importante manifestar que en esta investigación de doctrina, tan sólo se destaco un leal saber y entender del pensamiento de algunos juristas que han dedicado su vida al derecho laboral. Y se ha preservado en muchas ocasiones esas opiniones, las que han dado luz para lograr la interpretación en el interior del derecho mexicano, citándolas constantemente en el desarrollo del presente trabajo.

Así como la historia mexicana que brevemente se ha tocado hasta el momento para comprender la importancia que el salario tiene para las clases trabajadoras. Ahora es necesario adentrarse con mayor profundidad en el ámbito histórico mundial para poder dilucidar el nacimiento del salario mínimo desde sus albores, y que es lo que ha movido al ser humano a luchar en diferentes formas desde la social hasta la armada para obtener una mejor retribución a su trabajo, y las causas que han impedido que así suceda en muchos países incluido México. Por lo que el siguiente capítulo le corresponde a los antecedentes históricos del salario mínimo.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SALARIO MÍNIMO

1.- GRECIA

Contaba con una estructura de población muy semejante a la de otras naciones de la antigüedad, la esclavitud marcó en ellas una fuerte división, pues mientras que el hombre libre "era totalmente libre de disponer de su persona y de sus bienes como sujeto de derecho", el esclavo carecía totalmente de derechos y atribuciones, constituyendo únicamente un bien propiedad del amo, siendo en otras palabras "una cosa".

Naturalmente la división antes citada repercutía en los ámbitos económico y social, dando como resultado que en primer término el trabajo manual era desempeñado por los esclavos, sin remuneración alguna, y dada la falta de personalidad de los mismos, de ninguna manera podían reclamar el pago por el trabajo realizado, puesto que careciendo de derechos, era desde luego improcedente cualquier petición al respecto.

Los hombres libres llegaron a dedicarse a oficios, que, aunque era visto con desprecio su número aumentó considerablemente, teniéndose conocimiento que el artesano producía para sí y para la ciudad.

Estos primeros artesanos se agruparon en asociaciones de oficios con fines políticos o de ayuda mutua, pero nunca se preocuparon de los problemas de trabajo de sus agremiados, ni mucho menos de las personas que le servían, tanto más que en la gran mayoría de los casos eran esclavos.

2.- ROMA

En Roma la economía llegó a estar mucho más adelantada que en Grecia, debido a las riquezas arrebatadas a los pueblos vencidos y a su ámbito comercial más generalizado, se propició el aumento de las economías pequeñas y el crecimiento de la ciudad.

Teniendo como es sabida una gran influencia en la historia de esta ciudad, el fenómeno humano de la fusión de patricios y plebeyos, romanos y extranjeros y por último, libres y esclavos, de tal suerte que llegaron a revolucionar todos los ámbitos, principalmente el social, colocando a los hombres en planos superiores de igualdad.

No obstante lo anterior, la población romana conservó su estructura semejante a la época antigua, en el sentido de que la solución a los problemas económicos se efectuaba a través de la industria familiar, llegando ésta a ocupar un renglón muy importante, tanto en las ciudades como en las provincias vencidas.

Contrariamente a lo acaecido en Grecia, en Roma los oficios se multiplicaron cobrando importancia singular, pues en esta nueva y floreciente urbe lejos de despreciarse su ejercicio, se consideraron necesarios para mantener un ejército bien equipado; de ahí que Roma siempre contó con una población industrial, compuesta por los artesanos. Esto explica la aparición de los "collegia epificum", corporaciones de artesanos que existieron según algunos autores en el reinado de Numa Pompilio (714 a 671 a. de J. C.), pues aún cuando éstas tenían un carácter religioso, se han considerado como antecedentes muy remotos a las asociaciones sindicales modernas.

Originalmente el esclavo del campo era sometido a un trato durísimo, y no recibía el menor estímulo al realizar su labor, no siendo extraño que la producción y el comercio declinasen. La esclavitud tuvo efectos grandemente perniciosos para los trabajadores libres, unidos desde antiguamente a incorporaciones o comunidades. Los artesanos fueron privados de sus derechos políticos, separados del ejército y despreciados por los ciudadanos, ya que algunas asociaciones tomaban aspectos políticos, el César llegó a prohibirlas casi todas, para evitar que eso ocurriese.

En la Ley de las Doce Tablas se autorizó su constitución dándoles facultades para dictar sus propios estatutos, pero a estas asociaciones

únicamente pertenecían los artesanos y sólo en épocas posteriores fueron admitidos los demás trabajadores dependientes de los primeros, llegando a fijar inclusive los salarios en tiempo de Dioclesiano. (45 a 313 D. de J. C.).

El Emperador Dioclesiano fijó un salario máximo, a los trabajadores albañiles, carpinteros y herreros, que era de 25 denarios y 60 para mosaiqueros, al respecto nos dice Lavasseur "Se recuerda al respecto, el Edicto dado por Dioclesiano fijando el salario máximo que podía pagarse a los obreros de la construcción e imponiendo la pena de muerte por la violación a estas disposiciones"¹⁷ (En el mismo sentido se menciona también una ley de los visigodos durante el imperio de los francos, que fijó el precio de la mano de obra).

Al continuar la lucha de clases y al ir desapareciendo los esclavos, la servidumbre subió de importancia y pareció ser la solución al problema de la carencia de esclavos, teniendo como consecuencia que los maestros tomaran a su servicio a varios trabajadores de quienes trataban de obtener el mayor provecho posible de su trabajo, a cambio de sueldos realmente bajísimos.

Roma, que se distinguió por sus adelantos en el Campo Jurídico y que en nuestros días aún sigue siendo ejemplo y modelo de sus Instituciones Jurídicas, desgraciadamente no alcanzó a comprender la importancia de los problemas sociales económicos enfocados en forma directa a la prestación del servicio humano, reglamentó únicamente el Contrato de Trabajo, conceptuándolo o equiparándolo a un Contrato de Arrendamiento de prestación de servicios llegando a diferenciar El *Locatio conductio operarum* (contrato de trabajo), y *Locatio conductio operis* (contrato de obra), la primera tenía por objeto la realización de una determinada obra, y la segunda la prestación de un servicio.

Sin embargo, cabe aclarar que por cuanto se refiere al salario, éste no fue considerado como parte esencial en los contratos a que antes se hizo referencia, ni mucho menos tutelado por parte del Estado, pues éste se dejaba al arbitrio de las partes contratantes.

En resumen, podemos decir que al volver la vista a las instituciones de la edad antigua, relacionadas con el trabajo, nos encontramos con débiles antecedentes, lo que no podía ser de otro modo, ya que en tales épocas la configuración de las sociedades y la del trabajo obedecía a aspectos peculiares,

¹⁷ DE FERRARI, Francisco, *Derecho del Trabajo*, Segunda. Edición Buenos Aires, Depalma, 1977. Vol. II, pag. 274

los cuales específicamente se refieren al sistema de esclavitud, mismo que terminó por producir uno de los fuertes factores que condujeron a la decadencia y destrucción del Imperio Romano. Situación semejante a la ocurrida a los Griegos los cuales en sus principios tenían al trabajo como base de la prosperidad nacional, desarrollando ampliamente la agricultura y el comercio, pero al llegar a su apogeo los filósofos junto con las clases altas, poetas y artistas lo despreciaban. Admirando a los espartanos que habían obligado a los Laconianos vencidos en la guerra a realizar todos los trabajos industriales. Y poco antes de la era Cristiana ya Grecia había perdido su sentido social y moral del trabajo, produciéndose su decadencia y terminando en su desaparición.

3.-EDAD MEDIA

Normalmente se considera como inicio de la Edad Media la caída del Imperio Romano, habitualmente los historiadores usan el año 476 d.C., para indicar el inicio de la Edad Media.

En la Edad Media aparece un apunte del Derecho del Trabajo, pero su concepto era totalmente distinto al contemporáneo, pues en lugar de proteger a los asalariados, protegía a los productores.

La invasión de los Bárbaros en esta época fue desastrosa para la sociedad y el trabajo, confiscándose la propiedad en gran parte o en su totalidad, dando entrada al sistema aristócrata territorial formada de germánicos predominantes, mezclados con romanos asimilados, en perjuicio de pequeños propietarios libres, predominando la opresión de jefes de bandas, llegando los Bárbaros a vivir del trabajo de los antiguos propietarios y campesinos.

Con la caída de Roma en poder de los Bárbaros, la unidad constituida por el Estado Romano se desmembró y dispersó, lo que dio origen a la formación de diversos pueblos, los cuales al sentirse libres tratan de sobrevivir por sí mismos, dando como resultado que se estructure una nueva población compuesta de tres clases sociales a saber: El clero, los nobles y la plebe.

Esta época de cambio incubó lo que más tarde vino a constituir el sistema feudal, que en términos generales se caracterizó por la debilidad del poder real

y el endurecimiento de los poderes locales, provocando una notable desigualdad entre los hombres.

Es aquí cuando la servidumbre rural tuvo su etapa en la cooperación humana del trabajo, pues aún cuando no percibía un salario, si recibían una compensación a su trabajo como participación de los productos de la tierra, entregando otra parte al dueño de ellas, al señor feudal.

Este procedimiento propició el desarrollo de la industria, que de familiar pasó a la ciudad y que permitió que los oficios fueran practicados en gran número, dando lugar frente a las necesidades y problemas, a que esta clase social ejercitara el derecho de asociación, constituyendo uniones profesionales y corporaciones gremiales, a las que pertenecían individuos de una misma profesión o profesiones afines y tenían como objeto defender sus derechos de clase y procurar su bienestar, comprendiendo el de reglamentar el trabajo y la producción, asegurar la calidad de los productos, defender los intereses de la clase, vigilar sobre la moralidad del patrono y de los obreros, organizar una sólida educación profesional y socorrer las necesidades de la familia obrera.

A estas asociaciones se les denominó de diferente manera y de acuerdo al país en donde existían, como Gremios en España; Artes en Italia; Hermandades en Alemania; Maestrías o Jurados en Francia; y Cuerpos o Naciones en Bélgica; y se componían de cinco elementos: Maestros, Oficiales, Aprendices, Jurados y Custodios y las Cofradías.

El Aprendiz era un candidato que ingresaba al servicio de un Maestro, por contrato con sus padres o tutores y al cual alojaba en su casa, le vestía, le alimentaba, enseñándole el oficio durante un tiempo que variaba, una vez terminado el aprendizaje, era examinado y si aprobaba se convertía en oficial.

El Oficial era contratado por el Maestro por un lapso no menor de dos años en calidad de práctica, el cual gozaba de un salario fijado por los Estatutos de la Corporación que habitualmente comprendía: manutención, habitación y vestido.

Concluido el término de práctica, podía el Oficial pasar a ser Maestro siempre que tuviera buenas costumbres y demostrase su competencia, mediante la confección de una obra maestra, la cual era examinada por los Jurados; una vez aprobado, compraba la patente o diploma y debía jurar los Estatutos.

Los conflictos que surgían con los Maestros, relativos a los salarios y demás prestaciones, eran resueltos por los Jurados o Custodios que eran nombrados por la propia Asociación.

Los Maestros constituían el grado superior de estas asociaciones y los mismos elegían a los Representantes del Gremio para que presidiesen las asambleas, administrasen justicia y resolviesen los conflictos internos de la Corporación.

De tal manera los individuos que se dedicaban a una actividad se agrupaban en clases, en Corporaciones que creaban su propio derecho por medio de sus Estatutos.

Este sistema de servidumbre creado al amparo del feudalismo, aunque constituyó un pequeño adelanto con relación a los problemas laborales, en ninguna forma puede equipararse a un régimen o sistema de salarios, en virtud de que la desigualdad entre los hombres es muy marcada ya que el siervo era sólo un elemento de producción y la participación que recibía en ninguna forma podía considerarse como un sueldo que compensara el esfuerzo de su trabajo.

En ese tiempo, en Europa se presentó la peste negra, produciendo miles de muertes lo cual repercutió en la disminución de la mano de obra, y como resultado el alza del salario: en razón de tal situación Juan El Bueno promulgó una ordenanza en 1351, fijando el salario máximo para los trabajadores.

La Edad Media se prolongó por mil años al cabo de ellos emergen las naciones: Francia, España, Italia, Alemania, estos son vástagos del desmembrado imperio Romano.

Desde el punto de vista sociológico la nación es un grupo humano de gran tamaño, más estable y coherente, que ha producido la evolución social; el cual está unido por vínculos de homogeneidad.

En esta época cobra gran auge el artesanado como se menciono y surgen los gremios. Debido a la emancipación; el siervo y el artesano rompen con el señor feudal y se refugian en las ciudades, que con el tiempo se erigen en verdaderas empresas monopolistas. En la fijación de salarios, por parte de organismos del estado tenemos: El Fuero Juzgado en el libro XI, título 1, Ley 7, determina cuanto le debe dar el discípulo al Físico que le enseña y establece: algún Físico toma algún home por mostrar, debe haber doce sueldos por su

trabajo. El libro VII, título XI, Ley 3a. de la Nueva Recopilación del 13 de marzo de 1567, establece la tasa de jornales de los menestrales y demás obreros.

El abuso del poder por los señores feudales se tradujo en una operación a tal grado dictatorial que dio origen a revoluciones que tuvieron como meta la igualdad, la libertad y la seguridad.

En Inglaterra, a mediados del Siglo XIV, Eduardo III dictó varias ordenanzas, para fijar periódicamente los salarios. (También durante la dominación española en América, los salarios fueron fijados por Leyes de Indias.)

Se fueron extinguiendo los gremios debido a la lucha entre los oficiales, trabajadores de entonces, y los maestros propietarios de los talleres en los que se ejecutaban los trabajos de la clientela, este proceso culminó con el Edicto de Turgot de marzo de 1776. Al finalizar la Edad Media e iniciarse el Renacimiento, se consolida el poder absoluto de los monarcas, con sólo algunas moderaciones derivadas de las recomendaciones religiosas humanitarias, se produce una actitud también intervencionista del monarca pero a título de interés personal respecto a sus dominios. Con excepción de disposiciones aisladas no hubo intervención por parte de los poderes públicos en la fijación del salario en el sistema feudal.

Sin embargo, según quedó asentado anteriormente, el concepto del Derecho del Trabajo de esa época difería fundamentalmente de la actual, puesto que no existía el verdadero sentido del derecho como parte del Derecho Público, con carácter de imperativo y tutelar de la clase laborante.

El régimen corporativo empieza a declinar en el Siglo XIV, y esto a causa, entre otras, de las revoluciones en las que se inculcó el verdadero sentimiento de clase; al aparecer nuevos mercados, así como el descubrimiento de América dio lugar al cambio de régimen corporativo al asalariado.

4.- ÉPOCA MODERNA

Al comienzo del siglo XIX la lucha se entablaba en la vida social entre fuerzas sociales ya opuestas por parte del estado individualista, liberal, que con su tolerancia solapó la impunidad de la empresa que sólo pensaba en el lucro,

frente a la masa creciente cada vez mayor de trabajadores carentes de lo necesario, hostigados por diversas banderas, presionando débilmente al principio, pero con más fuerza después para obtener mejores condiciones de vida.

Al respecto Mario de la Cueva, opina: La humanidad debe a Rousseau, la concepción política y jurídica del individualismo. De dicho pensamiento los miembros que participaron ante la Asamblea Nacional de Francia de 1789 extrajeron las ideas de los derechos naturales del ser humano y una concepción filosófica de la sociedad y del hombre.

El lugar de los hechos: las naciones europeas, más adelantadas, Inglaterra, Francia y Alemania, abarcando un periodo aproximado de un siglo. Teniendo como resultado el nacimiento y desarrollo del Derecho del Trabajo, estableciendo principios fundamentales, como la duración de la jornada de labor, salario suficiente a las necesidades del obrero, proteger a éste de los riesgos profesionales, protección a las mujeres menores que trabajan, reconocer la licitud de la huelga como un medio para conseguir el equilibrio entre los factores de la producción, armonizar los derechos del trabajo con los del capital, en general el conjunto de principios que dan forma y contenido a lo que hoy conocemos como Derecho del Trabajo.

Los movimientos revolucionarios en Francia se fundamentan en la teoría del derecho natural y los derechos del ser humano, dando validez a los principios de libertad y de igualdad, según Mario de la Cueva, esto equivalía a ratificar el mensaje auténtico del cristianismo, reafirmando las bases externas e inmovibles para el respeto a la dignidad de las personas.

Al surgimiento de la Revolución Francesa cambia el panorama, se deja sentir la idea de que no existía la fijación de un salario máximo, sino la de un salario mínimo indispensable para la vida del trabajador. La intervención del Estado estaba encaminada a impedir el alza del salario la cual llegó a su fin a partir de este acontecimiento histórico, todos los hombres se hallaban en un mismo plano de igualdad, por lo que todo debía ser arreglado entre ellos directamente, por medio de contratos o convenios, por esta razón el salario fue fijado teóricamente de común acuerdo por las partes, al ajustar el contrato de trabajo. Las nociones de salario eran económicas, de esta manera la ley de la oferta y la demanda que se reputaban una ley natural, fijaba el precio de la mano de obra, los salarios se elevan o bajan en razón directa de la cantidad de trabajo disponible, sin que en su determinación se contemplen las necesidades del hombre.

Esta corriente, el liberalismo económico, esencialmente desarrollado por las clases industriales y poderosas pugnaban, porque se dejara al hombre el campo totalmente libre, en el desempeño de sus actividades, por eso el estado tomaría una actitud abstencionista, expresada en la fórmula *laisser-faire*, *laisser-passer*, por lo que quedaba a cargo del Estado, como facultad exclusiva, garantizar dicho ejercicio, el papel de Estado - Policía, formando parte o quedando al servicio de la clase pujante.

Con posterioridad a la Revolución Francesa, hubo diversos sucesos históricos, en los que aún dentro del liberalismo económico surgieron medios protectores de los trabajadores, pero no evitaron la profunda división que entre los hombre produjo el sistema liberal, dando lugar a una desigualdad en lo económico y social, surgieron en contraposición a este sistema, las corrientes socialistas, al brotar el socialismo científico con el manifiesto comunista de Marx y Engels en 1848, en donde se declara la guerra a muerte al sistema capitalista mediante la unión del proletariado mundial, aboliendo la propiedad privada y desatando la lucha de clases, hasta lograr los principios que propugnaban en su manifiesto, los cuales consideran que el Estado es quien debe regular las relaciones económicas de los particulares, así comenzaron a presentar los partidarios de esta corriente a el parlamento de París, proposiciones tendientes a la fijación del salario mínimo, pero fracasa por estar constituido éste por miembros de la burguesía. "Puede decirse, entonces, que corresponde al socialismo la formulación de las ideas del salario mínimo, así como los primeros esfuerzos parlamentarios para implantarlos".¹⁸ El Siglo XIX fue el siglo del salario libre, en que la libertad de las partes se intenta justificar mediante la ley de la oferta y la demanda. (dependiendo de la cantidad de trabajadores que ofrecen su fuerza de trabajo).

La Iglesia Católica estaba en contra de la injusticia social del capitalismo y fue tan importante su influencia que estructurando su doctrina social no sólo atacó a éste, si no también en contestación al manifiesto comunista de Marx, el Obispo Von Ketteler decía: "Las Asociaciones Obreras no pueden ser menos que apoyadas por la religión y desear que prosperen para bien de la clase trabajadora", señalando como reivindicaciones que debería tener el obrero el salario equivalente al valor del trabajo, la disminución de horas de labor, días de descanso, prohibición de trabajo a menores durante el período escolar, exclusión de las mujeres de las fábricas; exhortando a los católicos por la moralidad en las fábricas y en los talleres.

¹⁸ DE FERRARI, Francisco. Derecho del Trabajo, Op. Cit., pag. 279

Pero el inconveniente era que presionados por la competencia los patrones al buscar la reducción de los costos disminuían los salarios, dando así paso a los extremos de que el trabajador necesitado laborase hasta quince horas diarias y dado lo mísero de los sueldos, que trabajasen también los niños y las mujeres en condiciones infrahumanas. (casi como acontece en la actualidad, producto del neoliberalismo).

A tal grado de miseria y opresión condujo la teoría de la libertad individual ilimitada, que el Estado se vio obligado a intervenir para regular las relaciones obrero-patronales.

Realmente no encontramos en esta época antecedente alguno que hable de un salario mínimo, si no hasta los albores del Siglo XIX y con motivo de los conflictos surgidos por los trabajadores, marinos y sus empresarios en Nueva Gales del Sur, se adoptó para esta provincia australiana el arbitraje obligatorio, promulgando la ley de arbitraje, en Victoria en 1896 extendido después el arbitraje a otras provincias y actividades. Debido al impulso adquirido por el movimiento obrero, tuvo repercusiones en Australia y Nueva Zelanda y al principio del Siglo XIX, ante las presiones de hechos sociales que reclamaban esa reglamentación, establecieron por primera vez procedimientos de fijación de salario. No sabemos quien lanzó en el siglo pasado la idea de los salarios mínimos, pero aquel sacrilego fue tal vez quemado en las hogueras del liberalismo económico, se cuenta que Australia y Nueva Zelanda son los dos primeros pueblos que legislaron en la edad contemporánea sobre salarios mínimos.

Pérez Botija señala que el régimen de los salarios esta fuera de la ley "ya que se trataba de relaciones de facto, que no respetaba norma jurídica alguna, pero el Estado abandonó su actividad pasiva, y se decidió a intervenir, fijando normas y condiciones y llevando a cabo una tarea de ordenación económica".¹⁹ Considerando todos los acontecimientos histórico-sociales que produjeron la gestación del derecho del trabajo a principios del Siglo XX, y respecto al salario nos dice Durand "una concepción social del salario y no solamente económica, había aparecido en el mundo",²⁰ por lo cual desde este punto de vista, entendemos la creación del salario mínimo como bandera de lucha del hombre para evitar su explotación. Influenciada esta época de la humanidad por la

¹⁹ PEREZ BOTIJA, Salarios, (Madrid 1944) pag. 8 Véase sobre el tema Simón Conejos Francisco. Control del Salario Por el Estado. Tesis, México, ed. 1967

²⁰ DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Op. Cit., pag. 280

corriente socialista, así empezó la tendencia del Estado a intervenir en la defensa del trabajador al considerar su precaria situación social y económica, fijando de una manera directa o indirecta la retribución de la mano de obra, y sin embargo cabría preguntarnos lo que en aquella época fue para beneficio de los trabajadores. En la actualidad vemos como el intervencionismo estatal se ha vuelto instrumento político por parte del Estado para manipular la economía, lo cual ya no beneficia a los trabajadores, Pérez Botija sostiene que el Estado para realizar esa tarea, ha de conjugar intereses fundamentales, lo que puede dar lugar al prestigio o desprestigio del gobierno y sus instituciones, así podemos darnos cuenta que el desarrollo del trabajador, comparado al fabuloso desarrollo industrial creado por la inventiva del hombre. Aun deja mucho que desear en una gran cantidad de países de la urbe llamados del segundo y tercer mundo. El desarrollo económico y social de los trabajadores, que debería de ir unido al crecimiento de la industria y el comercio, no se cumple. Existiendo en nuestros días una inmensa brecha entre la baja posición social y económica de un trabajador en comparación de un gran industrial o un político, semejante en muchas ocasiones a la que existió en la antigüedad entre un esclavo y un rey.

El trabajador por norma general carece de alguno de los tres factores necesarios para la producción trabajo, tierra y capital, si dispusiera de estos elementos recibiría íntegro el fruto de su esfuerzo. Pero los que sólo disponen de su fuerza, deben de ponerse a disposición de otro que tiene la tierra o el capital. Esto determina de manera burda el surgimiento del patrón, que es el encargado de combinar los elementos mencionados absorbiendo el mayor rendimiento posible a cada uno. Y así nos damos cuenta de que la mano de obra en la actualidad constituye una de las bases del costo de producción, y el salario no corresponde al valor de la parte del tiempo y el esfuerzo que el obrero a puesto en la producción.

5. - LEGISLACION EN MEXICO

5.1. Época Prehispánica

En esta época hay pocos datos que indiquen la existencia de un salario que remunere el trabajo propiamente, debido a que la gran mayoría de los documentos de las culturas antiguas de México fueron destruidos por los conquistadores, en virtud de que en esos tiempos éste no era objeto de estudio.

El Imperio Azteca se estableció en la Ribera Occidental de Lago Texcoco y fundaron Tenochtitlán, el cual se organizó en una sociedad militar y religiosa, dirigida por un jefe.

Su estructura social era piramidal clasista, en la que predominaban las funciones militares. La nobleza Tecuth pilli, se transmitía por herencia, poseía tierras y ocupaban altos cargos en el ejército. La clase de los hombres Macehuallis, comprendía varias parejas de casados y era el núcleo productivo más pequeño de la sociedad que cumplía con actividades económicas de primer orden, se componían de comerciantes, artesanos de todo tipo y orfebres, los miembros de la familia cooperaban en la producción de todo lo necesario para su consumo interno, así como un excedente que servía para pagar tributo y para el intercambio con otros grupos domésticos o en el mercado.

En la segunda carta de relación, Hernán Cortés dice que "hay en todos los mercados y lugares públicos todos los días muchas personas trabajadores y maestros de todos los oficios, esperando a quien los alquile por sus jornales",²¹ de tal forma Bernal Díaz del Castillo señala "que en el mercado había todos aquellos artículos cuya variedad llamó tanto la atención de los Conquistadores"²² ... quedamos admirados de la multitud de gente y mercaderías que en ellas había y de gran concierto y regimiento que en todo tenían. Al lado de los Macehuallis están los Mayeques, trabajadores del campo en situación parecida a los siervos de la gleba medievales. La esclavitud era el último escalón de la sociedad, a pesar de ser bárbara esta institución, su organización era menos irracional que en Europa, en razón de que el hijo del esclavo nacía libre. La economía era sobre todo agrícola. El Calpulli distribuía la tierra entre sus clanes y éstos la repartían entre sus miembros. El calpulli, podemos compararlo con el feudo, el cual a cambio de la protección a un determinado sector o conjunto de siervos era servido por éstos, en el caso de los aztecas, no sólo era la protección la que proporcionaba el Macehual, sino que facilitaba sus tierras, recibía parte del producto de ellas y dejaba el resto al siervo.

Vemos, en consecuencia, que por un lado existe una actividad concretada a la agricultura, por otro un grupo de hombres dispuestos a trabajar mediante una retribución, no sólo en especie, sino ordenada hacia su bienestar físico, y finalmente un señor, un dueño, un patrón, que da algo a cambio del trabajo desarrollado; todo esto encajado en los límites de un juramento, de un

²¹ OROZCO y BERRA, Manuel, Historia Antigua y de la Conquista de México. ed. Porrúa, México, 1960, pag. 306

²² CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero. ed. Talleres de Artes Gráficas, México, 1942. pag. 76

pacto y tenemos un "Pacto de Trabajo", un antecedente primitivo y sumamente rudimentario, aún cuando semejante a un Contrato Colectivo de Trabajo".

Posiblemente esta sociedad estuviera a punto de sufrir una gran transformación debido a las condiciones políticas, económicas y sociales prevalecientes, cosa que no se efectuó porque los españoles cercaron la ciudad y la destruyeron en 1521, siendo la conquista española la que frenó su desenvolvimiento.

5.2. ÉPOCA COLONIAL

A diferencia de la época precortesiana, la época colonial es rica en datos de orden laboral, en reglamentaciones al respecto e inclusive en doctrina jurídica, la que se va formando a través del espíritu de las ordenanzas de gremios de los cuales abundan en esta época. Junto al material tan vasto de estudio que nos proporcionan las ordenanzas, contamos también con las Leyes de Indias y las instituciones que fueron esclavitud y servidumbre. Todas estas instituciones forman el cuadro completo de la reglamentación laboral de este tiempo.

A partir de 1492 en que se descubrió América, sus habitantes sufrieron cambios radicales en sus instituciones y en su modo de vida. La bula de Alejandro VI, que dividiera al nuevo mundo entre España y Portugal, asignó a la corona española obligaciones, a la vez que derechos absolutos, la corona española recibió como propiedad personal de los soberanos las tierras descubiertas y su dominio fue considerado de carácter absoluto. En 1521 cuando se logró la conquista de la Nueva España, se acentuó y consolidó en forma definitiva el periodo que se le denomina la Epoca Colonial que se mantuvo durante tres siglos. Dentro los ordenamientos jurídicos que se crearon en la época colonial sobresalen las Leyes de Indias, que pretenden proteger a los indígenas, nos dice Mario de la Cueva "En las Leyes de Indias España creó el movimiento legislativo más humano de los tiempos modernos".²³ Esas Leyes, cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel La Católica, estuvieron, destinadas a proteger al Indio Americano, así también opina Jesús Castorena. Diciendo "Para el México Independiente, lo mismo el del Siglo pasado que el de éste, serán las leyes de indias un gran reproche. Mejor los

²³ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho del Trabajo, Op. Cit., pag. 38

Reyes de Castilla, que nuestros autóctonos gobernantes, tuvieron una clara visión del problema de raza de México y mientras aquéllos se preocuparon por buscar soluciones prácticas al problema, éstos trataron de ignorarlo".²⁴

Si bien es cierto que las Leyes de Indias contenían disposiciones protectoras de los indios, también lo es que eran una creación de los conquistadores, ya que en todas las disposiciones no encontramos una igualdad de derechos, por lo cual existió una desigualdad entre el indígena y el conquistador.

5.2.1. TRABAJOS FORZOSOS

Una vez llevada a cabo la conquista y repartidas entre los conquistadores las tierras y pueblos conquistados, el español consideró derecho de conquista el apoderamiento de ellos, se creó la falsa situación de que a cambio de la instrucción y protección del indio, éste debía trabajar tributariamente para el español.

El hecho de la explotación del indígena es innegable y aunque reglamentado por las Leyes de Indias, no dejó de ser un aprovechamiento injusto y condenable. Encontramos no obstante, el dato curioso de que el trabajo en esta época era generalmente libre en la ciudad y forzoso en el campo, aunque hay que reconocer que el principio que prevaleció fue el de la libertad de trabajo.

Esta explotación disfrazada de servicios retribuidos se manifestó en forma de encomiendas, servidumbre y esclavitud.

²⁴ CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Op. Cit., pp. 93-94

5.2.2. LA ENCOMIENDA

Se consideró un derecho de conquista como las otras formas del trabajo forzado y una vez reglamentada y sancionada, ante la imposibilidad de hacerla desaparecer, consistió en el derecho de cobrar un tributo a los naturales por el uso de la tierra.

5.2.3. LA SERVIDUMBRE

No tuvo su origen en la encomienda, si no en la repartición de pueblos, como entidades humanas que acompañó a la distribución de tierras y de los indios que las habitaban; en esta época los trabajadores y sus familias eran, por así decirlo, un todo con la tierra y cambiaban de dueño al ser transmitido el dominio de ésta.

5.2.4. LA ESCLAVITUD

Fue indudablemente la forma más precaria de dependencia del indio para con el español. Se daba en los casos de rebeldía del indio a la Conquista y a la Corona.

Como quedó dicho antes, esta forma de esclavitud no reunía las condiciones inhumanas de la esclavitud griega y romana, aunque algunos autores la comparan con la "Capitis Diminutio" del Derecho Romano.

No obstante el esclavo podía, y era, objeto de comercio, así como también tenía para su dueño todos los gravámenes propios de su condición.

La importancia de estas tres últimas instituciones, no es otra que el haber sido formas de trabajo reglamentadas, pues aunque forzosas las Leyes de Indias las elevaron a la categoría de instituciones jurídicas, no por legalizar lo condenable, si no por introducir mediante la reglamentación un suavizante al

abuso de aquellas prácticas, que en esa época hubiera sido imposible desterrar.

5.3. LAS LEYES DE INDIAS

Importante y verdadero antecedente del Derecho del Trabajo Mexicano, forman las Leyes de Indias la primera recopilación orgánica de leyes sobre el trabajo, que contienen medidas más adelantadas que las de la legislación Europea de la época. El gran conocimiento de la realidad racial, la perspicacia y espíritu justiciero del Legislador de Indias, fue ignorado por nuestros gobernantes del Siglo XIX, pero estuvieron presentes en el Congreso Constituyente de Querétaro de 1917 que redactó el artículo 123 de nuestra Constitución Política.

El Legislador, ante los abusos que hemos consignado anteriormente, reglamenta la prestación de los servicios personales, garantiza el trabajo, pone un freno a la explotación del indio, normando aunque no suprimiendo el trabajo forzoso, organiza una defensa al trabajador que consiste en la defensa de una raza; proclama la libertad de trabajo y hace, en resumen, un monumento legislativo que contiene instituciones de las que se jacta el Derecho moderno. Trata el Legislador de restituir al indígena en el goce de sus derechos, tantas veces como éstos eran violados. El conquistador se hizo acreedor por las Leyes de Indias, a la imposición forzosa de sanciones por violación a las normas obrero-patronales.

Trueba Urbina dice; "Si un servicio administrativo y una precisión rigurosa que han encaminado sus esfuerzos a encontrar la eficacia de las leyes del trabajo, no han logrado en nuestro tiempo eliminar infracciones que frecuentemente quedan impunes, con grave perjuicio para el trabajador, puede calcularse cuál sería el respeto que merecieron las leyes de indias a los poderosos de aquella época que seguramente no habían asimilado del cristianismo, el espíritu ardiente de caridad, limitándose a su ejercicio seco y rutinario"²⁵ No debemos olvidar que privó la idea de que estas leyes debían obedecerse, pero no cumplirse.

²⁵ Vid. DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, ed. Porrúa, México, 1985. pag. 53.

Las Leyes de Indias en algunos casos fijan el salario, Jesús Castorena nos dice: "Indiscutiblemente estamos en presencia de un ensayo de salario mínimo".²⁶ (El jornal que se ha de pagar a cada indígena de repartimiento en las cuatro ciudades de Santiago, La Concepción, San Bartolomeo de Gamboa, y la Serena, sea real y medio cada día por el tiempo que durará la mita, además de la comida y a los indios de repartimiento y vecindades de las tres ciudades de la otra parte de la cordillera, a real y cuartillo, y más la comida; a los de la ciudad de Castro, Chileo y sus términos, a real y cuartilla, sin darles la comida, atento a que se halla muy pocas entre los vecinos, y los indios la llevan. Ley XVIII, título XV, Libro VI). Los domésticos tenían asignado igualmente un salario anual de veintidós petacones los mayores de 18; dieciséis las indias de esa edad; hombres y mujeres mayores de doce y menores de 18, doce pesos Ley LVII, título XVI, Libro VI.

La base de la economía de la Nueva España en sus principios fue la encomienda, esta era una imposición de trabajo al indio para que mediante él y su trabajo se sufragaran los gastos de todo género de los encomendados a través de servicios personales y tributos. Con relación a éstos nos comenta Silvio Zavala, las leyes nuevas de 1542 de la Nueva España marcan cambios trascendentales gracias a la influencia ejercida por Fray Bartolomé de las Casas, por cédula de Valladolid de 1549 los servicios personales como parte de la encomienda se suprimieron, reduciéndose solamente al cobro de rentas o tributos en especie y en dinero. En este mismo año se ordenó que ningún encomendero enviara sus indios a las minas, se mandaba además, que se restringiera el uso de indios tamemes (rayadores), asimismo agregaba que cuando fueran ocupados los indios no se alquilaban voluntariamente, porque no se les daba comúnmente más de maravadies y medio cada día, agregando que el pago que se les diera debía alcanzar para mantenerse cómodamente y para ahorrar para otras necesidades.

En la mencionada Cédula se exigía un pago de salario vital que debía cubrir todas las necesidades, entendiéndose que no sólo eran las del trabajador, sino también las de su familia. Este es quizá el antecedente más remoto en México sobre el establecimiento de un salario, aún sin señalar específicamente una cantidad mínima de una disposición sobre salario mínimo.

La tendencia a fijar el salario cita Vázquez "Las disposiciones dictadas en enero de 1576 por el virrey Enrique de que se pagarán 30 cacaoas al día como salario a los indios macehuales".²⁷ Este Virrey autorizó el alquiler de indígenas

²⁶ CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Op. Cit., pag. 98.

²⁷ DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo, Quinta Edición, ed., Porrúa, México, 1984, T. I., pag. 266.

para el cuidado de los ganados menores, siempre y cuando fuese voluntario, teniendo que pagárseles cuatro reales y la comida, cada ocho días. En 1599, el conde Monterrey reglamenta al trabajo del indígena señalando un jornal de un real de plata por día, y la ida y vuelta a razón de un real por cada seis leguas, además de la comida.

Otro tipo de trabajo de suma importancia además del ejercicio en el campo y en las minas, fue el trabajo industrial, lo que dió como resultado los sistemas de gremios de la Colonia, los cuales estaban regulados por las ordenanzas.

5.3.1. LAS ORDENANZAS

Las ordenanzas de gremios y obreros, constituían una reglamentación o ley secundaria a las Leyes de Indias y su objeto principal se encaminó a subordinar la producción de la Nueva España a las necesidades de la política económica de la metrópoli. El sistema de los gremios de la Colonia fue sensiblemente distinto del régimen corporativo europeo. Las corporaciones en el viejo continente fueron por lo menos en un principio un instrumento de libertad. Regulaban la cantidad y calidad de las mercancías y determinaban los salarios: En América, las ordenanzas y gremiales fueron un acto de poder de un gobierno absolutista. A través de los gremios se disminuía la producción, en beneficio de los comerciantes de España. Las citadas ordenanzas otorgaban a los maestros una cierta autonomía para elaborar las reglamentaciones complementarias.

El origen de la primera ordenanza, "La Ordenanza de Herreros", se remonta al año de 1542 y a partir de esa fecha empezaron a formar un vasto y complejo cuerpo legislativo que llegó a estar compuesto por más de trescientas ordenanzas, lo que hace suponer que pocas o ninguna profesión u oficio haya quedado fuera de su alcance.

Pero de acuerdo con Carrera Stampa "las primeras ordenanzas generales fueron: las de Sedefos 1542 y 1553, las de Bordadores en 1546, las de maestros de Escuela en 1548 y las siguientes. El mismo autor señala 366 ordenanzas de gremios dictados durante los Siglos XVI, XVII y XVIII".²⁸ El

²⁸ CARRERA STAMPA, Manuel, Los Gremios Americanos, ed. Ediapsa, México, 1954, pag. 163

oficial trataba por un salario a cambio de la jornada de trabajo, o por unidad de obras o tarea. Lo más probable es que el salario se pagara por semana. El salario entre los oficiales no era igual, pues había más antigüedad y destreza en algunos es posible pensar que hubiese un salario que podía decirse: mínimo; una cotización generalizada dentro del ambiente gremial para determinada clase de trabajadores y oficios, o que variase ésta con pequeñas diferencias según los diferentes gremios.

Trueba Urbina en relación con las ordenanzas nos dice "Se encuentran normas penales laborales cuyas infracciones se sancionaban con multas, azotes, prohibición de trabajo en el oficio correspondiente, etc., pero si el infractor era español se le sancionaba con multa únicamente: el rigor de la penalidad pesaba sobre los indios. Así fue gestándose la lucha de clases en la Colonia"²⁹

Es de admirarse que en dicha Legislación se tuviese la visión de lo que más tarde debía ser de especial cuidado para los gobernantes, así encontramos que en tales ordenanzas se disponía que si algún obrero estuviese al servicio de algún oficial, éste debería hacerle saber con quince días de anticipación su despido; se disponía también que los indios únicamente debían trabajar seis días de la semana, y que debería cubrirseles su salario en los días domingo, fiestas o cuando estuviesen enfermos. Se ordenaba también que ningún indio podía recibir adelantado más que la cantidad que pudiese reunir en cuatro meses de servicios conforme al salario que percibían y en lo que respecta al tema en particular se encontró en la Ordenanza de Trabajo lo siguiente:

El salario debía ser fijado conforme a la carestía o comodidades para que fuese acomodado y justo.

Se desprende claramente el especial interés en cuanto se refiere tanto a la cuantía del salario como a la calidad del trabajo desempeñado.

Habiendo reseñado tan brevemente las Leyes de Indias y las Ordenanzas de gremios y obrajes, queda por decir que las primeras dan lineamientos generales para el aprovechamiento de la mano de obra indígena y que las segundas, las de obrajes, regulaban la semi-elaboración de materias primas para el consumo de las Corporaciones o para exportarse a España, y las de gremios regulaban la monopolización de la industria urbana.

²⁹ TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Penal Mexicano, ed. Botas, México, 1948, pag. 40.

Prueba del pensamiento de protección hacia los indios y base para la Legislación antes dicha, son las palabras de Carlos V:

"Porque es justo y conforme a mi intención que, pues los indios han de trabajar y ocuparse de todas las cosas necesarias a la República y han de vivir y sustentarse de su trabajo, sean bien pagados y satisfechos de él, y se les hagan buenos tratamientos".

La protección proporcionada por el Gremio ofreció a los trabajadores víctimas de la explotación española, mejoras en el orden social y nivel de vida más humano, así como en la lenta depuración de los oficios y perfeccionamiento del arte mexicano.

La desaparición de los gremios por declaración de las Cortes Extraordinarias de Cádiz, mediante el proyecto del Conde de Toreno del 8 de Junio de 1813, que autorizó a todos los hombres avecindados en las ciudades del reino, a establecer libremente las fábricas y oficios que estimaran convenientes, sin necesidad de licencia o de ingreso a un gremio. Ya en el decreto Constitucional de Apatzingan, quedaron abolidos los gremios.

Las referencias anteriores ponen de manifiesto que la Corona Española sostuvo un total intervencionismo de su poder en la vida económica y social de las colonias y se ocupó de legislar en materia de salarios, con las modalidades propias de las etapas históricas comprendidas en los tres siglos de dominación.

Los incipientes industriales de la Colonia se encargaron de degradar las Leyes de Indias, así como los gremios, desconociéndolas e inutilizándolas por falta de aplicación, además de la inexistente vigilancia de su funcionamiento por parte del virreinato, llamando realmente la tensión de que ese noble esfuerzo de legislación en materia laboral se haya perdido, encontrándose desde el punto de vista de reglamentación jurídica del trabajo que la revolución de 1910 se encontraba más atrasada que la Colonia, esto es lógico debido a que los indígenas desconocían por completo las leyes que los protegían (acaso no acontece igual en la actualidad).

Consumada la Independencia se trató de romper con todo lo que tuviera relación, de la dominación española y prevaleció en los diversos constituyentes el ánimo liberalista individualista que llegó hasta la Constitución de 1857.

5.4. EPOCA INDEPENDIENTE

Antes de hablar de la Constitución de 1857, es menester hacer mención de los pocos cambios que en materia de trabajo se registraron en la época del México independiente.

Estos cambios se reducen a la abolición de los trabajos forzados, supresión absoluta de las encomiendas y reparticiones y sobre todo la desaparición de la esclavitud relacionada ideológicamente en el ya inmortal "Grito" y expresamente en el Decreto dictado por Don Miguel Hidalgo y Costilla de fecha 6 de diciembre de 1810.

La época post-independiente, siguió regulándose por los ordenamientos jurídicos de la colonia, como las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación. Mario de la Cueva dice "Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró, sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad".³⁰ En 1822, según Poinsett, los salarios del centro del país fluctuaban entre 25 y 50 centavos.

Con la promulgación de la independencia se plantearon muchos cambios, se fomentó la industria, la educación empezaba a dar inicio de transformación, la esclavitud desapareció, y las relaciones de propiedad en las ciudades se modificaron. (Sin embargo, la industria y el comercio siguió siendo el gran organizador de las actividades productivas y la estructura económica que se desarrolló a finales de la época colonial).

Morelos en fecha posterior, con una ideología más pujante por un cambio social y económico, propugna una variación más radical, entrando de lleno al problema del trabajo. En el campo, se ponen en práctica ideas y planes en beneficio del proletariado oprimido, así como también en el trabajo de las minas y todo parece que se va acumulando para desembocar finalmente en un cambio y transformación social e ideológica, pero sin embargo, en la cúspide de la pirámide social estaban los extranjeros y, según la historiadora Josefina Vázquez, después de 1821, la sociedad mexicana podía dividirse en los siguientes grupos, empresarial, eclesiástico, oficialista y popular. Pero la parte industrial y comercial importante estuvo en manos de extranjeros españoles, franceses e ingleses.

³⁰ DE LA CUEVA, MARIO, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Op. Cit., pag. 40.

La clase popular estaba constituida por todos los que no formaban parte de las clases mencionadas, es decir, rancheros, indígenas, peones, trabajadores de las minas, artesanos, obreros, sirvientes, vendedores ambulantes, dulceros, voceadores de periódicos, eloteros, lecheros, pepenadores, panaderos, etc. Las condiciones de vida de este grupo social eran las más deplorables de la sociedad mexicana. Los niños formaban parte de la población económicamente activa y se iniciaban en las labores desde los seis o siete años. Las mujeres se ocupaban del servicio doméstico o labores a fines: costura, lavado, elaboración de tortillas, venta y comercialización a mínima escala y otras labores similares.

A pesar de los intensos hechos librados hasta 1855 no se logró casi nada en materia laboral, y el mejoramiento de la clase trabajadora fue prácticamente nulo. Esta situación tuvo como determinantes circunstancias: La creciente influencia económica de la iglesia y la perversa explotación realizada por los extranjeros y continuada por los patrones o encargados de los trabajadores, estos problemas acentuaron aún más la pobreza y miseria del trabajador.

En las constituciones de 1814 y 1824, desgraciadamente se carecía de preceptos que amparasen o protegiesen los derechos del hombre, y con mayor razón carecían de leyes protectoras para los trabajadores, señalando únicamente la libertad de trabajo.

En este período del México independiente, es en realidad donde germina y nacen por vez primera ideas como la de la Asociación Profesional, planes de industrialización, cajas de ahorro y cooperativas de consumo, todas estas indudablemente producto de la anterior evolución perfectamente explicable, dado el natural desarrollo que sufren todos los pueblos. Nace aquí la corriente intelectual que comenzó a preocuparse por el problema social, mismo que tiene relación directa e inmediata en el problema laboral.

En resumen, que lo antes descrito junto a las doctrinas individuales y liberales dieron por resultado la redacción de la Constitución de 1857 de la cual nos ocuparemos en el próximo capítulo.

5.5. CONSTITUCION DE 1857

La Revolución de Ayutla no fue un movimiento a favor de determinado partido, si no que fue un despertar nacional, una lucha por la reivindicación del Pueblo, que persiguió como objetivo fundamental derrocar al nefasto Antonio López de Santa Anna.

Esta Constitución junto con las Leyes de Reforma constituyen el triunfo de la doctrina individualista-liberal, que apartada de la realidad económica y social del país, consideraba que las libres fuerzas de oferta, demanda, producción y consumo, bastaban por sí mismas para resolver las cuestiones del trabajo, la industria y el comercio.

Una vez que el Presidente fue depuesto, se convocó a un congreso constituyente que dió como resultado la Constitución de 1857. Surge aquí el famoso debate del Congreso Constituyente que en las voces de Arriaga, Ramírez y Zarco propugnaron para que los derechos del trabajo se elevasen a la categoría de Constitucionales, a establecer el trabajo libre y a lograr la libertad de asociación. Pudo el Congreso Constituyente de 1857 haber sentado las bases de una Legislación Laboral y dar vida al Derecho del Trabajo, pero lo consignado al respecto en la Carta Magna de 57 fue bien poco, si no escaso.

Esta Carta Magna tuvo disposiciones relativas a la libertad del trabajo, los artículos 4° y 5°, consignaron la libertad de profesión, industria y trabajo, el principio de que "nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento". Dentro de un marco de ideas individualistas y un sistema económico liberal, fue imposible el reconocimiento del Derecho del Trabajo.

Prevaleció la idea liberal expuesta por Vallarta y únicamente en los artículos 4° y 5° mencionados se plasmó la libertad del trabajo, pero que puso al obrero en condiciones de no aceptar un trabajo y morir de hambre, o aceptarlo y caer en el pacto leonino de los patronos.

Bajo este sistema (el liberal), que falsamente suponía iguales a poseedores y desposeídos, la situación de los asalariados fue cada vez más injusta y la explotación y la miseria los condujo a los hechos de Cananea y Río Blanco, como sé vera más adelante.

Debemos reconocer que el artículo 9° de la Constitución que nos ocupa, consigna una verdadera reforma al reconocer la licitud del derecho de asociación, así como los artículos 6° y 7° garantizan y reconocen el Derecho de la Manifestación Libre de Ideas y con estos triunfos, aún cuando relativamente pequeños, se abrieron las puertas a la organización de la Asociación Profesional de Trabajadores.

Pero en fecha posterior, el Código Penal de 1871 nulificó los pocos derechos laborales concedidos en 1857, y las consecuencias de esta lucha legislativa culminan en que el problema social de la Colonia, había sobrevivido a través del cambio de ideas y regímenes, agravado, corregido y aumentado.

Posteriormente México sufre un régimen monárquico representado por el emperador Maximiliano de Habsburgo, es de tomarse en cuenta, que en el Estatuto Provisional del Imperio, en los artículos 69 y 70 correspondientes al capítulo de las garantías individuales, se prohibieron los trabajos gratuitos y forzosos, así como también se protegió el trabajo de los menores.

5.6. LEYES DE REFORMA

Sería largo de tratar de analizar estas Leyes y nos apartaría de nuestro tema, ya que en realidad éstas no realizan cambios en materia relacionada al salario y no proporciona mejoría alguna a la clase trabajadora, lo único que pudiera apuntarse en su favor es, que al quedar privadas de personalidad jurídica las comunidades indígenas, se derrumba el régimen feudal y se gesta la Revolución industrial, encontrando su origen en la absoluta libertad de la industria, producto del liberalismo económico.

5.7. CÓDIGO CIVIL DE 1870

El Derecho del Trabajo, que estuvo a punto de nacer en la Constitución de 1857, gracias a los esfuerzos del ilustre y preclaro Jurista tapatío Ignacio L. Vallarta, quedó escaso y someramente redactado en sus puntos esenciales en

unos cuantos artículos de este código, en el cual se asentaron algunas disposiciones sobre trabajo:

Art. 1245.- Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de su producto, ni uno ni otro se le podrá impedir, si no por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero o por resolución gubernativa dictada en los términos que manda la ley, cuando ofenda los de la sociedad

Asimismo dentro de las innovaciones principales que aparecen en favor del trabajador son el establecimiento del "Contrato de Obra" el cual agrupaba los contratos relativos al servicio doméstico, el de aprendizaje, porteadores y alquiladores, servicio por jornal, obra determinada a precio alzado.

Mario de la Cueva nos dice: que en este código se preocuparon por "dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicio no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es, ni podía ser tratado como las cosas. El mandato y el ejercicio de las profesiones y el contrato de trabajo, formaron un solo título aplicable a todas las actividades del hombre".³¹

El Código penal de 1871, ordenamiento punitivo mexicano, asentó en su Artículo 430 "Los hacendados, dueños de fábricas o talleres que en pago del salario o jornal de sus operarios les den tarjetas o planchuelas de metal o de otro material, vales o cualquier otra cosa que no corra como moneda en el comercio; serán castigados de oficio, con una multa del duplo de la cantidad que ascienda la raya de la última semana en que se haya hecho el pago de esa manera"³² A lo que denomina Trueba Urbina Fraude al Salario Así también tenemos el artículo 988 "El que obligue a otro sin consentimiento de éste a prestar trabajos personales sin la retribución debida, será condenado al pago de una multa igual al monto de los salarios que debió dar, sin perjuicio de satisfacer el importe de éstos. Si emplearan la violencia física o moral se les impondrá además dos años de prisión. Artículo 925 "Se impondrán ocho días a tres meses de arresto y multa de veinticinco a quinientos pesos, o una sola de estas penas a los que formen un tumulto o motín, o emplearan cualquier otro medio la violencia física o moral con objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria

³¹ DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit., pag. 42.

³² DUBLAN, Manuel y Lozano José María. Legislación Mexicana, Edición. Oficial, México, 1879, T. XI., pag. 647.

o trabajo³³ Con esto, la reunión de obreros que lucharan por mejorar sus condiciones de trabajo, incurrirían en grave delito, con lo que este código nulificó los derechos de asociación concedidos en 1857. En resumen podríamos decir que fueron muy pocas las disposiciones que mejoraran el salario del trabajador, porque seguía conservándose el mismo sistema de explotación.

Nos dice Emilio Bustos que en realidad el trabajador en este código no tenía protección dado que, aún cuando se establecían sanciones, en contra del patrón incumplidor del contrato, el trabajador no tenía los conocimientos, tiempo y dinero necesarios para el ejercicio de cualquier acción.

5.8. EL PORFIRIATO

Con el Porfiriato se inicia en México una de las etapas más negras de la historia, en la que florece la más inicua explotación del trabajador, sería largo de tratar pero vamos hacer una breve reseña de algunos hechos acontecidos en ese tiempo, para no apartarnos demasiado de nuestro tema, entonces así empezamos que Alberto Bremauntz dice "El Departamento de Estadística Nacional confirma plenamente en su estudio sobre la 'Curva de los salarios y el costo de la vida', que durante toda la época colonial y hasta después del Porfiriato los salarios fueron los mismos".³⁴

Durante este tiempo no solamente no existió un salario suficiente y vasto, que permitiera sacudirse el yugo del servilismo y el esclavismo oculto, si no que se hizo burla de las leyes proclamadas a favor del trabajador, ya que las autoridades que las dictaron y supuestamente encargadas de dar seguimiento para el cumplimiento de ellas, eran las primeras en transgredirlas, o ignorarlas, sin embargo la historia narra trágicamente que hubo hasta pueblos de indígenas que fueron prácticamente exterminados al ser trasladados a través de la violencia o el engaño de su lugar de origen a zonas como valle nacional, o Yucatán para servir como esclavos en las plantaciones enequeneras, cafetaleras o minas y todo esto realizado y apoyado con el perfecto

³³ DUBLAN, Manuel y Lozano José María, Legislación Mexicana, T. XI., Edición. Oficial, México, 1879, pag. 698

³⁴ DUBLAN, Manuel y Lozano José María. Legislación Mexicana. Imprenta y Litografía de Eduardo Dublán y comp, México, 1886, T. XV., pag. 38.

conocimiento del Presidente Porfirio Díaz y las personas que dirigían el gobierno existente en ese momento, los industriales y la clase pudiente.

Los movimientos que sacudieron al país despertándolo de su prolongado letargo, fueron las huelgas de Cananea, en 1906 y de Río Blanco, que fueron como presagio del gran movimiento social que se desencadenaría en 1910.

Los cuales acontecieron según narra el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la siguiente forma:

El 10. de junio de 1906, los trabajadores se amotinaron frente a las oficinas de la mina oversight, en Cananea Sonora, ya organizados dentro de lo que llamaron la Unión Liberal Humanidad y poco después Club Liberal Cananea, al grito de "Cinco pesos de salario, 8 horas de trabajo"; el jefe de la policía del lugar y el presidente municipal intervinieron para que se designara una comisión mediadora ante los representantes de la empresa, la cual quedó constituida con doce obreros encabezados por Esteban Baca Calderón y Manuel Diéguez.

Al inicio de la huelga trabajadores de otras minas como "El Demócrata" y "El Capote" se unieron al movimiento realizando un paro total, los huelguistas solicitaron, jornada de 8 horas, salario mínimo y limitación al empleo de trabajadores extranjeros, estas peticiones se calificaron como impertinentes y fueron rechazadas. Los hermanos Metcalf, insultaron a los trabajadores y les arrojaron agua, los huelguistas respondieron y trataron de alcanzar a los agresores, pero estos fueron recibidos a tiros, por lo que los trabajadores prendieron fuego a la maderería. La huelga fue reprimida por el gobierno y los dirigentes aprehendidos y enviados a San Juan de Ulúa.

Otra huelga importante es la de los obreros de la fábrica textil de Río Blanco, Veracruz. Para contrarrestar la fuerza de los trabajadores textiles, los industriales de la ciudad de Puebla organizaron el Centro Industrial Mexicano, al que se adhirieron los dueños de las fábricas de hilados y tejidos de Veracruz y Mexcala, redactaron un Reglamento de Trabajo para la Industria Textil, absolutamente denigrante para el trabajador, los obreros lo rechazaron y declararon la huelga el 4 de diciembre de 1906, los dueños respondieron con un paro patronal para presionar a los trabajadores.

Porfirio Díaz Mori el 4 de enero de 1907, citó a los representantes de los huelguistas, cuya resolución no agradó a los trabajadores de Río Blanco, pues otorgaba la razón a los patrones. El 7 de enero, frente a las puertas de la fábrica, los obreros celebraron un mitin y manifestaron su inconformidad y

quemaron la tienda de raya. En Nogales y Santa Rosa los obreros vivían una situación parecida y los empresarios se dirigieron al Presidente Porfirio Díaz Mori, quién reprimió las huelgas a través de las armas y la violencia presentando un saldo elevado de muertos y heridos por parte de los trabajadores. Además este movimiento tiene una característica diferente de la huelga de cananea. Lo sucedido aquí en Río Blanco tiene más un carácter de protesta social general que de un aislado acto obrero.

Dando a estos sucesos de Río Blanco un matiz de rechazo al arbitraje presidencial, aunado a un acto de violencia en contra de los almacenes de raya, produciendo fundamentalmente un acto de saqueo, por las circunstancias económicas de los trabajadores que eran:

- 1) Muy bajo salario.
- 2) Parte de ese salario retribuido en vales para la Tienda de Raya.
- 3) Jornadas superiores a las de 8 horas.
- 4) Preferencia en el trabajo a los extranjeros y no a los mexicanos.
- 5) Y una gran variedad de abusos por parte de los patrones.

Al movimiento de Cananea, se le a concedido una especial importancia, ya que responde a una situación específica y no a una condición general de la clase obrera mexicana, puesto que se trata de eventos producidos por trabajadores que disfrutaban del más alto nivel salarial dentro de la nación.

En ese mismo año, se publicó el manifiesto y programas del Partido Liberal Mexicano fechado en San Luis Missouri, Estados Unidos de América, 1° de Julio de 1906, en el cual se analizó la situación del país, se propusieron reformas de fondo a los programas de trabajo, destacando los siguientes puntos: mayoría de trabajadores mexicanos en todas las empresas e igualdad, prohibición del trabajo a menores de 14 años; descanso semanal obligatorio; prohibición de tienda de raya; prohibición de los descuentos y multas y muchas más. Destacando el punto 21 en el cual se señalaba "Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mínimo en la proporción siguiente: un peso para la generalidad del país, en el que el promedio de los salarios es inferior al citado y de más de un peso para aquellas regiones en que la vida es más cara y en las que este salario no bastaría para salvar de la miseria al trabajador"³⁵

En estos años los salarios eran diferentes de una región a otra en la República Mexicana, pues en unos lugares el costo de la vida era más alta, sin

³⁵ México a través de sus Constituciones, Tercera Edición, México, Miguel Angel Porrúa Librero, ed. 1985, T. XII. pag. 21.

embargo la condición del obrero era la misma; ganaba lo suficiente para no morir de hambre.

Señalaremos algunas disposiciones que constituyeron una verdadera excepción durante la dictadura de Porfirio Díaz Mori, laudo presidencial dictado por Porfirio Díaz Mori, para dar respuesta a las exigencias de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala de fecha 4 de enero de 1906.

Artículo 1° "Los obreros que trabajen en las máquinas de preparación de hilados o tejidos, en una fábrica, recibirán salario igual a los que perciben los trabajadores de su clase en las demás fábricas de una región o distrito fabril, en donde las condiciones de vida y de trabajo sean idénticas.

III. La nivelación de los sueldos a que se refiere la fracción I, se hará sobre las bases de aceptar para cada región el promedio de las tarifas más altas que en ellas regían para productos de igual clase".³⁶

También tenemos la Ley de Accidentes de Trabajo de José Vicente Villada de 1904 y la Ley promulgada por el gobernador de Nuevo León de 1906, que en términos generales podemos decir que es igual a la anterior ya que una y otra se ocuparon de los accidentes de trabajo. En el apartado con relación a las Leyes de trabajo de los Estados, ahondaremos más al respecto.

6.- PERIODO REVOLUCIONARIO

Después del fraude electoral del General Porfirio Díaz Mori y el encarcelamiento de Don Francisco Indalecio Madero, éste logró escapar de sus captores y se interno en territorio norteamericano. Redactando el plan de San Luis en el que se declaran nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente y a la vez convoca al pueblo mexicano, para que, a partir del día 20 de noviembre de 1910, tomara las armas con objeto de arrojar del poder al dictador.

Así con Madero empieza la historia moderna de la Revolución Social.

³⁶ México a través de sus Constituciones, Op. Cit., pag. 11.

Francisco Indalecio Madero que se encontraba en una supuesta contraposición de Porfirio Díaz Mori, realmente solo aplaudía la política de conciliación en el porfirismo y que deberían de desaparecer las Leyes de Reforma.

En los lineamientos generales de su política, es importante destacar que a Madero no le preocupaba verdaderamente el problema social, pues tan sólo realiza dos breves referencias a él, una en la que no interviene directamente si no es su comisión de partido la que en el punto número 30 menciona una presentación de iniciativas que tiendan a mejorar la condición material, intelectual y moral de los obreros, convatiendo los monopolios, el alcoholismo y el juego.

El otro documento es El Plan de San Luis que en su artículo tercero habla de la restitución de las tierras a los pequeños propietarios que hubieran sido despojadas de ellas al aplicarse la ley de baldíos.

Algo más que nos corrobora el hecho de que la Nación a estado sujeta casi constantemente a formas de corrupción permanente de sus funcionarios públicos, lo marca la presentación del programa del partido liberal mexicano realizada el 1° de julio de 1906. Y que nos dice en su primera parte en donde indica reformas constitucionales en el artículo 7° en el cual se indicaba que era necesario implementar severas penas para fincarles responsabilidades a los funcionarios públicos incluyendo las penales que los lleven a prisión.

En el capítulo relacionado a capital y trabajo establecer un máximo de 8 horas de trabajo y un salario mínimo que sea suficiente para salvar de la miseria al trabajador.

Artículo 23° Este artículo denota que de siempre el patrón a burlado la aplicación de trabajo en relación con el tiempo máximo y salario mínimo, ampliando el tiempo y reduciendo los salarios y señala con claridad que es indispensable supervisar cuidadosamente y sancionar que esto no suceda.

Artículo 40° Este nos habla de como siempre los ricos han encontrado la manera de aligerar sus contribuciones por medio de iguales con el gobierno, lo cual es necesario que no suceda y lo que debe de aumentarse es el impuesto a los artículos de lujo y a los vicios, disminuyéndose el impuesto a los artículo de primera necesidad.

Artículo 41° En este observamos que desde hace muchos años se ha carecido de una forma sencilla que permita accesar al Pueblo a los

procedimientos Jurídicos pues este artículo dice que es necesario simplificar el juicio de amparo.

Artículo 48° Es notorio como actualmente escuchamos en los medios de comunicación hablar a los políticos casi cien años después de que van ha implementar todo lo necesario para proteger la raza indígena cuando ya en 1906 se hablaba de ello.

Artículo 50° Este artículo nos señala que deben confiscarse los bienes obtenidos de manera irregular por los funcionarios que se enriquecen a través de su puesto de manera aparentemente legal y lo recuperado aplicarse para el pago de la deuda nacional y restituirse a las comunidades o individuos afectados.

Artículo 52° La cláusula especial que forma este artículo en la que indica que no reconocerá una deuda más sobre la patria y que el Pueblo mexicano repudia este tipo de situaciones, es una clara muestra de cómo el Gobierno de México permanentemente a vendido los bienes nacionales de forma indiscriminada y/o criminal llegando incluso como sucede en la actualidad, que los prestamos solicitados por nuestros gobernantes difícilmente los pagamos con los impuestos producidos por las próximas dos o tres generaciones de ciudadanos mexicanos, y es notorio que ese dinero solicitado por el gobierno en su mayoría ha sido malversado, pues en el Pueblo se incrementa día con día más su pobreza.

Retomando nuevamente lo relacionado al Plan de San Luis, el cual vió la luz el 5 de octubre de 1910, hemos podido compilar las siguientes palabras pronunciadas por Francisco Indalecio Madero, refiriéndose a la dictadura de Porfirio Díaz Mori y dice es "Una tiranía que los mexicanos no están acostumbrados a sufrir, desde que conquistamos nuestra independencia, nos oprime de tal manera, que ha llegado ha hacerse intolerable. A cambio de esa tiranía, se nos ofrece la paz, pero es una paz vergonzosa para el Pueblo mexicano, por que no tiene por base el derecho si no la fuerza; por que no tiene por objeto el engrandecimiento ni prosperidad de la patria, si no enriquecer a un pequeño grupo que, abusando de su influencia, a convertido los puestos públicos en fuente de beneficios exclusivamente personales, explotando sin escrúpulo todas las concesiones y contratos lucrativos".³⁷

³⁷ TENA RAMIREZ, Felipe, Leyes Fundamentales de México, 1808- 1989, Decima quinta Edición, ed. Porrúa, México, 1989 pag. 729.

Tanto el poder Legislativo como el Judicial están completamente supeditados al Ejecutivo; y los derechos del ciudadano, solo existen escritos en nuestra Carta Magna; la justicia, en vez de impartir su protección al débil, sólo sirve para legalizar los despojos que comete el fuerte; y los jueces, secretarios de estado, gobernadores y presidentes municipales, en vez de ser los representantes de la justicia, son agentes del ejecutivo, a cuyos intereses sirven fielmente; y las cámaras de la unión no tienen otra voluntad que la del dictador.

El gobierno actual, aunque tiene por origen la violencia y el fraude pero desde el momento que ha sido tolerado por el Pueblo, puede tener para las naciones extranjeras ciertos títulos de legalidad.

En el año de 1913, Victoriano Huerta usurpó el poder y combatió a la Casa del Obrero Mundial la cual tenía el propósito de orientar a los obreros y luchar por sus derechos. En septiembre de 1913 nos dice Felipe Remolina que algunos diputados de la XXVI legislatura presentaron un importante proyecto de ley que tendía a regular no sólo el contrato de prestación de servicios, si no que fijaba además los salarios mínimos, así por primera vez se toca el tema de salario mínimo en un proyecto legislativo, estableciendo que las autoridades competentes para fijar los salarios mínimos, eran las juntas que se establecerían por ramo industrial en cada entidad Federativa (artículo 10) Las juntas se integraban por diez representantes (cinco de los trabajadores y cinco de los principales), que serían renovados cada año. Las resoluciones se tomarían por mayoría de votos. Para la fijación del salario, estas juntas tomarían en consideración la importancia de los servicios de que se tratara, las circunstancias en que esos servicios se prestaran, el precio medio de producción y realización de las mercancías o valores que con esos servicios se obtuvieran, el precio medio de los artículos de primera necesidad para la vida y las demás circunstancias que en cada caso concurrieran y que sirvieran para fijar con la mayor seguridad la cantidad diaria indispensable para la subsistencia racional de los trabajadores (artículo 13, Fracción I. V).

Con el Plan de Guadalupe firmado en la Hacienda del mismo nombre se acusa a Huerta de alta traición y así como también se designaba a Don Venustiano Carranza como primer jefe del ejército constitucionalista y encargado del poder Ejecutivo en el momento que las tropas a su mando tomaran la ciudad de México, el 15 de julio de 1924, Victoriano Huerta presentó su renuncia al Congreso de la Unión, y de conformidad con el Plan de Guadalupe ocupó la presidencia.

De este movimiento nació la Constitución de 1917 con la consagración de los derechos sociales de los trabajadores.

7.- LEGISLACIONES QUE ANTECEDEN A LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Por lo que toca a la tradición jurídica, es cierto que a fines del Siglo XIX y principios del XX, la legislación extranjera en relación al trabajo era conocida en nuestro país. La ley de José Vicente Villada expresamente menciona la legislación belga; la ley del trabajo de Salvador Alvarado se refiere a la de Estados Unidos y Australia; Zubarán Campany a Inglaterra.

Las entidades federativas dictaron una serie de medidas tendientes al mejoramiento de las condiciones de los trabajadores. De las que tienen mayor relevancia para el estudio que nos ocupa se tienen las siguientes:

7.1. SAN LUIS POTOSÍ 15 DE SEPTIEMBRE DE 1914

El 15 de septiembre de 1914, el General Eulalio Gutiérrez Gobernador del Estado de San Luis Potosí, expidió un decreto sobre el salario mínimo, el cual no es susceptible de embargo, señala además, que los beneficios de este decreto no serían renunciables en ningún caso, que habiendo sido hasta ahora exclusivamente bajos los salarios, deben estimarse como un complemento de ellos los anticipos, préstamos o cargos en general, hechos a los trabajadores por los hacendados o patronos y, por lo tanto, se declaran pagadas por los patronos o trabajadores todas las rentas que con ese motivo se hayan llevado y que tengan saldo en su contra. Esta fue sin duda la primera legislación estatal que se refirió a las condiciones básicas del trabajador sujeto a salario mínimo en México. Cuatro días más tarde, se fijaron en el Estado de Tabasco los salarios mínimos.

7.2. TABASCO 19 DE SEPTIEMBRE DE 1914

Decreto relativo al proletariado rural del estado de Tabasco. Periodo oficial del Estado de Tabasco 19 de septiembre de 1914, el Gobernador Militar Luis F. Domínguez en el Artículo 4° decía "Ningún peón podrá ser obligado a

prestar sus servicios personales por un jornal diario menor de setenta y cinco centavos con asistencia, o de un peso sin ella".³⁸

7.3. ESTADO DE MEXICO 2 DE SEPTIEMBRE DE 1914

Consideramos también que no debemos pasar desapercibido el decreto del General Francisco Murgía Gobernador Interino y Comandante del Estado de México, el cual, como muchos otros decretos de diferentes estados tan sólo fija una cantidad mínima que no debe ser rebasada.

7.4. PUEBLA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1914

En el Estado de Puebla el General de División y como jefe del cuerpo del ejército del Noreste, expidió un decreto de fecha 14 de septiembre de 1914 el cual en el artículo cuarto establece "El hacendado encargado o gerente de fábrica, finca, agrícola, industria o cualquiera que sea su categoría que dejara de pagar el jornal mínimo a que se refiere este decreto incurrirá en una multa de cien a veinticinco mil pesos".³⁹ Es importante como destaca el hecho que en este decreto se incluya una sanción de valor económico, bastante importante por el incumplimiento del mismo.

7.5. VERACRUZ OCTUBRE DE 1914

Durante el mes de octubre de 1914, en el Estado de Veracruz, fueron dictados dos decretos de fecha 4 de octubre de 1914 dado por el Coronel Pérez Romero, el primero estableció el descanso dominical y el segundo de fecha 29

³⁸ REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano del Derecho, México 1974, pag. 68.

³⁹ REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, Artículo 123, Op. Cit., pag. 67.

de octubre de 1914, expedido por Cándido Aguilar, aclara y complementa el primero.

En él se fijó la jornada máxima de nueve horas, se declaró obligatorio el descanso dominical, se prohíben las tiendas de raya, establece los salarios mínimos, el maestro José Candano nos dice que Cándido Aguilar fue un pionero de las leyes sociales.

En 1915 en el puerto de Veracruz, la sección de legislación social elaboró un proyecto de ley sobre salario mínimo (José Natividad Macías y Luis Manuel Rojas), Felipe Remolina opina que fue el documento más completo de salario mínimo en aquel entonces

7.6. YUCATAN 15 DE DICIEMBRE DE 1915

Por lo que respecta a la Ley del trabajo de Salvador Alvarado del 15 de diciembre de 1915, constituye una de las legislaciones con mayor visión de carácter eminentemente social, la ley declara algunos principios básicos que más tarde se plasmarían en la Constitución.

Este Gobernador se propuso reformar el Estado, con lo cual expidió diferentes leyes que fueron conocidas como las cinco hermanas (Agraria, de Hacienda, del Catastro, del Municipio Libre y del Trabajo).

El capítulo VI se titula Salarios (Artículos del 83 al 91); y en él se establece el salario mínimo para los trabajadores en general, aprendices y domésticos.

La fijación de los salarios se realiza tomándose en consideración las necesidades de un individuo de capacidad productiva media, para vivir con su familia y tener ciertas comodidades, en alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu, aquí vemos un concepto sociológico del salario mínimo.

7.7. JALISCO 1915 - 1916

Manuel Aguirre Berlanga publicó, en un decreto, que a criterio de Mario de la Cueva, merece el título de primera Ley del Trabajo de la Revolución Constitucionalista.

Después de haber visto las diferentes reglamentaciones y estatutos dictados en los primeros años del presente Siglo en algunos Estados de la República, y saber de las tremendas luchas que sostuvieron los trabajadores mexicanos, se tratara ahora, la elevación de los salarios mínimos a rango constitucional.

8.- CONSTITUCION DE 1917

Largas serían de enumerar las mejoras que incluyó la Constitución de 1917 en la materia que es objeto de este trabajo, sin embargo se señala únicamente lo más importante en cuanto a la estructuración del Derecho Laboral, así se encontró que la estructuración del artículo 123 tuvo su origen al elaborarse esta Constitución; aquél que estuvo a punto de nacer en 1857, se hace efectivo y recoge casi todos los anhelos y las doctrinas que en el transcurso de los años se habían ido elaborando, quedando plasmados en el texto constitucional como garantía de la clase laborante, existiendo en él, un afán de mejoramiento social y una mayor protección de las garantías individuales y sociales.

El artículo 123, constitucional, no fue obra del gobierno constitucionalista, más bien fue obra de las luchas de los trabajadores, de sus agrupaciones y de los constituyentes, obreros o partidarios de los obreros. Felipe Remolina, opina que "Resulta sumamente sencillo afirmar, como suelen hacerlo quienes desconocen la historia de los movimientos sociales en nuestro país, que no fue si no la actitud paternalista del Estado, y no la lucha de la clase trabajadora, quien logró incluir en la norma suprema los derechos protectores del proletariado".⁴⁰

⁴⁰ REMOLINA ROQUEÑI, Felipe, Artículo 123, Op. Cit., pag. 24

El debatido artículo 5° de la Constitución de 1857, corregido y aumentado sobre las bases de la Legislación del Estado de Yucatán, es una de las nuevas estructuras que forman el artículo 123, mismo en el que se consigna, entre otras mejoras, la jornada de trabajo, el derecho de asociación y la protección al salario.

El constituyente de Querétaro pretendió asegurar, por una parte, un mínimo de derechos del trabajador mexicano, individualmente considerado, como el descanso semanal, el salario mínimo, la duración del trabajo, y por otra parte, sentó los derechos colectivos, como el de huelga. En relación al tema desarrollado se mencionan los debates donde se trató el tema de salario mínimo.

El artículo 123 de la Constitución de 1917, tiene como antecedente el Artículo 5° del proyecto de Don Venustiano Carranza, el cual convocó al pueblo mexicano a través de un decreto de fecha 22 de septiembre de 1916, para la elección de diputados constituyentes, a los que reunió en la ciudad de Querétaro para iniciar la elaboración de un documento constitucional, a partir del primero de diciembre de 1916.

8.1. DEBATES AL ARTÍCULO 123

40 sesión ordinaria celebrada, en el Teatro Iturbide en la tarde del 13 de enero de 1917, dando lectura a un proyecto legislativo de trabajo, siguiendo lo trazado por el diputado Pastor Rouaix, se presenta un proyecto de reforma al Artículo 5° Constitucional. El constituyente marco en su opinión "En el contrato de trabajo considerado como contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa el trabajo humano, la costumbre, siempre difícil de desarraigar en un Pueblo flagelado por la tiranía de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre amos y peones o criados, que avergüenzan a los Pueblos cultos y ofenden a la dignidad de la sociedad, esta honorable asamblea perfeccionará en la Constitución Política de la República las bases para la legislación del Trabajo que ha de reivindicar los derechos del proletariado"⁴¹

⁴¹ México a través de sus Constituciones, Op. Cit. pag. 19.

De esta manera se intento derrotar definitivamente el liberalismo económico, con su concepción jurídica se establecería en 1857 una nueva ideología humanitaria.

Artículo ... "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados al legislar sobre trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

Fracción VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

Fracción VIII. El salario mínimo quedará exceptuado de embargo compensación o descuento.

"Fracción IX. La fijación del tipo de salario mínimo se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada municipio subordinadas a la junta central de conciliación, que se establecerá en cada Estado."⁴²

Tras de varias discusiones con diversos grupos de diputados, como Natividad Macías, Froylán Manjarrez, Alfonso Cravioto, Pastor Rouaix y muchos más, resultó el proyecto final que fue turnado a la Comisión del Congreso encargado de presentarlo a la asamblea. Del cual dicho proyecto adicionó a las fracciones referentes a salario mínimo, a la participación de las utilidades en las industrias, agrícola comercial, fabril o minera y fue así como el 23 de enero de 1917 el artículo 123 fue aprobado por unanimidad de 163 votos de los diputados presentes, quedando de la siguiente manera:

8.2. TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCION DE 1917, REFERENTE A SALARIO ARTICULO 123

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros,

⁴² Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T. II. pag. 259.

jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo.

VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

VII.- Para trabajo igual deberá corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo, ni nacionalidad;

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

IX.- La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por Comisiones Especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X.- El salario deberá pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con el que se pretenda sustituir la moneda;

XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. Y en ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajo;

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso, o de quiebra.

En resumen las fracciones relativas a salario se refieren a:

- VI. Salario mínimo, vasto y suficiente;
- VII. a igual trabajo, igual salario;
- VIII. el salario se exceptúa de embargo, compensación o descuento;
- IX. fijación del salario por las juntas centrales de cada entidad federativa;

- X. forma de pago y liquidez del salario;
- XI. Salario por trabajo extraordinario;
- XXIII. preferencia de los créditos de los trabajadores adeudados por salarios.

Así la Constitución Política Mexicana de 1917, fue la primera carta magna que elevó a categoría de norma constitucional los derechos protectores de la clase trabajadora.

La implantación constitutiva del salario mínimo tuvo una razón de justicia y de equidad, pues resultaba inhumano e injusto que en México se pagaran salarios que representaban una miseria y que hubiera mexicanos que trabajaran de sol a sol en condiciones infrahumanas.

9.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO

No es si no hasta el año de 1931 que se llega a realizar el anhelo legislativo, expidiéndose la Ley Reglamentaria del antes comentado artículo 123 de la Constitución, siendo conveniente precisar de una vez por todas que la tendencia clara que puede observarse desde la Constitución de 1917 fue la de darle al Estado intervención decidida en una serie de aspectos que anteriormente se regulaban por la simple voluntad de las partes que conforme a la Doctrina del Derecho Común constituían las únicas formas soberanas de contratación. Tanto la Constitución de 1917, como su Ley Reglamentaria, consignan la intervención del Estado en diversos aspectos, señalando como fundamentales el Contrato Colectivo, comúnmente denominado Contrato Ley, la fijación de los salarios mínimos, la del reparto de utilidades y la sentencia colectiva que se dicte como consecuencia final en los conflictos colectivos de orden económico.

De tales instituciones jurídicas mencionadas se hará referencia más adelante exclusivamente en lo que se relaciona con los salarios mínimos.

10.- REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1917, RELATIVAS AL SALARIO MÍNIMO

Desde la creación del artículo 123 constitucional en el año de 1917 hasta la fecha, el presente artículo a sufrido varias reformas, siendo cinco las que afectan al salario mínimo, mismas que se describen a continuación:

- a) Contenido de la primer reforma a la constitución que afecta al salario mínimo: Se declara materia federal la expedición de leyes sobre el trabajo al suprimir la competencia de las legislaturas de los Estados en este ramo. (Diario Oficial del 6 de Septiembre de 1929).
- b) Contenido de la segunda reforma: Faculta a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje para fijar el salario mínimo y la participación de las utilidades en los caso en que las Comisiones Especiales Locales no lo establezcan. (Diario Oficial del 4 de noviembre de 1933).
- c) Contenido de la tercera reforma: Ratifica el derecho del trabajador al servicio del Estado a percibir una remuneración que nunca será inferior al mínimo fijado para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República. (Diario Oficial del 27 de noviembre de 1961).
- d) Contenido de la cuarta reforma: Establecimiento de los salarios mínimos generales y profesionales. Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en rama determinada de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales. Creación de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para la aprobación de los proyectos de salarios sometidos por las comisiones regionales. (Diario Oficial del 21 de noviembre de 1962).
- e) Contenido de la quinta reforma: En su primer párrafo los salarios generales regirán en las áreas geográficas que se determinen. Al final del segundo párrafo se cambian las "actividades industriales y comerciales" por "actividades económicas". En el tercer párrafo se determina que los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional, señalando su integración, pudiendo servirse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo indispensables para cumplir su cometido. (Diario Oficial del 23 de diciembre de 1986).

Hasta este punto de la historia es notoria la profunda transición que nuestro país sufre en materia legislativa, ya que lo que siempre se ha buscado es intentar dar una verdadera entrada a la justicia social primordialmente en lo tocante a materia laboral, también se denota trágicamente como en la mayoría de los casos los intentos de convertir las ideas positivas y de verdadero desarrollo, en legislación son destruidas, ignoradas o no se aplican en la práctica real de la Ley, aunque se ha ganado comparado con la época de la esclavitud en la Colonia o la tiranía del porfiriato, es tangible que aun hasta este momento se continua protegiendo al político, al industrial, al comerciante, al rico y poderoso sobre el Pueblo común, y que no se ha logrado en un país tan rico como el nuestro erradicar el hambre y la miseria producida por la ignominiosa corrupción de nuestros dirigentes, y que tampoco se ha legislado verdaderamente en contra de estas personas.

En los próximos renglones entrando ya en materia del artículo 123 constitucional, como se conoce en la actualidad, se podrá observar al hacer la comparación que aun no se aplican en su totalidad los sentidos jurídicos que los legisladores intentaron darle para protección del Pueblo mexicano, lo cual recae directamente en las autoridades responsables de su aplicación.

A continuación veremos brevemente un análisis de la fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional, el que nos permitirá capturar no sólo la belleza en intención jurídica si no la importancia que enmarca para el desarrollo del Pueblo mexicano, el cual no se ha logrado en su plenitud hasta los actuales días.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL

1.- ANALISIS DE LA FRACCION VI DEL APARTADO (A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Para poder analizar esta fracción no se requiere una gran cantidad de axiomas o muy variados cuestionamientos, ya que dicha Fracción del Artículo 123 del Apartado (A), es clara y exacta, tanto en su intención como en su acción, pues indica que debe ser vasto y suficiente para cubrir dentro del orden material, social y cultural y sin menoscabo de ninguna forma de la dignidad del trabajador y que todo aquello que se desvíe desvirtuando esta naturaleza constitucional sería por si mismo un objeto de inconstitucionalidad.

Salario mínimo es la cantidad mínima que puede cobrar en efectivo un trabajador por sus servicios prestados en una jornada de trabajo y deberá cumplir con lo antes mencionado. Se analiza entonces la mencionada fracción:

Fracción VI, del Apartado (A) del Artículo 123 Constitucional.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá

auxiliarse de las Comisiones Especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

El primer párrafo dice: Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Por lo que los salarios mínimos se dividen en generales o profesionales, entendiéndose entonces por generales todos aquellos que se aplicaran a los trabajadores que constituyen un todo dentro de la economía y los cuales carecen de una especialidad.

Los segundos, o sea, los profesionales se aplicarán para aquellos que tienen una especialidad, profesión u oficio específico.

Entendamos lo anterior como que los salarios de tipo general ordenarán en determinadas áreas de nuestro territorio nacional, siendo probablemente de diferente valor entre una y otra, y que los segundos sean estos los salarios profesionales, se darán específicamente a las funciones profesionales o especiales que realizan trabajadores mejor preparados o capacitados.

El segundo párrafo dice: Los salarios mínimos deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.

Según nos indica la historia el promedio de componentes de una familia mexicana en 1917 era superior a 5 hijos, padre y madre sumando así un total de 7 miembros. Situación que conocía con exactitud el legislador y que consideró para el momento de plasmar en la Constitución Política el salario mínimo que debía percibir el jefe de familia ya que históricamente vivía el mismo momento y que también nos permite determinar que la industria tiene la capacidad para cubrir este requerimiento ya que como en algún otro momento se ha mencionado que debe considerarse con claridad y acertamiento que una empresa que no es capaz de cubrir este requisito no debe de existir, Corolario que brota no tan sólo de la legislación mexicana si no que actualmente es una de las bases fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que también nos indica que el derecho debe estar sobre la economía, y que la producción de bienes no debe quedar regida por ciegas leyes económicas, si no es hasta después de haber salvado los derechos del hombre o de los hombres

que en ella intervienen con su esfuerzo material o intelectual de esto mismo se desprende la parte que indica la perfecta intención con conocimiento pleno de que es viable un Salario Mínimo que cubra realmente las necesidades del orden material, social, cultural y educacionales de los miembros de la familia. Asimismo párrafo que habla sobre la educación de los hijos se refiere directamente a la obligatoria que anteriormente consistía en la educación primaria y en la actualidad a la educación primaria y secundaria.

Este segundo párrafo nos dice los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando además las condiciones de las distintas actividades económicas.

Es notorio a simple vista y queda claro el hecho a que se refiere, hay que considerar las condiciones económicas de las actividades representativas de nuestro país, para fijar alguna clase de salario mínimo pero esto es exclusivamente en lo referente a los salarios mínimos de tipo profesional los cuales en renglones anteriores ya se desglosaron su significado.

El tercer párrafo dice: Los salarios mínimos se fijaran por una Comisión Nacional integrada por los representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo, de los cuales el primero indica que sus bases son establecidas a través de la Ley Federal del Trabajo en 1931, y que tiene como objetivo de existencia el de proporcionar asesoría y representación jurídica en forma gratuita a los trabajadores, en todo lo relacionado a la derivación de conflictos que se producen por la aplicación de la normatividad laboral contenida en la propia Ley.

En un Decreto publicado el 2 de junio de 1975, sé desconcentro de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con la intención de vigorizar su acción tutelar y representativa de los trabajadores ante todas las actividades laborales del país, esto fue hecho con intención de que cumpliera con mayor eficiencia su función encomendada por la Ley. Actualmente se conserva vigente el reglamento expedido en 1975.

El segundo auxiliar es el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario mínimo. El presente Comité se creó el 3 de abril de 1974, bajo la coordinación del Sector Laboral, como un órgano de colaboración Social y Apoyo Técnico para el Congreso del Trabajo, con el fin de instrumentar estrategias conjuntas

entre el Estado y trabajadores, para contrarrestar los efectos de la inflación sobre los consumos de las familias trabajadoras.

Enfocándose supuestamente en 1997, al mejoramiento de los mínimos de bienestar y calidad de vida de los trabajadores.

El espíritu del organismo que fijará los salarios mínimos es el mismo que se viene repitiendo en todo el Artículo 123, específicamente en la Fracción VI del Apartado (A), que es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores a través del salario mínimo y que los representantes de los trabajadores se encuentran en unión del Gobierno y con los patrones para poder fijar el salario mínimo correspondiente y que no tienen ningún otro objetivo, que no sea el de preservar el poder adquisitivo a través del salario de los trabajadores, que obligue a cumplir con lo señalado en la Fracción VI del segundo párrafo del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional, y no a través de ayudas sociales, partidas gubernamentales especiales y/o cualquiera otro tipo de prestación que sustituya el dinero del salario que deba recibir el trabajador.

A fin de conocer si la Comisión Nacional de Salarios Mínimos cumple textualmente con lo establecido en la fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional, a continuación se hace un breve estudio de esta, y así poder determinar con claridad si sus objetivos y metas se encaminan al logro constitucional o se desvían hacia fines políticos o económicos diferentes a los establecidos por la Constitución

2.- COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS

La figura del salario mínimo nace en México con la promulgación de la Constitución General de la República el 23 de enero de 1917, en cuyo Artículo 123 Fracción VI se establece ya el principio de que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia, asimismo se determinó en la Fracción VIII de dicho artículo que el salario mínimo no podrá ser objeto de embargo, compensación o descuento alguno.

Por cuanto a los mecanismos para su fijación, el Constituyente de 1917 dispuso en la Fracción IX del propio Artículo 123, que ésta se hará por

Comisiones Especiales formadas en cada Municipio y subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que debería instalarse en cada Estado.

Entre 1917 y 1931, fecha en que entró en vigor la primera Ley Federal del Trabajo, el Sistema de Comisiones Especiales, previsto por el Constituyente, funcionó de manera precaria y anárquica, ya que la expedición de Leyes de Trabajo Locales por cada Estado de la Federación, dentro del marco establecido por la Constitución, se desarrolló con múltiples limitaciones dando lugar en el año de 1929 a las reformas constitucionales en las que se sustentaría la nueva legislación laboral de carácter Federal.

No obstante lo anterior, la propia Ley Federal del Trabajo expedida en 1931 y las reformas a la misma del 6 de octubre de 1933, reforzarían la idea de un sistema de fijación de los salarios mínimos constituido por Comisiones especiales integradas en cada municipio.

Aún cuando la federalización de la legislación laboral coadyuvó al gradual mejoramiento en el cumplimiento de las normas laborales en general, también pudieron apreciarse múltiples deficiencias en el sistema de fijación de los salarios mínimos derivados principalmente de que la división municipal, producto de diversos fenómenos históricos y accidentes geográficos, no guardaba relación alguna con las características del desarrollo económico regional ni con otros fenómenos económicos de alcance más general, por lo que no podía servir de fundamento para la determinación de los salarios mínimos en condiciones adecuadas.

Derivado de lo anterior se transforma para adecuarse a los sistemas económicos regionales de la nación, con la presunción de mejorar y facilitar el logro constitucional.

Surge así la necesidad, al iniciarse la década de los sesenta, de revisar el sistema y darle una organización más acorde con la realidad nacional, habiéndose decidido que la fijación de los salarios mínimos debería hacerse por zonas económicas y no por municipios, encargando este procedimiento a dos instancias capaces de armonizar el conocimiento general de las condiciones sociales y económicas de la República.

De acuerdo con lo anterior, en el año de 1963 se crearon una Comisión Nacional y 111 Comisiones Regionales de los Salarios Mínimos como resultado de las reformas a la Fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional y las correspondientes de la Ley Federal del Trabajo en materia de salarios

mínimos, las que tuvieron como propósito fundamental, el de procurar un más amplio y efectivo cumplimiento de los preceptos constitucionales en la materia.

Se constituye de esta manera la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en el eje central de un mecanismo sui generis, en el que los salarios mínimos son fijados por Comisiones Regionales que someten sus determinaciones a la consideración de la Comisión Nacional, misma que puede aprobarlas o modificarlas, por su forma de organización y por la modalidad eminentemente participativa que reviste su estructura y sus actividades, el sistema constituye un mecanismo efectivo para facilitar el conocimiento, por parte de los factores de la producción y del gobierno, de los problemas relacionados con la actividad económica y con el nivel de vida de los trabajadores, a la vez que constituye un marco adecuado para la discusión entre los sectores.

Del párrafo anterior especialmente se denota con claridad que el gobierno a conocido perfectamente la economía y sus alcances en todos los tiempos, aun antes de dar inicio con las devaluaciones económicas, así como la pérdida producida por las mismas en todos los aspectos como el social, económico, político y cultural.

El sistema integrado en la forma descrita continua prácticamente con la misma estructura hasta 1986, aún cuando es preciso señalar que a lo largo de los 23 años que se mantuvo vigente hubo de realizarse muy diversos cambios en su estructura regional, que dieron lugar en sucesivos ajustes, a la operación de un sistema que al finalizar 1986 se integraba con tan sólo 67 Comisiones Regionales. En adición a lo anterior y entre los aspectos más importantes de su desarrollo, debe destacarse la virtual desaparición del salario mínimo aplicable a los trabajadores del campo en el año de 1981 al decidir el Consejo de Representantes, de esa fecha en adelante, la igualación de sus percepciones con las de los trabajadores de las zonas urbanas. Destaca también la reducción en el número de salarios diferentes aplicables a las zonas económicas; que se redujo a tan sólo 3 niveles que son los que se aplican actualmente. En diciembre de 1986 el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados aprobaron una iniciativa del Ejecutivo por la que el sistema se ha reformado sustancialmente, ya que la Fracción VI establece, desde el 1° de enero de 1987, que los salarios mínimos serán fijados por una Comisión Nacional, lo que ha dado lugar a la desintegración del Sistema de Comisiones Regionales vigente hasta el 31 de diciembre del propio 1986.

El nuevo precepto Constitucional dispone la más amplia flexibilidad territorial en la fijación de los salarios mínimos, al señalar que éstos serán

fijados por áreas geográficas que pueden estar integradas por uno o más municipios de una o más entidades federativas, sin limitación alguna. Esta disposición permitirá corregir deficiencias e inconsistencias observadas en cuanto a las zonas de aplicación de los salarios mínimos, así como tomar en cuenta, cuando sea necesario, las características particulares de áreas geográficas de rápido desarrollo o con características especiales.

Lo anteriormente descrito muestra un hermoso panorama con una amplia ideología de desarrollo y una supuesta tendencia permanente a mejorar el salario de los trabajadores, puesto que reduce la gran variedad divergente de salarios y la variedad de zonas económicas que se limitan tan solo a tres, lo que supuestamente debe redundar directamente en facilitar la forma de establecerlo y mejorar el salario a los trabajadores debido a los concienzudos análisis económicos que debe realizar esta comisión, para esto será necesario realizar un breve estudio a uno de sus auxiliares como es el Comité Mixto de Protección al Salario Mínimo, ya que este organismo no se encuentra mencionado en la Constitución Política y de ninguna manera puede sustituir la labor encomendada a dicha Comisión lo que convierte la existencia del Comité en una interesante incógnita que se intenta despejar a continuación.

3.- COMITE NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO

El Comité de Protección al Salario Mínimo fue creado el 3 de abril de 1974, con la finalidad de proteger al salario y siendo una de las respuestas que proporcionó el Gobierno Federal a las demandas de los trabajadores (las demandas de los trabajadores se basaban al incremento del salario para volver a recuperar su poder adquisitivo) convirtiéndose de esta forma en una estrategia mutua o conjunta para desarrollar medidas que permitieran disminuir los efectos de la inflación sobre los llamados consumibles básicos de las familias trabajadoras.

Es sumamente importante marcar que en el interior del Comité y el trabajo activo de la Diputación obrera se haya realizado el principio del proyecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, el cual se constituyó como un instrumento de defensa y orientación para los trabajadores y población en general.

A partir de 1977 el Comité adquiere vínculos políticos diferentes en lo que se refiere al mejoramiento de los mínimos de bienestar y calidad de los trabajadores, todo esto dado al cambio de la definición de la política laboral, uniéndose con otros programas de acción del Congreso del Trabajo y permitiendo a través de los nuevos diseños estratégicos del Comité, concertar y ejecutar acciones con instituciones estatales, y avanzando de esta forma a la creación de un programa de protección al salario que opera a través de 3 áreas definidas como:

- Area de cooperación técnica
- Area de comercialización social
- Area de comunicación social

De la implicación anterior de las áreas antes mencionadas del servicio de Comité estas deberán dar adecuadamente la flexibilidad necesaria para adaptarse a las circunstancias políticas y económicas del país, así como a las solicitudes particulares que realicen las organizaciones sindicales.

Esto indica que el Comité es un órgano concertador de acciones, que debería unir los programas sectoriales del Gobierno con los programas de acción de los trabajadores, proporcionándole un enfoque supuestamente social, que debería proteger el salario de los núcleos de trabajadores que más afectados hubieran resultado por los efectos inflacionarios.

Para 1988 el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario esta primordialmente vinculado a las acciones que ya han sido inscritas como atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública al Sector Laboral, de esta manera es claro ver que es un órgano apegado a los programas oficiales, de la política social instrumentada por el Estado que permita alcanzar los supuestos objetivos reordenadores de la economía y permita los cambios estructurales señalados en el Plan de Desarrollo.

Puede decirse con claridad que el organismo define sus funciones dentro de un marco incluido en el programa de política salarial, específicamente orientado a alcanzar sus objetivos y metas a través de un subprograma llamado "Protección al Salario", de los aspectos mencionados anteriormente se desprende que tan sólo sigue el lineamiento marcado por la estrategia económica del Gobierno Federal, ya sea en lo referente al programa de reordenación económica dentro de un contexto de política social marcada en el Plan Nacional de Desarrollo.

Lo anterior denota que no está cumpliendo con lo establecido en el artículo 123 constitucional fracción VI del Apartado (A) y tan sólo es un programa salarial politizado siguiendo la estrategia económica conveniente para reordenar la economía de forma que sirva en un mediano y a largo plazo al sistema económico planeado por la clase social que se encuentra en el poder para su beneficio exclusivo.

En 1990 adquiere nuevas acciones al proporcionar apoyo al Congreso del Trabajo en su programa cultural para que el trabajador y sus familiares tengan opción de asistir a eventos culturales sin costo alguno, asimismo es responsable de realizar los juegos nacionales culturales de los trabajadores.

El mismo Comité señala en sus antecedentes que sus acciones están vinculadas en lo particular, con los lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Nacional y que se dan a través de catorce puntos que son los siguientes:

- a) Proteger el consumo básico de los trabajadores.
- b) Desarrollar programas que fortalezcan el abasto sindical.
- c) Ampliar la expectativa para convenir acciones de previsión social.
- d) Promover la estructura comercial de carácter sindical a través del establecimiento de tiendas sindicales.
- e) Lograr mejoras en el poder adquisitivo del salario, a través de campañas del gasto familiar de los trabajadores.
- f) Promover la incorporación de prestaciones sociales en los contratos colectivos de trabajo.
- g) Fomentar la organización social, brindando la asesoría técnica para la creación de empresas sindicales.
- h) Promover la organización de los trabajadores para la creación de comités de consumidores.
- i) Fomentar una mayor participación de la clase obrera en la Organización Sindical para plantear y solucionar sus problemas laborales.
- j) Ampliar la orientación y promoción de los servicios de protección al salario, coordinadamente con las Delegaciones Federales del Trabajo, en el mayor número de entidades federativas.
- k) Fomentar la participación de los trabajadores en la consecución de actividades culturales.
- l) Participar en Consejos Consultivos y de Participación apoyando los trabajos de las organizaciones sindicales.
- m) Promover y concertar la realización de eventos culturales en diferentes foros para el bienestar y diversión de los trabajadores.

n) Coordinar acciones para que los trabajadores cuenten con viviendas dignas y baratas.

De lo anterior se concluye que no hay nada extraordinario que pudiera llegar a desviar la eficiente función de este organismo que como él mismo lo indica se encarga de unir e integrar lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo y no específicamente de proteger y fijar el salario conforme lo marca la Carta Magna. Por lo tanto considerando la realidad actual en la que claramente se vive el incumplimiento de dicho precepto se ha buscado donde o como es que se desvía la verdadera intención constitucional encomendada a la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, lo que con lleva aun breve estudio de sus funciones para observar los mecanismos concretos que siguen para el logro de lo establecido en la fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional.

4.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y DEL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO MÍNIMO

La Comisión Nacional aporta elementos técnicos al Consejo de Representantes, basándose en lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, fija y revisa los salarios mínimos; asimismo sugiere la división y modificación de la República en áreas geográficas y apoya los trabajos e investigaciones de las Comisiones Consultivas.

Preside el desarrollo de las sesiones del Consejo de Representantes y convoca las sesiones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar.

Somete al Consejo de Representantes el plan de trabajo preparado por la Dirección Técnica, vigila el desarrollo de este y ordena la realización de las investigaciones y estudios convenientes.

Determina las bases de organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas.

Informa periódicamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

Prepara el Plan Anual de Trabajo para el desarrollo de las investigaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y lo presenta al Presidente de la Comisión, el cual es sometido al Consejo de Representantes.

Coordina las investigaciones y estudios que determina la Ley Federal del Trabajo, así como los que contemple el Plan Anual para apoyar técnicamente al Consejo de Representantes en la determinación de salarios mínimos legales.

Presenta al Consejo de Representantes los elementos técnicos para determinar la división de la República en áreas geográficas y/o modificaciones a la misma, siempre que existan circunstancias que lo justifiquen.

Sugiere al Consejo de Representantes la determinación de salarios mínimos profesionales y propone cambios a su sistema de fijación.

El Comité coordina y fortalece las acciones sobre protección al salario y bienestar de los trabajadores realizadas entre el Estado y los sindicatos.

Es el conducto para que las organizaciones obreras del Congreso del Trabajo presenten propuestas y proyectos para someterlos a la consideración de la Dirección Técnica para que plante su grado de factibilidad técnica al Pleno Directivo.

Coadyuva con la Presidencia del Pleno Directivo y el Comité para el desarrollo de las acciones de Protección al Salario y Bienestar de los Trabajadores.

Realiza Estudios Socioeconómicos, Promoción, Comercialización, Vivienda y Orientación de la Clase Trabajadora.

Concertación de convenios interinstitucionales entre el Congreso del Trabajo o sus organizaciones afiliadas y las autoridades competentes. Brinda asesoría a las organizaciones sindicales en materia de Protección al Salario en sus fases de percepción y ejercicio.

5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS Y DEL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCION AL SALARIO MÍNIMO

La Comisión somete al Consejo de Representantes el Plan Anual de Trabajo preparado por la Dirección Técnica.

Se reúne con el Director y los Asesores Técnicos, una vez al mes, vigila el desarrollo del plan de trabajo y ordena se efectúen las investigaciones y estudios complementarios.

Informa al Secretario del trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

Cita y preside las sesiones del Consejo de Representantes.

Dispone la organización y vigila el funcionamiento de las Comisiones Consultivas de la Comisión Nacional.

Preside los trabajos de las Comisiones Consultivas o designa, en su caso, a quienes deban presidirlos.

El Comité es un órgano de colaboración social de la clase trabajadora para lograr la realización de acciones que redunden en beneficio del poder adquisitivo del salario.

Sugiere medidas que protejan el salario e incrementen su capacidad adquisitiva, así como aquéllas que mejoren el nivel de vida de la clase trabajadora y del Pueblo en general.

Vigila el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protejan el salario.

Combate la especulación y el acaparamiento de los bienes necesarios para los trabajadores.

Defiende el patrimonio de los trabajadores contra su perjuicio o menoscabo.

Lucha contra la especulación y el acaparamiento de los satisfactores necesarios para los trabajadores.

Estudia y propone la adopción de medidas o la creación de instituciones que protejan al salario e incrementen su capacidad adquisitiva.

Organiza la colaboración entre los sindicatos obreros y las autoridades competentes, para la vigilancia y el adecuado cumplimiento de las disposiciones que protegen el salario y el nivel de vida de los trabajadores.

Recaba y/o genera la información de carácter económico y social, para cumplir sus objetivos y para orientar tanto el consumo como la acción de los trabajadores.

Promueve medidas y disposiciones que coadyuven directa o indirectamente al mejoramiento de los niveles de vida de la clase trabajadora y del Pueblo en general.

Establece nexos de cooperación entre los sindicatos y las autoridades, y mantener estrecho diálogo con otros sectores de la población para la correcta observancia de estas medidas, y para la vigencia permanente de los principios de justicia social.

Derivado de lo anterior se observa que dentro de las políticas y principios que forman la esencia del Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo, en ningún momento intenta proteger el salario en sí, lo que en realidad pretende es buscare una forma de incrementar la dependencia del trabajador, desviando su función en un ente encargado de fomentar la corrupción sindical y de los trabajadores al volverlos dependiente de ella, a través de programas de apoyo, no económicos sino en especie a los trabajadores y económico y político a las instituciones sindicales, situación que es palpable en la última revisión de los salarios mínimos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1998 la que contiene la manifestación de inconformidad por parte del sector obrero, misma que se traduce en la abstención de votar por el bajo incremento otorgado a los salarios mínimos, lo que deja libre el camino para que los representantes de la industria, el comercio y la política manipulen el salario mínimo a su gusto, ya que no deberían de limitarse a la simple abstención, sino a dar un voto en contra y así, producir una verdadera oposición al descarado abuso e incumplimiento a la fracción VI del Apartado (A) del Artículo 123 constitucional.

6.- MARCO JURIDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS Y DEL COMITÉ NACIONAL MIXTO DE PROTECCIÓN AL SALARIO

6.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123, Apartado (A) Fracción VI.

6.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Artículo 90.- Da la definición de salario mínimo, asimismo indica lo señalado en el artículo 123 constitucional, también menciona que toda institución que protege la capacidad adquisitiva del salario es considerada de utilidad social.

Artículo 91.- Los salarios mínimos pueden ser semejantes en varias áreas geográficas que abarquen diferentes Entidades Federativas.

Artículo 92. Marca como un solo salario rige a todos los trabajadores del área geográfica sin importar su actividad económica.

Artículo 93.- Se refiere a lo mismo en cuestión de los salarios mínimos profesionales.

Artículo 94.- Especifica con claridad quienes fijan el salario mínimo que es la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, los representantes de los trabajadores patrones y gobierno, así como los auxiliares especiales consultores indispensables para el mejor desempeño.

Artículo 95.- Este señala como se establece de acuerdo al capítulo segundo del título XIII de esta Ley la integración tripartita de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas.

Artículo 96.- No es necesario que exista continuidad territorial entre municipios en la que rige el mismo salario, pues se divide en áreas geográficas no municipales.

Artículo 97.- Este marca las 4 razones a través de las cuales el salario mínimo puede ser objeto de descuentos, reducciones o compensación.

Artículo 523.- Da las indicaciones de quien es competencia la aplicación de las normas del trabajo, en sus diferentes jurisdicciones.

Artículo 551.- Indica el personal básico que requiere para funcionar.

Artículo 552.- Menciona que el Presidente de la Comisión es nombrado por el Presidente de la República y los requisitos para ocupar el cargo.

Artículo 553.- Se relacionan los deberes y atribuciones de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 554.- Señala la integración del Consejo de Representantes.

Artículo 555.- Se refiere a los requisitos para ser representante asesor de acuerdo a la fracción I del artículo 554.

Artículo 556.- Requisitos para ser representante de trabajadores y patrones.

Artículo 557.- Deberes y atribuciones del Consejo de Representantes.

Artículo 558.- Señala como se integra la Dirección Técnica.

Artículo 559.- La designación de asesores técnicos auxiliares de acuerdo a la fracción III del artículo 558, así como su revocación.

Artículo 560.- Los requisitos del Director hasta los asesores técnicos auxiliares.

Artículo 561.- Deberes y atribuciones de la Dirección Técnica.

Artículo 562.- Las acciones que debe realizar la Dirección Técnica para cumplir lo indicado en la fracción III del artículo 561.

Artículo 563.- Deberes y atribuciones de la Dirección Técnica.

Artículo 564.- El Presidente de la Comisión crea las bases para la organización y funcionamiento de las Comisiones Consultivas por casos individuales.

Artículo 565.- La conformación de las Comisiones Consultivas.

Artículo 566.- Requisitos para ser representante de trabajadores y patrones conforme al artículo 556.

Artículo 567.- Deberes y atribuciones de la Comisiones Consultivas.

Artículo 568.- Deberes y atribuciones de la Comisión Consultiva.

Artículo 569.- Deberes y atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión Consultiva.

Artículo 570.- Da las indicaciones para que el salario mínimo sea fijado cada año y empiece a regir a partir del primero de enero del año siguiente, también señala que puede revisarse en cualquier momento siempre y cuando lo justifique la economía.

Artículo 571.- Normas para fijar el salario con forme al artículo 570.

Artículo 573.- Procedimientos para observar la revisión del salario mínimo de acuerdo al artículo 570.

Artículo 574.- Normas a observar con relación a los procedimientos para la revisión.

6.3. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 9.- Este se basa en las políticas programadas que deben seguir las entidades de la Administración Pública en general para lograr ejecutar lo indicado en el Plan Nacional de Desarrollo que establece el Ejecutivo Federal.

Artículo 19.- Aquí se refiere a la formación de manuales que permiten delinear los procedimientos de organización, así como de servicio al público, desde Secretarías de Estado hasta toda Unidad Administrativa de Gobierno, incluyendo el mantener al corriente el sistema escuela primaria de los trabajadores, así como la determinación de la Ley en lo relativo a las condiciones generales de trabajo y sistema de estímulos y recompensas que rigen a los trabajadores.

Artículo 45.- la constitución de contratos de fideicomiso de la Administración Pública Federal Centralizada y expresa la exclusiva facultad de

ser revocados por el Gobierno Federal, salvando los derechos a tercero y a los fideicomisarios.

6.4. LEY DE PRESUPUESTOS, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL.

Artículo 2.- Esta directamente relacionado al Gasto Público Federal y comprende el gasto corriente, las erogaciones las inversiones, física y financiera y pagos de pasivo y deuda pública que realizan todas las Entidades Administrativa y Federativas desde el Ejecutivo hasta empresas de participación estatal incluyendo en la fracción VI los Organismos Descentralizados.

Artículo 7.- Señala que todas las entidades deben contar con una unidad para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades con relación al gasto público.

Artículo 13.- Es el primer artículo de la relación de los presupuestos de egresos basados en programas que señalan los objetivos y metas, así como responsables de la ejecución del gasto público y que deben elaborarse cada año fundamentados en costos.

Artículo 17.- Este indica como deben de formarse los presupuestos de egresos de la federación, a través de anteproyectos basados en los programas respectivos.

Artículo 24.- Las entidades deben presentar se acuerdo con las normas del Ejecutivo Federal su proyecto de presupuesto anual y sus modificaciones para su aprobación.

Artículo 37.- Este se refiere a que si se efectúa un gasto público federal se realizaran visitas y auditorias con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y disposiciones expedidas en la Ley.

6.5. LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES.

Proporciona las normas en las cuales el Estado reconoce públicamente los méritos de las personas que por su conducta actos y obras merecen premios, estímulos o recompensas.

6.6. LEY DE PLANEACIÓN.

Artículo 8.- En referencia el objeto primordial de este artículo es el rendimiento de cuentas ante el Congreso de la Unión de los Secretarios de Estado y los jefes de los Departamentos Administrativos, así como el avance de los objetivos fijados por la Planeación Nacional de Desarrollo en todos los sentidos, la política, económica y social.

Artículo 9.- Éste marca que todas las dependencias de la Administración Pública Centralizada están sujetas a planear y conducirse a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y que se aplica a todas las Entidades como son Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos, Administración Pública Paraestatal, etc.

Artículo 12.- Este artículo unifica a todas las Entidades de la Administración Pública de la República mexicana para que se integren, formen y lleven a cabo todos los aspectos relacionados al Plan Nacional de Desarrollo, conforme a su función.

Artículo 17.- Este artículo establece la congruencia para participar, elaborar, asegurar y verificar por una parte que se cumpla con el Plan Nacional de Desarrollo y por la otra lo que determine el Ejecutivo Federal con relación a su respectivo programa institucional previniendo lo que contienen en el Programa Sectorial correspondiente dando mayor prioridad a la ejecución y objetivos del programa institucional.

Artículo 27.- Se establece que debe tenerse una congruencia para ejecutar el Plan Nacional de Desarrollo y todos los demás programas ya sean sectoriales, institucionales, regionales o especiales que las dependencias elaboran para el transcurso del año.

Artículo 40.- Claramente señala que todas las acciones de todos los sectores y de la sociedad, dentro de los programas de presupuesto de egresos de la federación y las entidades paraestatales deben estar en congruencia con los objetivos, prioritariamente, del Plan Nacional de Desarrollo, así como todos los programas a que se refiere esta misma Ley. Incluyendo a las representaciones de los grupos sociales y los particulares interesados.

6.7. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El objeto de esta Ley es reglamentar las responsabilidades de los servidores públicos localizadas en el Título Cuarto de la Constitución.

6.8. LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA

Artículo 1.- Señala la constitución de los pasivos directos o derivados de financiamiento en la fracción indica los organismos descentralizados.

Artículo 9.- En este de manera por demás inteligente dirige la atención hacia el Congreso como la Entidad que autoriza los montos de endeudamiento que requiera el Gobierno y todas las Entidades y Sectores del sistema Administrativo Estatal y Federal necesarios para su funcionamiento tanto interno como externo, indicando que el Ejecutivo Federal es el encargado de rendir informes del estado de la cuenta pública y deudas ante el Congreso de la Unión, anual y trimestralmente.

Artículo 10.- Es el congruente inmediato en el cual el Ejecutivo Federal solicita al Congreso de la Unión las iniciativas de ley por medio de las cuales proponen los montos de endeudamiento necesario que permitirá el financiamiento del presupuesto Federal, proporcionado elementos que fundamenten su propuesta tanto para los normales como los extraordinarios cuando las circunstancias económicas así lo requieran.

Artículo 17.- El Ejecutivo y sus dependencias sólo contratarán financiamiento a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las entidades de las que habla la fracción III del artículo 1° descentralizadas y paraestatales lo harán bajo la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público siempre y cuando sean externos, los internos con la simple autorización de su órgano de gobierno.

6.9. LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES.

Artículo 1.- Este planea, programa, presupuesta y controla los actos, pedidos y contratos que celebran todas las entidades Federales y Estatales.

Artículo 2.- Señala las dependencias que lo controlan.

Artículo 4.- Ninguna dependencia podrá endeudarse sino dispone del presupuesto suficiente.

Artículo 6.- A través de este artículo se adoptan e instrumentan los lineamientos, sistemas y procedimientos de sus acciones las cuales serán vigiladas por Contraloría.

Artículo 12.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias deberán cumplir con los objetivos, prioridades y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 13.- Indica la forma de planeación para la adquisición de sus bienes y servicios.

Artículo 14.- Relaciona la estimación de sus recursos a través de sus proyectos para poder destinar adecuadamente sus fondos económicos.

Artículo 18.- Señala la obligación que tienen para mantener en buen estado los bienes muebles que adquieran las dependencias y entidades.

Artículo 20.- Se refiere a la relación del padrón de proveedores de la Administración Pública Federal.

Artículo 26.- Aquí señala que la adquisición, arrendamiento y servicios, se llevan a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, a fin de asegurar un mejor precio, calidad y financiamiento conforme a la Ley.

Artículo 27.- Las dependencias y entidades son responsables de las convocatorias y se publicara en un diario de mayor circulación en el país y en la entidad federativa en donde se vaya a dar el servicio o utilizar el bien.

Artículo 31.- Si las dependencias requieren adquirir un bien de procedencia extranjera, deben recabar la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la que se otorga por producto o monto dependiendo de la naturaleza de la operación o del volumen adquirido. Asimismo señala la forma en que se realizarán las operaciones que se deriven de acuerdos celebrados del Gobierno mexicano con Gobiernos extranjeros.

Artículo 32.- Se refiere a las garantías que deben proporcionar las personas físicas o morales que arrienden bienes o presten servicios a entidades federativas marcadas por esta Ley.

Artículo 33.- Semejante al artículo anterior se refiera a las garantías a las que esta obligado el proveedor con las Tesorerías y las Entidades cuando los contratos se celebren con ellas.

Artículo 34.- Este artículo señala la forma de análisis comparativo de las proposiciones así como el dictamen que servirá para fundamentar el fallo de adjudicación del pedido contrato a la persona que reúna las condiciones legales técnicas y económicas solicitadas a través de la convocatoria y que garantice a plena satisfacción el cumplimiento de ellas.

Artículo 35.- Este artículo marca la opción que tienen las dependencias y entidades en base a la Ley para optar por fincar pedidos o celebrar contratos para adquisiciones, arrendamientos o servicios sin llevar a cabo la licitación establecida por el artículo 26 de esta Ley.

Artículo 37.- Este claramente señala que los contratos llevados a cabo sin licitación quedan claramente bajo la responsabilidad de la dependencia o entidad que las lleve a cabo.

Artículo 39.- Este es otro artículo que señala una causa más por la cual se puede excluir el procedimiento que marca el artículo 26 de esta misma Ley y se refiere que cuando el monto excede los límites establecidos la dependencia puede celebrar contratos sin ajustarse al procedimiento mencionado bajo la condición de que no exceda los límites a que se refiere este artículo pero queden satisfechos los requisitos que el mismo señala.

Artículo 40.- Aquí se señalan los términos temporales para formalizar los pedidos y contratos partiendo de la fecha de notificación de adjudicación al proveedor y calculándose no mayor a 20 días hábiles y/o 30 días cuando se requiere realizar contratos preparatorios que garanticen la operación.

Artículo 41.- En este marca que bajo su responsabilidad las dependencias pueden modificar sus pedidos y contratos hasta 12 meses después de su firma no rebasando el 30% de los conceptos o volúmenes establecidos y que los de diferente característica se les aplicará el mismo porcentaje.

Artículo 43.- Aquí se habla de las garantías que deben estipularse para la correcta operación y funcionamiento, incluyendo la capacidad del personal para operar equipos de la dependencia.

Asimismo todos los demás artículos que se señalan a continuación van siguiendo lineamientos semejantes que permitan garantizar a través de supervisión contratos visitas, multas, infracciones, etc., todo aquello que sea necesario para el buen cumplimiento de la obligación adquiridas por el proveedor, incluido el pago hacia el mismo Artículos 44, 49, 50, 53, 54, 58, 60, 64 y 65.

6.10. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Artículo 3.- Señala cuales son los bienes de dominio privado e incluso aquellos que se extinguen o liquiden en proporción a la federación.

Artículo 9.- En este se indica que la adquisición, administración, uso, aprovechamiento y explotación de bienes se sujetan a lo dispuesto por esta Ley así como todas aquellas leyes que se relacionen siempre y cuando sea sin perjuicio de la Ley de Obras Públicas y adecuando las respectivas Leyes de cada una de las dependencias.

Artículo 63.- Se refiere a la forma en que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y de Sociedad Nacional de Crédito logra las justipreciaciones que señala la Ley a través de sus reglamentos fijando el valor de los inmuebles, indemnizaciones necesarias para todas las operaciones que realizan las entidades gubernamentales de la nación.

Artículo 73.- En este indica que los actos jurídicos sobre bienes inmuebles en los que intervenga la administración pública, se podrá celebrar ante los notarios con residencia en la localidad y/o habilitar notarios de diferente circunscripción vigilando que cumplan todas las disposiciones legales.

6.11. REGLAMENTO DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO FEDERAL

Artículo 4.- Se refiere al desarrollo y procedimiento específico para el gasto público, para contar con los recursos materiales y financieros para desarrollar los programas y metas, así como proporcionar la información que determine la Secretaría De contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 8.- Este indica la forma de programar y presupuestar el gasto público para cumplir con las metas y planes del desarrollo económico y social que formule el Ejecutivo Federal.

Artículo 10.- La programación y presupuestación del gasto público debe realizarse con la interrelación de los instrumentos de política económica y social y los acuerdos celebrados con los sectores privado y social.

Artículo 11.- Las acciones a que se refiere la fracción I del artículo 8° primero están comprendidas en programas denominados institucionales e integrados en sectoriales deberán ser elaborados por las entidades.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994.

Lista de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria sujetas al control de vigilancia del Ejecutivo Federal.

Acuerdo por el que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública adecuarán sus planes, sistemas, estructuras y procedimientos conforme al proceso permanente, programado y participativo de la reforma administrativa.

Acuerdo por el que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal se agruparán por Sectores a efecto de que sus relaciones con el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se realicen a través de las Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Ejecución, Coordinación y Evaluación del Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal.

Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Ejecución, Coordinación y Evaluación del Programa General de Simplificación de la Administración Pública Federal.

Hasta el momento hemos visto el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario Mínimo de manera generalizada, sin embargo a través del marco jurídico y las acciones realizadas por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos se observa que deja de cumplir conforme al texto del artículo 123 constitucional y aunque intenta

apegarse a él es desviada su función al verse obligada a integrarse al Plan Nacional de Desarrollo que formula el Ejecutivo Federal.

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES GENERALES

Para la continuidad de la presente labor se realizara un breve estudio del empleo y la economía, esto se hace para permitir una mayor fluidez a este trabajo y facilidad de comprensión, reduciendo de esta forma lo que podría llegar a convertirse en una labor sumamente ardua y muy vasta, que terminaría por derivar en muchos puntos divergentes del mismo derecho, situación que no es de interés en el presente, pero se considera de importancia ya que es el punto medular por el cual de forma directa o indirecta se presume que no se ha podido incrementar el salario a los trabajadores al nivel adecuado para contrarrestar las pérdidas adquisitivas que las devaluaciones y/o impactos económicos le han producido.

1.- EL EMPLEO Y LA ECONOMIA

Una economía industrialmente avanzada no necesariamente está en equilibrio y tiende hacia el empleo pleno. En cualquier tiempo el volumen de inversión puede ser inadecuado, dada la existente distribución del ingreso y el consumo, para mantener un alto nivel de ocupación.

El remedio tradicional para la depresión, bajas de salarios monetarios para reducir costo de la mano de obra, es inadecuado (como lo es para combatir la inflación). Los pagos de los obreros son tanto costo como demanda efectiva de los mismos; el estímulo para las utilidades que puede significar la reducción de salarios dentro de la industria será contrarrestado por la reducción de gastos del consumidor.

La acción gubernamental puede determinar el mantenimiento de un alto y estable nivel de demanda efectiva. En tiempo de depresión los gastos adicionales del Estado no implican una correspondiente reducción en el gasto privado; para la economía con un todo, el empleo de recursos inactivos es

gratuito o no tiene costo en el sentido de que una producción adicional y altos niveles de vida pueden ser obtenidos por medio del incremento del gasto público.

Con esta proyección Keynes formula una política fiscal para países industriales, la cual consiste en lo siguiente:

- a) Reforzar una política de baja tasa de interés.
- b) Impulsar la inversión privada por medio del gasto público.
- c) Crear un sistema tributario progresivo que grave más pesadamente la porción del ingreso que es ahorrada que aquella que es gastada, y en consecuencia, contrarrestar la caída del consumo.

Tal vez lo más importante de la citada política fiscal para naciones industriales, constituye un reformismo que evita cualquier cambio estructural de la economía.

Las variaciones en los ingresos monetarios y en los gastos no afectaban el empleo y la producción como no fuera temporalmente, pero sí tenían impacto en los precios y salarios.

La determinación del nivel del ingreso monetario nacional tiene importancia porque se trata de un medio que influye en el crecimiento económico, en los precios, en la ocupación, en la producción, en la balanza de pagos y salarios.

Los factores inversión y consumo a pesar de su autonomía, presentan un amplio margen de variación y determinan que la predicción sobre su comportamiento esté sujeta a errores importantes, a lo que se agrega un factor nada despreciable y que consiste en que la política fiscal debe tender al equilibrio.

Los efectos sobre el ingreso monetario, de las diferentes políticas de ingresos de gastos del Estado, son conocidos muy aproximadamente; si se disminuye en un punto la tasa básica del impuesto al ingreso personal, seguramente se producirá una entrada monetaria individual más elevada.

Si se conociera con precisión cuál ingreso monetario se desea, el comportamiento de los factores autónomos y los efectos de todas las acciones fiscales quedaría todavía por determinar qué tipo de política fiscal puede obtener las metas que se buscan, pues es casi seguro que existirá más de una

combinación entre gasto e ingreso gubernamental que otorgue el producto interno bruto previsto.

El comportamiento del ingreso monetario es afectado en algún grado por la política monetaria, los conjuntos de posibilidades entre los cuales se selecciona deben referirse tanto a la política fiscal como a la combinación con los variados objetivos de la política monetaria.

Es necesario considerar esta serie de posibilidades y combinaciones para elegir una adecuada política fiscal, para prevenir sus efectos en la producción, el empleo y otras cifras de la economía, dicha selección es el resultado de un proceso político el cual adiciona un factor de incertidumbre a la ya incierta determinación, de cual política fiscal debe preferirse, dadas las características del Desarrollo Económico de la Nación.

Lo dicho con anterioridad hace inviable a la política fiscal para la promoción económica, pero mientras existan las naciones capitalistas y sus gobiernos, éstos continuarán usando la política fiscal; el significado real de mostrar lo complejo del problema es poner en guardia a técnicos y políticos que toman las decisiones, pues obviamente se requiere de un variado y profundo conocimiento tanto teórico como práctico, para que aquéllas sean las justas y adecuadas.

La política fiscal keynesiana no significó una técnica tradicional para paliar la problemática económica en el plazo corto, ni la estabilidad, ni el desarrollo de los países pobres.

El subdesarrollo económico, político y social es el fenómeno económico más importante del Siglo XX, pues entre escaso desarrollo, atraso económico, países pobres y países en vías de desarrollo, se quieren abarcar muchas cosas. Siendo utilizados estos vocablos de manera demagógica por los políticos y gobiernos del tercer mundo tan sólo para conseguir su continuidad dentro del poder.

El autor I. Saches considera diez pruebas de subdesarrollo.

- 1.- Alta mortalidad y posibilidad de una vida breve (30-40 AÑOS).
- 2.- Alta fertilidad, aproximándose a la fertilidad fisiológica, unida a la ausencia de verdaderos controles de natalidad.
- 3.- Dieta deficiente a menos de 2500 calorías percapita por día e insuficiente consumo de proteínas.
- 4.- Alta proporción de analfabetismo, que puede alcanzar hasta el 80% de la población adulta.

- 5.- Falta de empleo pleno debido a escasez de bienes de capital.
- 6.- Predominancia fuerte de la agricultura y pesca sobre industrias procesadoras.
- 7.- Atrasado status social, especialmente el de la mujer y empleo de niños.
- 8.- Carencia o débil desarrollo de las clases medias.
- 9.- Regímenes políticos autoritarios.
- 10.- Carencia de auténticas instituciones democráticas.

Los anteriores solo son aspectos básicos que permiten a simple vista comprender el inmenso atraso económico que padecemos, pero no son los únicos puntos generales pudiendo agregar algunos más con los que se observara más claramente la situación.

- 1.- Bajo nivel del ingreso per capita en forma absoluta, y más aún si se le compara con lo que obtienen de los individuos en naciones avanzadas.
- 2.- Una muy grave y muy alta concentración del ingreso y de la riqueza en pocas manos.
- 3.- Canalización de despilfarro del excedente económico nacional.
- 4.- Alta penetración de inversión extranjera en los sectores más dinámicos de la economía.
- 5.- Endeudamiento fuerte tanto de forma interna como externa, principalmente generado por el estado.
- 6.- Elevada tendencia de dependencia de un solo país, o de la comercialización de uno o pocos productos, para su comercio exterior.
- 7.- Debilidad en la organización de fuerzas populares, y las existentes normalmente son dependientes totalmente del Estado (cuando existen).
- 8.- Fuerte tendencia de formación de monopolios al permitirse que se creen grandes empresas extranjeras y nacionales.
- 9.- Pequeños ingresos tributarios normalmente obtenidos del gravamen al consumo (pagado por el ciudadano común).
- 10.- Estado manipulable y dependiente en gran medida del sector empresarial.
- 11.- Despilfarro de los recursos del estado o en el mejor de los casos, realización de inversiones destinadas a permitir incrementar las ganancias de grupos privados (acción inexorable en una economía subdesarrollada).

Después del análisis realizado a los puntos anteriores el señor Gunnar Myrdal que nos indica que las políticas de desarrollo en los países subdesarrollados normalmente se encuentran sumergidas en un rígido círculo vicioso, y que por regla general no definen claramente la diferencia entre crecimiento económico lo cual él indica que es el acto de poseer un proceso de autogeneración económica y desarrollo económico, acción que requiere

necesariamente promoverse de forma consciente y activa, situación que según I. Saches indica es de suma importancia por que cambia el énfasis de la disponibilidad de recursos naturales hace a los problemas que se enfocan y de la misma forma permite fracturar el círculo vicioso que se presenta en las esferas organizativas e institucionales esta idea también la acogen Buchanan y Ellis: Los cuales agregan que la ayuda extranjera sólo significa beneficios transitorios. Cuando no es creada una base permanente para elevar a más altos niveles de vida a los ciudadanos dentro de la sociedad que la requiere, situación que se obtiene exclusivamente al proporcionar, y permitir que se desarrolle una verdadera industria de la nación, involucrando, a los pequeños y medianos industriales del país en cuestión.

El consumo excesivo se determina tomando en cuenta el consumo esencial que, para países de bajos niveles de vida consistiría en bienes poco diversificados - el caso de México- que podrían plasmarse en términos de calorías, de unos cuantos alimentos, de muy modestas cantidades de ropa, de combustible, de espacio habitable, aún para niveles más adecuados para las grandes masas en naciones avanzadas, ya que no existen impedimentos serios para determinar lo que socialmente se considera una vida decente.

Es factible conocer el consumo excesivo de los grupos poderosos, por las condiciones de extrema pobreza de la gran mayoría de los asalariados y el inmenso número de marginados, cuyas filas se ven engrosadas cada vez más, en la medida que la estructura económica no se transforma o mejor dicho, en el grado en que la sociedad permanece estacionaria y no se desarrolla, estudiando el gasto nacional en una economía atrasada y su relación con el producto interno bruto, así como la capacidad adquisitiva de los salarios medios que se pagan en la economía que se estudia, lo que conducirá a reconocer que no se dan las posibilidades mínimas vitales a la población de un país atrasado, lo más aterrador es que en México, este hecho tiende a acentuarse: un enorme despilfarro de los pocos y el hambre de los muchos.

Para efectos de determinar el uso adecuado de los recursos para el desarrollo debe tomarse en cuenta el gran desperdicio que la producción de cierto tipo de bienes y servicios significa para la economía de un país capitalista dependiente, que trata de salir de la pobreza, la necesidad de la frugalidad, del ahorro y del uso adecuado del capital que se producía dentro de la sociedad, sin embargo, resulta tan repugnante a la economía oficial hoy en día, que ha eliminado de su vocabulario la palabra improductivo, al admitir que todo lo que en conjunto es productivo y útil dentro de la estructura del orden capitalista, puede ser, de hecho, indispensable para su existencia.

La explotación del capitalismo monopolista, se encuentra en la irracionalidad que acompaña a la organización del aparato productivo dentro del sistema llamado de libre empresa, y que provoca pérdida del producto social en términos absolutos; de lo anterior se desprenden dos aspectos, el primero al exceso de capacidad productiva, que significa una producción notoriamente inferior a la que podría obtenerse con el mismo insumo de recursos humanos y materiales; el segundo la grave aberración y desperdicio que la concentración industrial provoca con la existencia de empresas gigantes y el monopolio que ejercen sobre la producción en todo el mundo, por medio de la existencia de firmas transnacionales.

Los problemas a que se enfrentan los países subdesarrollados es la dilapidación de sus recursos por una burguesía que imita los hábitos de consumo de las naciones ricas y un Estado incapaz de suplir al sector privado, para coadyuvar a la formación de capital y al financiamiento del desarrollo económico. Resulta evidente la incapacidad de la economía privada para realizar las tareas básicas del desenvolvimiento material y también lo es que el sector público no resulta el sustituto adecuado.

El aspecto que caracteriza a un país pobre es la estructura del Estado, que además de graves deficiencias, carencias y corruptelas está manejado y responde a los intereses de la clase poseedora, que en la economía capitalista moderna tiene una tendencia manifiesta a operar desde bases que conducen al monopolio subordinado a los demás grupos y clases de la sociedad a su poder, incluyendo la cada vez mayor limitación de la economía competitiva.

La política fiscal se gesta en el Estado y el control de gastos e ingresos de éste, forma parte de la estructura democrática a partir de la Revolución Francesa, tal conquista aún no llega a las instituciones de los países subdesarrollados, donde el Poder Ejecutivo lo es todo y no toma en cuenta la existencia de los otros dos, el Estado manejado por el poderoso grupo monopolista proyecta una política fiscal económica que no dañe sus intereses de clase y que contribuya a la realización de sus objetivos y metas principales, entre las cuales descuellan la concentración en pocas manos de la riqueza y el ingreso.

La dependencia de las naciones subdesarrolladas de las economías metropolitanas consiste en la explotación de las masas de las naciones pobres tanto por sus propios grupos de poder como por las grandes y monopólicas empresas extranjeras apoyadas por sus gobiernos en connivencia y coludidos ambos sectores con el gobierno (gobernantes) del país no desarrollado y

obteniendo la mejor y mayor parte los grupos no nacionales, estos por medio de la inversión extranjera directa y los préstamos a dichos gobiernos satélites.

La inversión extranjera se lleva los excedentes y utiliza materias primas que en muchas ocasiones no son renovables y determina desajustes que han probado ser, en la historia económica de los países atrasados, obstáculos insalvables para su desenvolvimiento.

En caso de que los países pobres generen un mercado interno de cierta importancia, las inversiones del exterior se orientan gracia a los factores más dinámicos de la economía, como la industria automotriz, la química, la alimentación creado por su poder financiero y sus recursos tecnológicos, gigantes industriales, deformando el mercado. Para la transferencia del excedente al extranjero, debe mencionarse la dependencia tecnológica que día con día amplía la brecha entre países ricos y pobres.

Estos procesos se entrecruzan y se apoyan el uno con el otro, formando una cadena que ha probado ser inviolable en el sentido de impedir el desarrollo económico de la mayoría de los países y de las regiones, del tercer mundo.

Los actuales sistemas tributarios escasamente pueden pretender algún éxito en su intento de reducir los ingresos de los sectores de altas percepciones y acumuladas riquezas, las medidas gubernamentales más importantes, usadas para reducir la desigualdad del ingreso han sido los programas de bienestar realizados por los gobiernos de dichas naciones. Varias prestaciones sociales, tales como servicios médicos, educación y el mantenimiento del ingreso por medio de la seguridad social, han disminuido la difícil situación económica de los grupos de bajas percepciones elevando directamente el ingreso monetario de los desempleados, los ancianos y los incapacitados; de allí que el acento redistributivo deba cambiarse del régimen tributario a la política de gastos orientada a inversiones de interés para la sociedad en su conjunto, y a la prestación de servicios educativos y sanitario-asistenciales, entre los cuales destacan los programas de salud pública y seguridad social; lo grave es que la generación de un proceso redistributivo por este medio no dejará de ser limitado, en el mejor de los casos, o caerá sobre las espaldas de los propios asalariados, agravando la concentración de la riqueza y del ingreso que se pretendía combatir.

La incapacidad de los sistemas tributarios para ser usados en contra de la concentración del ingreso y la riqueza, ha sido considerada como una bendición de numerosos economistas defensores del statu quo y del sistema de libre empresa, en el transcurso de la industrialización del siglo XIX existió una

distribución del ingreso marcadamente desigual que produjo ahorro que podían ser reinvertidos y que normalmente lo eran. En la época actual, la formación de pequeñas elites con grandes riquezas y de masas depauperadas no llevaría al desenvolvimiento, olvidan que en los países menos desarrollados de hoy, el cambio en la naturaleza de las necesidades dificulta esa forma de acumulación del capital, pues las posibilidades de ahorro de los grupos de ingresos más elevados asumen formas que no conducen al desarrollo económico, como el consumo de artículos de lujo, la transferencia de capital al extranjero o el atesoramiento de otro, joyas y cosas por el estilo, es poco realista suponer que los mecanismos políticos se hallan en manos ajenas a los grupos de mayores ingresos, por lo cual es ilusorio esperar que éstos se impongan a sí mismos impuestos elevados.

La formación de una política fiscal para México determina el incremento del excedente económico real y su inexorable canalización a la inversión productiva, por medio de los instrumentos que el aparato fiscal pone a disposición del Estado, tal intento podría concluirnos a realizar un ejercicio mental de carácter utópico, éste tendría el beneficio de mostrar lo primitivo que es el sistema fiscal mexicano y de su imposibilidad material de producir en el país un aumento en el nivel de las grandes mayorías y de eliminar el despandio y el desperdicio que realizan los reducidos grupos que poseen las riquezas de este país.

M. Kalecki señala que se podrían considerar cinco aspectos básicos para la proyección de una política fiscal para el desarrollo y que se encuadran en la existencia de un Estado que cuida que las reglas del juego beneficien a los poderosos.

La tasa de crecimiento se anticipa a un incremento en la oferta de bienes indispensables, el efecto sería un aumento en los precios de éstos, mayores ganancias de los capitalistas, disminución del consumo global que reflejaría un descenso en el nivel de vida de las grandes masas de la población y, por último, una caída absoluta y relativa de la tasa de inversión productiva, un crecimiento donde intervienen aumentos inflacionarios de los precios de los artículos indispensables es favorable para las clases poseedoras, y lesiona gravemente la inversión productiva y la producción relativa de la comunidad, estimula la inversión y tiende a incrementar la producción y los salarios reales, al mismo tiempo que proporciona mayores utilidades a los capitalistas, reduce la desocupación y amplía el mercado interno y probablemente el exterior. Y como grava al capital en forma absoluta de determinar un tope a los gastos y adquisiciones suntuarias y una mayor economía en el uso de los recursos en manos de poseedores.

El proceso económico de un país no desarrollado, tiene el mérito que la formación de capital está basado en recursos reales obtenidos por el Estado y no en la simple expansión del crédito por medio del sistema bancario, cuyos efectos inflacionarios son claros y evidentes, al magnificar las utilidades e incrementar los precios, el superávit presupuestal, la inflación se obtiene de los grupos con altos ingresos y grandes patrimonios, por medio de alzas de precios se atacan las magras posibilidades de las grandes masas para reducir su consumo.

En los países subdesarrollados, el incremento de las utilidades no determina mayores ahorros ni por consiguiente mayor inversión productiva, si no mayor despilfarro de los recursos, con respecto al consumo restringido de las grandes masas, su efecto es doble, deteriora más el mercado interno y con ello elimina la posibilidad de promover la inversión productiva, que así se ve casi eliminada por la doble acción de las altas ganancias en una economía de escasa producción y sin la demanda efectiva necesaria para romper el círculo que crea la concentración en pocas manos del ingreso y la riqueza.

Debe agregarse, no el grave daño a la vida sino la intranquilidad social y delincuencia que la miseria y la marginación crean y el alto costo en materia de desarrollo, ya que la represión y las tiranías de cualquier calibre no son terreno adecuado para el desenvolvimiento económico.

En 1969 el 10% de la población se quedan con más del 50% del ingreso nacional, mientras que el 70% de los mexicanos con los ingresos más bajos obtenidos el 23.9% del producto interno bruto. El censo industrial de 1965, el 1.9% de las industrias censadas disponía del 72% del capital industrial del país, algo así como 2 000 empresas; el censo relativo de 1970 se señala que el 5% de los propietarios de predios tienen el 80% de la superficie total agrícola, mientras que un 80% de dueños de tierras poseen sólo el 5% de la extensión total, y la cosa se agrava más si se consideran tierras de riego o la forma de explotar a la tierra y a los hombres.

Por reforma fiscal, se entiende, primero, el uso masivo de impuestos directos y la eliminación sustancial o reducción de los impuestos indirectos que gravan bien este consumo indispensable, segundo el conseguir que tributen en forma altamente progresiva quienes reciben los altos ingresos y detentan la riqueza del país de que se trate.

Lo anterior otorga una base eficaz para delinear una política fiscal adecuada para el desarrollo de México, tomando en consideración que las clases pudientes de nuestro país no están gravadas con tributos ciertos y

efectivos, y que los que existen son trasladados por ellos y forman parte de los precios, además de tomar en cuenta los beneficios de la propiedad del capital ya sea en forma de ingresos, de ganancias de capital o del poder adquisitivo que proporciona por si misma la riqueza y que escapan en gran parte a la tributación, mientras que grandes masas sufren cargas fiscales abrumadoras, tanto por la estructura de los impuestos indirectos, como por la de los gravámenes personales en relación a la progresividad de las tasas y a la retención en la fuente.

Resulta positivo dividir a los receptores de ingresos en México en tres grandes grupos: Alto, Medio y Bajo, para dilucidar los impuestos específicos, permite considerar adecuadamente los efectos que los tributos causan en las personas que los soportan y en su proyección hacia la economía del país como un todo.

En el sector alto los impuestos son: el que grava los ingresos personales, el que los hace a los ingresos o utilidades de las sociedades y un tributo específico al patrimonio total de un individuo, pagadero anualmente, estos tipos de gravamen exigen ciertas transformaciones del proceso económico mexicano, como son, un control más efectivo sobre la propiedad en general tanto tangible como intangible y una publicidad realizada por el Estado de los pagos por impuestos y de las declaraciones de ingresos, hechas por los causantes más importantes, entre otras cuestiones.

El sector medio ha sido el más agredido en los cambios que se han operado en los diferentes impuestos en México; en la técnica fiscal moderna los ingresos medianos se han tratado con ciertas consideraciones para no lesionar la capacidad y el deseo de trabajar y producir de estos grupos; por lo que la retención en la fuente hace que gocen de pocas deducciones, exenciones y exclusiones, gravándose de hecho su ingreso bruto.

Cuando el Estado se pone generoso los que sufren daños son los ciudadanos de clase media, pues paga lo mismo el que obtiene una percepción de 500 000 pesos, que el que gana tres, cuatro, diez o más millones anuales, cuando el poder adquisitivo y la posición con relación a la capacidad de maniobra no tiene comparación.

Este sector medio resulta más dañado por la inflación, por lo que se le debería aplicar un impuesto al ingreso personal que tome en cuenta los ingresos provenientes de una actividad en que se percibe un sueldo o en que dichas percepciones no son suficientes para tener saldos superavitarios, por lo que el sector medio se le adaptaría un gravamen indirecto al gasto, que se

aplicará a todas aquellas adquisiciones consideradas como bienes no salariales (non-wage) y que consisten en artículos y servicios que no son esenciales para el obrero, pero a los que no se debe imponer como artículo de lujo.

El sector de bajos ingresos debería ser tratado de tal forma que de hecho no realice ninguna contribución al fisco, que no se gravarán los grupos de mercancías y servicios considerados como indispensables y que los salarios no sufrirán ninguna clase de descuentos ni deducciones, los que se considerarán como sueldos y salarios sujetos aun impuesto negativo, a individuos o familias que obtienen un ingreso neto de las operaciones gubernamentales, para la integración de una política tributaria en México, si no se grava adecuadamente la riqueza y los altos ingresos, los recursos que obtenga el Estado nunca estarán de acuerdo con la realidad económica y con las necesidades públicas, y obligarán al gobierno a recurrir a empréstitos o emisiones monetarias para cubrir los crecientes déficits, o sea, sin gravar a los ricos no hay manera de aumentar sustancialmente las percepciones del Estado.

Un aspecto importante que esta ligado a los problemas del ingreso y el gasto público se encuentra en el subsector de los organismos paraestatales, su notable crecimiento e influencia en el tratamiento de problemas específicos, han condicionado una modificación en el tratamiento de la administración pública, llegando a dominar renglones básicos de la producción, el financiamiento y la comercialización (razón por la cual actualmente la clase dominante se apropia de ellos, a través de la privatización de las mismas).

Su existencia ha obedecido, en México, a la necesidad de aumentar la seguridad social y la salud pública, promover aspectos infraestructurales, suplir deficiencias en el funcionamiento del mercado, tanto de mercancías como financiero, mantener la producción de ciertos artículos indispensables a precios accesibles para la población de escasos ingresos y defender los recursos naturales.

Su operación debe ir muy ligada a la política como un todo orgánico, sugiriéndose inclusive que las empresas que obtienen superávit en sus operaciones, colaboren en términos financieros con aquellas en que el subsidio constituye la única forma de supervivencia, estas transferencias de fondos se harían en forma exclusiva sobre bases severamente controladas, evitando que obedezcan a una mala administración o ineficiencia. Para ello se requiere un aumento del control, (por medio del derecho) incrementando la fiscalización de las mismas y evitando en esa forma los despilfarros e inclusive la corrupción en la administración de los multicitados organismos.

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS DEL SALARIO MÍNIMO

Desde los albores del derecho del trabajo, y durante la segunda mitad del siglo diecinueve en que aquél logró imponerse definitivamente, el problema del salario mínimo acaparó la atención de las clases trabajadoras, de sus incipientes asociaciones o grandes centrales, a la vez que hizo meditar a los estudiosos de los problemas sociales y así tenemos que:

Los salarios deben ser fijados no por razones de exclusivismo económico, esto es, por el interés de las empresas, sino tomando en cuenta la calidad de los hombres que trabajan, sus justas necesidades y, sobre todo, en atención a garantizar la subsistencia decorosa y digna de la unidad social "la familia", el pensamiento desemboca, a este respecto, en el salario familiar mínimo.

El socialismo científico originado en las ideas de Marx y Engels, se mostró también partidario de una fijación del salario, aún en contra de las leyes de la oferta y la demanda, cuyo funcionamiento irrestricto provocaba la rebaja constante del ingreso de los trabajadores y una competencia entre los mismos obreros, hábilmente empleada por los patrones para obtener mano de obra barata, la finalidad deseada por el socialismo era, fundamentalmente, llegar a una sociedad sin clases sociales, en donde la propiedad privada no existiera, y en donde el acceso organizado de los hombres a la producción y a la riqueza hiciera innecesario el régimen mismo de asalariado tal y como existe en el mundo capitalista, aún para las tesis revolucionarias del socialismo, del anarquismo y sindicalismo extremo, era necesaria la medida transitoria de remediar la situación económica de los trabajadores y para ello se pugó por el alza de los salarios y el establecimiento de tarifas mínimas.

El triunfo de los principios del derecho del trabajo en el mundo lleva a la convicción de que una política justa de salarios, debía empezar por el aseguramiento de una retribución mínima, que liberara al hombre trabajador de la angustia de la miseria, y le pudiera garantizar siquiera un mínimo humano de condiciones favorables de subsistencia.

Para la economía liberal, puramente lucrativa, la retribución del trabajo fue asunto secundario por completo. Las leyes de la oferta y la demanda, esto es, la abundancia de brazos, la necesidad imprescindible del proletariado y los

requerimientos de la industria, determinaron durante mucho tiempo el monto del salario.

El crecimiento demográfico arrojó el saldo de numerosos ejércitos de proletarios, hombres, mujeres y niños que para subsistir sólo contaban con el esfuerzo físico personal.

Por otra parte es rara la práctica patronal de abatir los salarios por todos los medios imaginables, recurriendo a pactos tácitos o expresos entre los empresarios, de los que resultan los salarios más bajos posibles, o sea, la cantidad mayor que les conviene pagar a los patrones por la mano de obra. Se comprende que tal "salario máximo" era demasiado bajo y se tomaba como límite supremo al que podía aspirar cualquier miembro de la clase trabajadora, sobre todo en el campo de la gran industria. A todo esto hay que agregar las trabas coadyuvantes del sistema: la falta de legislación adecuada, la interdicción absoluta de la asociación profesional, la coalición y la huelga, e, incluso los severos castigos impuestos por el derecho penal de casi todos los países, inspirados en los artículos 414 a 416 del Código Penal Francés, que tipificaron como delito, la gestión, de los trabajadores para obtener mejores condiciones de vida para los suyos.

En el mundo moderno, a pesar de que no faltan todavía quienes combatan los principios del salario mínimo, es ya una conquista universal que los organismos productores deben quedar subordinados a las necesidades primarias de los hombres que trabajan.

El Tratado de Versalles hizo hincapié en la necesidad de nuevas normas, y en unión de otros principios básicos del derecho del trabajo, consagró la aspiración a un régimen asalariado en el que figuraba como paso inicial el requisito de la tarifa mínima. En 1928 la OIT hizo a los estados miembros la siguiente recomendación "artículo 1o. todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se compromete a establecer o conservar los métodos que permitan la fijación de tipos mínimos de salarios para los trabajadores empleados en las industrias o en las partes de las industrias". La industria comprende a las industrias de transformación y el comercio. Nuestro país ratificó las recomendaciones por Decreto publicado en el Diario Oficial del 9 de agosto de 1935.

Puede decirse que el principio del salario mínimo tiene carta de naturaleza en todas las legislaciones laborales del mundo, el triunfo del derecho sobre la economía, es decir, que la producción de bienes no debe quedar regida por las ciegas leyes económicas, sino en cuanto queden a salvo los

derechos de los hombres que en ella intervienen con su esfuerzo material o intelectual. Toda empresa que no sea económicamente apta para garantizar la satisfacción de las necesidades vitales de quienes en ella participan no debe subsistir.

La miseria de los trabajadores es el precio del auge de muchas empresas y la formación de varios imperios industriales, la justicia social exige que la unidad de producción debe estar al servicio de la comunidad humana que la integra. Cuando por razones extrínsecas aquel objeto no puede cumplirse, la empresa debe desaparecer, pues de lo contrario se sostendría a base de la miseria e insuficiencia de los hombres que trabajan.

En este contexto de nuestra historia será ahora la sociedad a diferencia de los revolucionarios de esa época, la encargada de terminar con la impunidad creciente de la clase política y de las élites económicas que habiendo obtenido el poder de la revolución abusaron de México.

3.- LA ESPERANZA DEL CAMBIO UNA HISTORIA INCONCLUSA DE JUSTICIA SOCIAL

En la presente edición participan tanto aquellos que han declarado abiertamente su intención de contender en la carrera a la presidencia de la República, como los que han sido mencionados por sus propias organizaciones políticas, por su prestigio y popularidad como candidatos naturales de su partido: Miguel Alemán, Cuauhtémoc Cárdenas, Vicente Fox, Porfirio Muñoz Ledo, Manuel Bartlett y Manuel Camacho. Cabe aclarar que las credenciales que presenta Francisco Labastida... Nuestra publicación tuvo especial interés en invitarlo a participar en este número.

Para completar el panorama de la sucesión presidencial del México de hoy consideramos importante en conciencia mexicana incluir en estas páginas la entrevista Díaz Creelman que proporciona una visión general del México de principios de Siglo que, no obstante él haber conseguido un gran proceso económico, estabilidad y modernización, gracias al régimen autoritario del General Porfirio Díaz, no fue sino el prelude de una gran revolución social que le costo la vida a muchos mexicanos. El propósito es sujetar este documento al análisis histórico a la luz de la situación presente que vive el México de este fin

de siglo para establecer - no obstante su subjetividad - los paralelismos relevantes para anticipar los riesgos que enfrentamos.

Es interesante observar como durante el porfirismo al igual que en la época actual, fue un pequeño grupo de elite política y económica el que gozo de privilegios, impunidad y libertades que alentaron la corrupción. A los disidentes se les reprimió o se les domino mediante concesiones; a los intelectuales y a la prensa se les compro o coarto; a los militares se les dispensaron estímulos económicos y a los estudiantes se les oprimió. Bajo el régimen posterior al revolucionario ninguna de estas experiencias ha sido ajena a la vida nacional.

El Gobierno de Porfirio Díaz estuvo marcado por la confianza y la inversión extranjera en la infraestructura productiva del país. Bajo su régimen se puso énfasis en el mejoramiento de correos, la construcción de líneas de ferrocarril, la instalación de teléfonos y la inversión en general en la base productiva. Por su parte, los últimos gobiernos -llamados "neoliberales"- han impulsado crecientemente la inversión extranjera, principalmente en forma de capital especulativo, aunque de muy distintos orígenes y reivindicaciones, el descontento ante las injusticias a grupos marginados específicos, generaron conflictos que, si bien fueron de corta duración en su etapa crítica, sus repercusiones durarían años: la crisis de cananea y la rebelión Zapatista. En los momentos históricos que comparamos hubo divisiones similares en el grupo en el poder.

En sus extremos históricos, estos dos sistemas son identificados como grupos estructurados a partir de esquemas proclives a la institucionalización de la corrupción en los dos casos pudiera verse al sistema imperante como un bloque sin oposición real a lo largo de los años.

A partir de este análisis podemos preguntarnos si el Partido Acción Nacional no obstante su beligerancia, no fue durante muchos años, más que un partido opositor, un engrane más del sistema y en ocasiones instrumento de la elite política y económica como pudiera demostrarlo su apoyo e iniciativas francamente dañinas a los intereses del electorado, como fueron en su momento la defensa vehemente y sin sentido de Diego Fernández de Cevallos a la quema de boletas de las elecciones presidenciales de 1988 y, más recientemente, al respaldo por parte de los legisladores panistas al fondo bancario de protección al ahorro, sin el cuestionamiento ni la revisión de la veracidad de los casos de corrupción involucrados.

Una reflexión adicional giraría alrededor de la capacidad de corrupción del porfiriato y del partido oficial.

En ambos regímenes vemos una modernización económica acompañada de una gran concentración de la riqueza que produce conflictos, lo que en el caso del PRI generó después de la culminación de la etapa económica llamada "Desarrollo Estabilizador", una inconformidad social de tal magnitud que tuvo como fatal desenlace la masacre de Tlatelólcó en 1968. Al reprimir a los inconformes, el sistema no hizo sino retrasar 30 años el cambio que la sociedad mexicana necesitaba y exigía desde entonces. Esta crisis hallaron el camino para que los tecnócratas tomaran las riendas del poder político quienes, a pesar de su supuesta capacidad acreditada en la disciplina de la economía, vieron sus administraciones caracterizadas por crisis económicas recurrentes, paralelas a una mayor concentración de la riqueza, y acusaciones crecientes de corrupción, sobre todo con relación a los asuntos que rodearon las privatizaciones de las empresas estatales.

El paralelismo más notable entre los dos regímenes que aquí estudiamos es quizá aquel que surge de la declaración del presidente Zedillo en la que expuso su decisión de no ser él quien elija a su sucesor, implicando la posibilidad de generar una situación política similar a la que provocó el dictador Díaz en su entrevista con el periodista James Creelman cuando declaró: "he esperado pacientemente por que llegue el día en que el pueblo de la República Mexicana este preparado para escoger y cambiar a sus gobernantes en cada elección, sin peligro de revoluciones armadas, sin lesionar el crédito nacional y sin interferir con el progreso del país, creo que, finalmente, ese día a llegado". Y añadió: doy la bienvenida a cualquier partido opositorista... si aparece lo consideraré como una bendición...

En el comienzo de un nuevo siglo, es alentador observar como evolucionan las condiciones para una participación más plena de la ciudadanía, no sólo en las urnas sino a través de las múltiples organizaciones que surgen espontáneas provenientes de la sociedad. Este programa de participación emergente ayudará a detener en gran medida el autoritarismo creciente y la ausencia del estado de derecho heredados del pasado y agudizados en los últimos tiempos, cerrando la brecha entre las normas jurídicas y la práctica cotidiana de la justicia social. Y en este contexto de nuestra historia será ahora la sociedad, a diferencia de los revolucionarios de esa época, la encargada de terminar con la impunidad creciente de los miembros de la clase política y de las élites económicas, que habiendo obtenido paradójicamente - el poder de la revolución, abusaron de México...

Para desterrar el lema porfirista, espejo de la ideología neoliberal que dice: "menos política y más administración", sino que se incorpore - a la frialdad económica limitada de su planeación - el factor humano que esta vinculado a la necesidad esencial del hombre de símbolos, esperanza, sueños y confianza en el futuro, para dar un paso adelante en la historia, todavía inconclusa, de la construcción de la justicia social en nuestro país.

De los hemosos pensamientos anteriormente citados pasaremos bruscamente a la oscura realidad de nuestros días, no por ello consideramos que lo anterior no se encuentra en tinieblas con relación a la desprotección de las clases poco privilegiadas, sino por el contrario remarcando lo anterior se ha conjugado un grupo de información de editoriales obtenidas a través de los periódicos de circulación común en nuestro país.

4.- OBSERVACIONES OBTENIDAS DE EDITORIALES, RESPECTO DEL ESTADO ECONÓMICO Y SALARIAL

Estas breves observaciones muestran por sí mismas la necesidad tan grande de unificar, englobar y actualizar nuestros sistemas jurídicos, pues es notorio que estos se han quedado cortos e insuficientes a la manipulación de los altos jerarcas de nuestro Gobierno, ya que al observar las siguientes editoriales es notorio y sorprendente la contradicción de las acciones políticas, sociales y económicas e inclusive de las labores y acciones realizadas de nuestros políticos como sus propios pensamientos.

Se inicia con un comentario realizado por Carlos Salinas de Gortari, expresidente de México, ante una revista de asuntos económico en la que fehacientemente declara que el sistema económico Neoliberal tan sólo favorece a las grandes compañías nacionales o internaciones, y que además desvirtúa y debilita el verdadero camino para el desarrollo económico de la Nación y que dicho programa no conviene a casi nadie y que el mundo entero se encuentra intranquilo bajo el efecto de una doctrina que deja poco espacio a las visiones e intereses divergentes.

Agregando a este comentario se observara uno del día 14 de enero de 1999, del periódico Reforma, bajo el nombre de urge una nueva política monetaria que, en la que se comenta claramente la insatisfacción del Pueblo

por lo que se considera un fracaso institucional y creciente deterioro de la condición de vida de los mexicanos.

4.1. URGE UNA NUEVA POLÍTICA MONETARIA

Antes de concluir este mes, el Banco de México, debe dar a conocer su programa "Exposición sobre la política monetaria para 1999" si este programa contiene más de lo mismo sin un serio compromiso de modificar la política monetaria para que procure verdaderamente el abatimiento inflacionario, se generará una mayor desconfianza y habrá una decepción generalizada.

El reclamo empieza a ser generalizado ya son muchos los editoriales, las columnas, los comentarios radiofónicos, y las opiniones académicas en contra de la política monetaria actual. Simplemente, en Reforma el martes pasado aparecieron junto a mi columna otras dos con el mismo tema y con las mismas críticas sin embargo, no están limitadas a una cierta ideología, enfoque o manera de analizar la economía, (destaca) la columna plaza pública del Maestro Miguel Angel Granados Chiapa. Él subraya la insatisfacción del público por lo que considera un fracaso institucional y un creciente deterioro de la condición de vida de las personas señala sin titubeos que el Banco de México ha sido incompetente en el cumplimiento de su función prioritaria, que en el sexenio pasado quedo consagrada en la constitución. Dice que aunque el Gobierno reconoce que la inflación lastima profundamente la economía de las familias, su lucha hasta ahora no ha sido triunfadora

Uno más que podría analizarse como consecuencia lógica de las acciones equivocadas es el siguiente comentario del día 21 de enero de 1999, de Jesús Castillo a través del periódico La Jornada, en el que se indica el aumento de niños y niñas que se integran al trabajo y subempleo.

4.2. El trabajo infantil aumenta el 98% por el desempleo.

Como consecuencia del aumento del desempleo y los bajos salarios, entre otros factores el problema del trabajo infantil se ha recrudecido a tal grado, que "se calcula que alrededor de 10 millones de menores trabajan en

zonas rurales y urbanas en condiciones de explotación grave: sujetos a tratos degradantes, percibiendo bajísimos salarios y sin protección social.

Así lo considera el centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vitoria, en su análisis de los derechos laborales contenido en su informe anual sobre la situación de los derechos humanos en México durante 1998, se afirma que son muchas las áreas donde trabajan los menores, pero destaca la agrícola, la cual concentra por lo menos un millón de niños trabajadores, mano de obra que se ha tornado atractiva "incluso para el tráfico de estupefacientes y la explotación sexual". De este último aspecto, se asegura, hay denuncias sobre la promoción del sexo turismo, que incluye la prostitución infantil como gancho para atraer turistas a nuestro país.

En la columna editorial que se presenta a continuación muestra las diferencias entre los porcentajes de aumento a salarios y el porcentaje del incremento a la canasta básica (esto no incluye el incremento al costo de los productos que no están contemplados en la canasta básica lo cual sería más difícil de establecer pero que se comprende claramente que son mucho más altos).

4.3. CALCULAN INCREMENTOS SALARIALES

Los incrementos en salarios ejecutivos para 1999 oscilarán entre el 17 y 20% de acuerdo con el tamaño y sector productivo en que se encuentre cada empresa, coincidieron consultorías especializadas en compensaciones ejecutivas.

Según las proyecciones de las firmas Towers Perrin, Hewitt Intergama y Mercer. ...Por su parte la compañía Mercer, especialista en compensaciones ejecutivas considera que la inflación para 1999 se ubicara entre 14 y 15% y el crecimiento económico del país será del 3%.

En la industria en general se espera para este año un incremento salarial de 18 a 19% con un rango mínimo de 10 a 12% y máximo de 25 a 27%.

Más pobres.- Se estima que este año los salarios mínimos perderán entre un 8 y 10% más de su poder adquisitivo, con lo que se espera que al finalizar el presente sexenio las percepciones de los trabajadores registrarán una disminución cercana al 50%.

De acuerdo con estimaciones de la Universidad Obrera de México, entre 1994 y 1998 los salarios (mínimos) tuvieron una disminución en su poder de compra de 40%, porcentaje en la cual la crisis del 95 tuvo un impacto importante en la disminución de las percepciones de los trabajadores.

Con ellos se espera que al finalizar la administración del Presidente Ernesto Zedillo los salarios tengan una disminución de la mitad del poder de compra que registro en 1994.

Mientras que los salarios en ese periodo se han incrementado en 73%, los precios de la canasta básica han aumentado en una proporción de 225%, lo que marca la diferencia en la carrera entre precio salarios.

Por su parte el Centro de Análisis Multidisciplinario de la Facultad de Economía de la UNAM, preciso que en 1998 el salario mínimo perdió 16% de su valor de compra lo que incidirá en un incremento en el porcentaje de población que presenta índices de pobreza.

Tan sólo en 1994 y 1997 el número de pobres registro un aumento de 15 puntos porcentuales, al pasar de 40.5% del total de hogares a 55%, cuyo registro se espera aumentara en 1998 un punto y medio porcentual.

El costo de la canasta básica de subsistencia durante la presente administración presidencial a registrado un aumento del 270% de manera acumulada.

Si evaluamos el poder adquisitivo del salario de los trabajadores durante el Gobierno de Ernesto Zedillo, concluimos que el salario a acumulado una pérdida en su poder adquisitivo del 47%, uno de los más altos en la historia.

Para no abundar en editoriales con la próxima se concluye y se pretende enfocar a la realidad jurídica, política, económica y social, ya que esta cita lleva al pensamiento que donde hay errores existen hechos y omisiones que pueden analizarse para localizar la responsabilidad y las sanciones que estas conllevan.

4.4. MEZQUINDEDES

Lo que puede fallar, fallará, dice la Ley de Murphy. Pero, eso no excluye que quien fallo asuma su responsabilidad y sea sancionado. No se conuerda con

quienes solo ven en los acontecimientos fuerzas sociales que no tienen rostro. Casi siempre los acontecimientos específicos pueden ser explicados por hechos y omisiones de personas con nombre y apellido.

Como hemos visto en diversas ocasiones en México, parece haber sido la mezquindad política lo que provoca una crisis. En sociedades como la nuestra se tienen muchas "ollas de presión" que permanentemente están en riesgo de estallar. No todas estallan. La diferencia la hace el manejo de los hombres.

Después de haber visto lo anterior no queda mucho de que hablar sino entrar directamente a las conclusiones y las humildes propuestas a las que he podido a bien llegar.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

PRIMERA.- A través del desarrollo histórico que hemos visto brevemente, brota a primera vista la explotación de la que han sido objeto los trabajadores, tanto en tiempos pasados como en la actualidad, aunque en el presente de forma menos visible o mejor encubierta, pero persistente. Por lo anterior surgió a través de las luchas sociales, el reconocimiento a los más fundamentales derechos del ser humano, encontrándose entre estos, el de retribuir adecuadamente la fuerza de trabajo, creándose la institución de salarios mínimos para garantizar que no se explote al trabajador. Verdadera y única función de esta institución otorgada por la Constitución dentro del artículo 123 fracción VI del Apartado (A)..

SEGUNDA.- La Constitución de 1917 en México, es la primera en el mundo que eleva a ese rango los derechos del trabajador; e incluye en su contexto la Institución de salarios mínimos, no como un salario vital sino como aquél que debe permitir desarrollarse al trabajador como un ser humano digno.

TERCERA.- Es importante marcar la conveniencia que nuestra Constitución tiene, de que exista una representación o participación directa de los trabajadores en la institución encargada de fijar el salario mínimo, siempre y cuando los representantes realicen su función, libre de intereses económicos de tipo personal, o no estuvieran bajo el servicio o dependencia de instituciones políticas, gubernamentales o empresariales como sucede en nuestro país.

CUARTA.- La institución de salarios mínimos, no debe considerar al salario, como salario vital, de tipo biológico, esta institución debe buscar, mucho más que tan solo cumplir mediocrementemente para cubrir las necesidades primarias del individuo, debe y tiene la obligación constitucional de proporcionar un salario a través del cual el trabajador y su familia pueda lograr plenamente un verdadero desarrollo, en todos los ámbitos que el ser humano requiere.

QUINTA.- En la actualidad en México existen tres salarios mínimos, dado que existen tres grupos llamados áreas geográficas determinadas por zonas económicas semejantes. Cabe aclarar que existe un salario mínimo más, el cual se encuentra regulado por el apartado B del artículo 123 constitucional, el que en muchas ocasiones no es congruente o semejante al regulado por el apartado (A) del mismo artículo. Situación claramente ilógica, puesto que los seres humanos que realizan trabajos dentro del gobierno en diferentes estados de la nación, no son superiores ni inferiores entre ellos, con relación a las funciones que realizan los trabajadores de la iniciativa privada.

De tal forma, se propone modificar la situación de incongruencia de salarios entre las zonas geográficas y el apartado B del artículo 123, para obtener un salario único en la nación, puesto que los ciudadanos del país no son de diferentes clases humanas sino de una sola.

SEXTA.- La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es considerada una Institución de Derecho Jurídico, ya que tiene el carácter de autoridad, y que las determinaciones que realiza quedan revestidas de fuerza jurídica. Por ello le es completamente posible incrementar los salarios mínimos de forma directa siempre y cuando no se le incluya en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que este la desvía de la función contemplada en la Constitución Política.

SEPTIMA.- Ante la situación económica nacional, el Derecho no puede permanecer al margen sin modificarse, para adecuarse a las nuevas necesidades de los vicios y delitos que en la época moderna han surgido. Pues es notoria la disfunción de la Comisión citada, la cual se preocupa más, de la economía pública y del bienestar de la industria, (en especial de la macro y transnacional,) que el de recuperar el poder adquisitivo del trabajador, lo que nos indica con claridad que existe una desviación, negligencia, o en alto grado la probabilidad de componendas o acuerdos, externos a la objetividad de su función.

Por lo tanto se propone que es necesario modificar a partir del artículo 108 hasta el artículo 114. encuadrados dentro del título cuarto, referente de las responsabilidades de los servidores públicos. Ya que la única forma que contiene el derecho para hacer cumplir la ley es la coercibilidad, y los funcionarios como ciudadanos mexicanos al realizar actos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el

desempeño de sus cargos, empleos o comisiones, dañan severamente la forma de vida de miles y hasta millones de personas, normalmente en aras de la obtención de beneficios personales o de sus grupos ya sean políticos o industriales.

OCTAVA.- Al observar el capítulo denominado la doctrina y los salarios mínimos así como el de conceptos generales en la parte económica, y en casi toda la investigación realizada incluida la historia de nuestra nación, vemos constantemente como los juristas y los profesionistas de diversas materias relacionadas con los aspectos sociales, nos marcan la existencia de corrupción, la cual se da en una gran diversidad de formas, inclusive hasta en la concepción de artículos constitucionales o jurídicos que impiden acceder a la realización de justicia, pero, sí permiten afianzarse impunemente y con tranquilidad a sus puestos a quienes realizan dichos actos, ya que los ilícitos que puedan cometer con intención de beneficios personales, tan solo pueden ser sujetos a formas de responsabilidad administrativa.

NOVENA.- Aunque existan responsabilidades jurídicas de las personas que integran la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, difícilmente podrán llegar a ser sancionadas al quedar protegidas por la misma Constitución, aun ante la clara inconstitucionalidad cometida a la fracción VI del apartado A del artículo 123, ya que de ninguna forma la fracción VI indica en punto alguno que sea necesario realizar actos de protección a las industrias de ningún tipo. Y en cambio sí marca como primordial la protección del salario del trabajador. Ahora es necesario hacer notar, que tampoco se ha protegido a la industria nacional, principalmente durante los últimos cuatro o cinco sexenios, como puede comprobarse fácilmente al observar cualquier tabla de estadísticas de economía o contabilidad de las que proporciona el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en las que se muestra claramente la destrucción de la verdadera industria nacional y simultáneamente como se incrementa la cantidad de industrias extranjeras en el país.

DECIMA.- De todo lo anterior se concluye con facilidad que de forma paulatina y constante se vienen modificando y adecuando leyes y normas en toda nuestra legislación, que han llevado a un estado de indefensión a la clase trabajadora para exigir un mayor salario, producido precisamente por las Instituciones

encargadas de protegerlo y que los delincuentes de cuello blanco, han superado y burlado a nuestras leyes, al derecho y a nuestra sociedad, produciendo daños incalculables en todos los ordenes.

Y que por lo mismo es indispensable modificar todas aquellas leyes, normas y reglas que les permiten realizarlos. Y crear nuevas leyes a través de la vía penal, para que los daños producidos por estos transgresores, puedan ser resarcidos a la sociedad afectada por ellos tan considerablemente, esto a través de la ley y el derecho, y simultáneamente cumplir con el sentimiento jurídico de justicia al aplicar sanciones que correspondan a la proporción del daño, sin importar el puesto político, la posición social o la fuerza económica que represente dicha persona o grupo y que no olvidemos que la verdadera democracia es lo que permite el desarrollo integro de todos los pobladores de una nación y que no toda lucha social por sí misma debe ser tachada de comunista o irracional sino complemento de la misma democracia a la que nuestra Constitución nos obliga.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos quede separada del Plan Nacional de Desarrollo y de cualquier autoridad o Plan, cuando menos en los puntos que le impiden proteger eficientemente el salario mínimo del que viven los trabajadores, evitando y recordando permanentemente que una Nación es lo que su Pueblo es. Por lo tanto es necesario modificar dentro de la Ley de Planeación los artículos 9°, 12, 16, 27 y 40 de tal forma que estas modificaciones y todas aquellas que sean necesarias repercutan dentro de la Ley General de Deuda Pública, Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, etc., terminando por redundar en la modificación de la Ley Federal de Responsabilidades de los servidores Públicos.

SEGUNDA.- Ingresando a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos, se propone modificar dentro del Título Cuarto de nuestra Constitución el artículo 110 que solamente sanciona a los Diputados, Ministros, a la Suprema Corte de Justicia y demás personajes de altos fueros de nuestra política con un simple juicio político dependiente de una votación absoluta de la Cámara de Diputados para su proceso sino por un juicio dentro del orden penal a toda aquella

persona que produzca o lesione el interés público a quienes por actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, imparcialidad y eficacia que deban observar en el desempeño de sus cargos empleos o comisiones, ya que en muchos casos la simple destitución del servidor público o su inhabilitación para desempeñar funciones públicas es incongruente por ejemplo con el delito de enriquecimiento inexplicable o desviación de fondos.

TERCERA.- Se considera necesario modificar el segundo párrafo del artículo 8° de nuestra Constitución Política para poder sancionar debidamente al Presidente de la República por omisiones o faltas cometidas por negligencia premeditada, incapacidad tendenciosa o natural que afecte ostensiblemente a la población nacional, asimismo modificar los artículos 110, 111 y subsecuentes con relación a la Presidencia de la República, puesto que se ha olvidado que antes de cualquier otro título o posición quien ostente este puesto no es sino tan solo un ser humano con los deseos y debilidades de los demás.

BIBLIOGRAFIA

- ALONSO GARCIA, Manuel, Curso de Derecho del Trabajo, Octava Edición, ed., Ariel, Barcelona, 1982.
- ARELLANO GARCIA, Carlos, Derecho Internacional Privado, Cuarta Edición, ed. Porrúa, México, 1980.
- BREMAUNTZ, Alberto, La Participación en las Utilidades y el Salario Mínimo en México, México, s.e., 1935.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto, Derecho Individual del Trabajo, ed., Sagitario, colección textos jurídicos universitarios, México, 1985.
- CABANELLAS, Guillermo, Contrato del Trabajo, Omeba, Vol. I y II., Buenos Aires, 1963.
- CARRERA STAMPA, Manuel, Los Gremios Americanos, ed., Ediapsa, México, 1954.
- CASTELLANOS, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Trigesimatercera Edición, ed., Porrúa. México, 1993.
- CASTORENA, Jesús, Tratado de Derecho Obrero, ed., Talleres de Artes Gráficas, México, s.e., 1492.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar, Las 500 preguntas más usuales sobre temas laborales, ed., Trillas, México, 1984.

- CAVAZOS FLORES, Baltazar, Treinta y cinco lecciones de derecho laboral, ed., Trillas, México, 1982.
- DAVALOS, José, Derecho del Trabajo I, ed., Porrúa, México, 1985.
- DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo, Quinta Edición, ed., Porrúa, T. I., México, 1984.
- DE BUEN, Nestor, Derecho del Trabajo, Quinta Edición, ed., Porrúa, T. II., México, 1985.
- DE FERRARI, Francisco, Derecho del Trabajo, Segunda Edición, Buenos Aires, Depalma, Vol. II y III., 1977.
- DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Sexta Edición, ed., Porrúa, T. I., México, 1975.
- DOBB, Maurice, Salarios, tr. Emigdio Martínez, Segunda Edición, ed., Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
- DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge Alfredo, Derecho Civil, Tercera Edición, ed., Porrúa, México, 1992.
- FLORES BARROETA, Benjamín, Lecciones del primer curso de Derecho Civil Universidad Iberoamericana, México, 1965.
- GIDE Y RITS, Historia de las Doctrinas Económicas, ed. Reus, Madrid, 1927.
- GUERRERO, Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Décima Tercera Edición, ed., Porrúa, T. II, México, 1983.

- KROTSCHIN, Ernesto, Tratado Práctico del Derecho del Trabajo, Cuarta Edición, Vol. I, Buenos Aires, 1981.
- MARX, Carlos, El Capital, ed., Fondo de Cultura Económica, T.I. México, 1959.
- OROZCO BERRA, Manuel, Historia Antigua y de la Conquista de México, ed., Porrúa, México, 1960.
- PEREZ BOTIJA, Eugenio, Curso de Derecho del Trabajo, Madrid, Tecnos, 1950.
- PEREZ BOTIJA, Eugenio, Los Salarios, Madrid, 1950.
- PETIT, EUGENE, Tratado Elemental de Derecho Romano, tr. D. José Fernández, Décima Novena Edición, ed., Epoca, México, 1977.
- REMQLINA ROQUEÑI, Felipe, Artículo 123, Ediciones del V Congreso Iberoamericano de Derecho, México, 1974.
- TENA RAMIREZ, FELIPE, Leyes Fundamentales de México 1808-1989, Décima Quinta Edición, .ed., Porrúa, México, 1989.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo, ed., Porrúa, T. I, México, 1973.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, ed. Porrúa, México, 1981.
- TRUEBA URBINA, Alberto, Derecho Penal Mexicano, ed. Botas, México, 1948.

Constitución Política, Ciento veintiochoava Edición, ed., Porrúa, México, 1999.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente, T. II

Diario Oficial de la Federación 5 de Febrero de 1917.

Diario Oficial de la Federación 2 de diciembre de 1998.

TRUEBA URBINA, Alberto, Ley Federal del Trabajo, Septuagésima sexta Edición, ed., Porrúa, México, 1996

DUBLAN, Manuel y José María Lozano, Legislación Mexicana, Edición Oficial, T. XI, México, 1879.

México a través de sus Constituciones, Tercera Edición, ed. Miguel Angel Porrúa, librero, T. XII, México, 1985.

OTRAS FUENTES

AVELEYRA, Veronica, Conciencia Mexicana, Reflexión Colectiva Política, Económica y Social, Ediciones Gabriel, México.

Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior Historia de México, Síntesis 1946 - 1982, "UNAM", ed. Porrúa, México, 1987.

Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior Política Económica y Subdesarrollo en México, una actualización, "UNAM", ed. Porrúa, México, 1987.

Antología para la actualización de los profesores de enseñanza media superior, Teoría General del Derecho, Historia del Derecho Mexicano y Derecho Constitucional, México, "UNAM", ed. Porrúa, México, 1987.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. ed. Heliasta, Buenos Aires, 1979.

DICCIONARIO ESPASA JURÍDICO, ed., Espasa Calpe, Madrid 1998.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Décima novena Edición, ed., Espasa Calpe.

Enciclopedia Jurídica Omeba, ed., Omeba Buenos Aires, T. XXV, 1968.

Los Delitos de los Altos Funcionarios del Fuero Constitucional, T. I., ed. Botas.

Manual Dinámico de Gestiones Empresariales, ed., Expansión, México, 1998.

Nueva Enciclopedia Larousse, ed. Planeta, España, T. IX., 1981.

"Hacia un mercado sin Neoliberalismo", SALINAS DE GORTARI, Carlos y Roberto Mangabeira, tomado de *challenger* la revista de asuntos económicos en enero-febrero 1999, traducción de Reforma, Reforma, 1866, México, 20 de enero de 1999, sección Editoriales, pag. 8-A.

"Urge una nueva política", por HEATH, Jonathan, Reforma, 1860, México, 14 de enero de 1999, sección Negocios, pag. 6-A.

"El trabajo infantil aumenta en 98% por el desempleo", ELIZALDE, Triunfo, La Jornada, 5141, México, 27 de diciembre de 1998, sección La capital, pag. 22.

"Calculan incrementos salariales", CASTILLO, Jesús, Reforma, 1867, México, 21 de enero de 1999, sección Negocios, pag. 7-A.

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Manual de Organización Específicos, México, 1993.